

CAPÍTULO II

BASES JURÍDICAS Y ACTIVIDADES DE LA CIDH EN EL AÑO 2006

A. Bases jurídicas, funciones y competencias

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("CIDH" o "la Comisión") es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, D.C. Su mandato está establecido en la Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Estatuto de la Comisión. La CIDH es uno de los dos órganos del sistema interamericano responsables de la promoción y protección de los derechos humanos, siendo el otro la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

2. La CIDH está integrada por siete miembros que actúan independientemente, sin representar a ningún país en particular. Sus miembros son electos por la Asamblea General de la OEA para un período de cuatro años y pueden ser reelectos solamente una vez. La CIDH se reúne en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones varias veces por año. La Secretaría Ejecutiva cumple las tareas que le delega la CIDH y brinda a ésta respaldo jurídico y administrativo en el desempeño de sus funciones.

3. En abril de 1948, la OEA aprobó en Bogotá, Colombia, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ("Declaración Americana"), primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general. La CIDH fue creada en 1959 y celebró su primer período de sesiones en 1960.

4. En 1961 la CIDH había comenzado a realizar visitas a varios países para observar *in situ* la situación de derechos humanos. Desde entonces ha llevado a cabo 87 visitas a 23 Estados miembros. En parte sobre la base de esas investigaciones *in loco*, la Comisión ha publicado hasta la fecha 62 informes de países e informes temáticos.

5. En 1965 la CIDH fue expresamente autorizada a examinar denuncias o peticiones relacionadas con casos específicos de violaciones de derechos humanos.

6. En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Convención Americana"), que entró en vigor en 1978. A diciembre de 2005, 24 Estados miembros eran parte de la Convención: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela. La Convención define los derechos humanos que los Estados ratificantes han acordado respetar y garantizar. La Convención también crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos y define las funciones y los procedimientos de la Comisión y de la Corte. Además de considerar denuncias de violaciones de la Convención Americana cometidas por Estados partes de ese instrumento, la CIDH es competente, conforme a la Carta de la OEA y al Estatuto de la Comisión, para examinar presuntas violaciones de la Declaración Americana por parte de Estados miembros de la OEA que aún no sean partes de la Convención Americana.

7. La CIDH tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas. En cumplimiento de su mandato, la Comisión:

- a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales en que se alegan violaciones de derechos humanos, en conformidad con los artículos 44 a 51 de la Convención, los artículos 19 y 20 de su Estatuto y los artículos 22 a 50 de su Reglamento.
- b) Observa la situación general de los derechos humanos en los Estados miembros y publica informes especiales sobre la situación existente en determinado Estado miembro, cuando lo considera apropiado.
- c) Realiza visitas *in loco* a los países para llevar a cabo análisis en profundidad de la situación general y/o para investigar una situación específica. En general, estas visitas dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos observada, que es publicado y presentado al Consejo Permanente y a la Asamblea General de la OEA.
- d) Estimula la conciencia pública referente a los derechos humanos en las Américas. A tales efectos, la Comisión lleva a cabo y publica estudios sobre temas específicos, como las medidas que deben adoptarse para garantizar una mayor independencia de la justicia, las actividades de grupos armados irregulares, la situación de derechos humanos del menor y la mujer, y los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- e) Organiza y celebra conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otras, para divulgar información y fomentar el conocimiento en relación con cuestiones vinculadas al sistema interamericano de derechos humanos.
- f) Recomienda a los Estados miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos.
- g) Solicita a los Estados miembros que adopten “medidas cautelares”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, para prevenir daños irreparables a los derechos humanos en casos graves y urgentes. Asimismo, puede solicitar que la Corte Interamericana disponga la adopción de “medidas provisionales” en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas, aunque el caso aún no haya sido presentado ante la Corte.
- h) Presenta casos ante la Corte Interamericana y comparece ante la Corte durante la tramitación de los mismos.
- i) Solicita opiniones consultivas a la Corte Interamericana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Convención Americana.

8. Actualmente, tramita más de 1237 casos individuales. Toda persona, grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más de los Estados miembros de la OEA puede presentar peticiones a la Comisión en relación con violaciones de un derecho reconocido en la Convención Americana, la Declaración Americana u otro instrumento pertinente, conforme a sus respectivas disposiciones y a su Estatuto y su Reglamento. La denuncia puede ser presentada en cualquiera de los cuatro idiomas oficiales de la OEA (español, francés, inglés o portugués) por la supuesta víctima de la violación de derechos o por un tercero.

B. Períodos de sesiones de la Comisión celebrados en 2006

9. En el período al que se refiere el presente informe la Comisión se reunió en tres ocasiones: en el 124° período ordinario de sesiones, que tuvo lugar del 27 de febrero al 17 de marzo de 2006; en el 125° período extraordinario de sesiones, que se llevó a cabo en Guatemala del 17 al 21 de julio 2006; y en el 126° período ordinario de sesiones, del 16 al 27 de octubre de 2006.

1. 124° período ordinario de sesiones

10. En el 124° período ordinario de sesiones, la Comisión conformó de la siguiente manera su mesa directiva: Evelio Fernández Arévalos, Presidente; Paulo Sérgio Pinheiro, Primer Vicepresidente; y Florentín Meléndez, Segundo Vicepresidente. Integran además la CIDH los Comisionados Clare K. Roberts, Freddy Gutiérrez Trejo, Víctor Abramovich y Paolo Carozza. Asimismo, la CIDH seleccionó al Dr. Ignacio Álvarez, de nacionalidad venezolana, como Relator Especial para la Libertad de Expresión.

11. Durante las sesiones, la CIDH constató algunos importantes avances en materia de derechos humanos: la decisión de la Corte Suprema de Justicia de Argentina que anula las leyes de obediencia debida y punto final, recomendado por la Comisión Interamericana; una amplia reforma constitucional en Chile, que elimina obstáculos para una participación política igualitaria, también recomendado por la CIDH; firma de acuerdos e importantes avances en procesos de solución amistosa en casos sobre Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala y México. La adopción en Perú de un Plan Nacional de Derechos Humanos, para cuya aplicación se firmó durante las sesiones un convenio para la asistencia técnica entre la CIDH y el Ministerio de Justicia de dicho país. Avances normativos en materia de derechos de las mujeres, tales como la adopción de la Ley de Violencia Familiar en Chile y la ratificación por parte de Jamaica de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la "Convención de Belém do Pará". La aplicación en México del programa nacional de derechos humanos aprobado a fines de 2004. Asimismo, la aprobación en Brasil de reformas constitucionales tendientes a modernizar el sistema judicial y a ampliar los mecanismos judiciales disponibles para combatir la impunidad por violaciones de derechos humanos; y los importantes cambios implementados por el Gobierno de dicho país en materia de igualdad racial. El Gobierno uruguayo ha logrado resultados concretos en la localización e identificación de personas desaparecidas durante la dictadura militar. Otros Estados han reconocido su responsabilidad tanto ante la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que constituye un claro ejemplo del continuo crecimiento de la legitimidad y efectividad del sistema interamericano.

12. Asimismo, la Comisión reflexionó sobre evidentes desafíos en la observancia y el fomento del respeto por los derechos humanos fundamentales que persisten en nuestro hemisferio, cuya atención constituyen una prioridad. Los habitantes y sus gobiernos siguen enfrentando amenazas a su seguridad derivadas del terrorismo, las drogas, el tráfico de personas, la violencia de pandillas y los delitos comunes. Con frecuencia, algunas respuestas a estas amenazas no tienen suficientemente en cuenta sus consecuencias sobre los derechos humanos, y las personas más vulnerables y desaventajadas de nuestras sociedades, a menudo son afectados por las medidas adoptadas por los Estados. Estos problemas se complican por la realidad de que buena parte de la población de la región sigue víctima de niveles de vida inadecuados, desnutrición, atención de la salud y educación, y las instituciones democráticas siguen siendo débiles en parte considerable de nuestro hemisferio.

13. Durante las sesiones, la Comisión Interamericana prosiguió su práctica de mantener reuniones con los distintos grupos regionales. En esa oportunidad, se reunió con Representantes Permanentes de Estados miembros de Centroamérica, durante el cual se desarrolló un intercambio de información sobre derechos humanos en dicha subregión.

14. En sesiones de trabajo interno, la Comisión dedicó especial atención al estudio y revisión de peticiones y casos referentes a distintos Estados del Hemisferio, como al análisis de situaciones catalogadas como prioritarias. En relación el sistema de casos individuales, los informes aprobados incluyen 26 de admisibilidad, 3 de inadmisibilidad, 15 sobre el fondo, 8 de solución amistosa y 16 de archivo. En ejercicio de sus facultades de preparar estudios e informes y elaborar recomendaciones a los Estados para fomentar el debido respeto a los derechos humanos, la Comisión Interamericana discutió y aprobó un "Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas". En el informe se resalta, entre otras, la legitimidad de la actividad de promoción y protección de los derechos humanos que realizan las defensoras y defensores, que al coadyuvar una obligación esencial de los Estados, genera en éstos obligaciones especiales de protección respecto de quienes se dedican a promover y proteger tales derechos.

15. Entre el 3 y el 13 de marzo de 2006, la CIDH celebró 61 audiencias relativas a casos y peticiones individuales, medidas cautelares y situaciones generales y específicas de derechos humanos en distintos Estados y regiones. Las audiencias referidas a casos y peticiones individuales versaron sobre cuestiones de admisibilidad, fondo, solución amistosa y seguimiento. En relación con las audiencias de carácter general se recibió información sobre la situación en Bolivia, Colombia, Guatemala, Haití, México, Perú y Venezuela. Asimismo, tuvieron lugar audiencias sobre la obligación estatal de investigar y juzgar violaciones de derechos humanos que constituyen crímenes internacionales; sobre la situación de las personas afectadas por sentencias mínimas obligatorias en los Estados Unidos; sobre la situación de la justicia en Nicaragua; y sobre los derechos económicos, sociales y culturales en Brasil.

16. Asimismo, durante el período de sesiones, se llevaron a cabo más de 40 reuniones de trabajo referentes a diversos países. Las reuniones abordaron varios casos y peticiones, principalmente en fase de solución amistosa o de seguimiento, así como medidas cautelares. Las cuestiones abordadas en este marco se refirieron a Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela.

17. Los aspectos temáticos respecto de los cuales la Comisión recibió información en el curso de este período de sesiones se refirieron a las mujeres y a grupos especialmente vulnerables como los pueblos indígenas, las mujeres, las personas privadas de la libertad, los trabajadores migratorios y los niñas, niños y adolescentes. En particular, Comisión recibió información sobre la situación general de los derechos de los pueblos indígenas en Mesoamérica. En relación con los derechos de la mujer, recibió información sobre el problema denominado "feminicidio o femicidio", en diferentes localidades de las Américas; la situación de las mujeres desplazadas en Colombia y la necesidad de una política pública que aborde las necesidades específicas de este grupo de mujeres.

18. En relación con el tema de condiciones de detención, la Comisión recibió información sobre la situación de las personas privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires, Argentina. Asimismo, se realizó una audiencia sobre la situación de las personas privadas de la libertad en El Salvador. Por otra parte, el Estado chileno presentó información en audiencia respecto a la situación de los derechos de las personas privadas de libertad en dicho país y sobre diversas iniciativas que se están adoptando para reducir y eliminar el hacinamiento que afecta a dichas personas.

19. La situación de los trabajadores migratorios y sus familias fue abordada en tres audiencias. Una sobre los derechos humanos en los desastres naturales en el Hemisferio y los efectos de las acciones estatales en la población de trabajadores migratorios; otra sobre la situación creada por la ley de migración No. 285-04 de la República Dominicana y su efecto en la población dominico-haitiana; y la tercera, sobre situación de los trabajadores migratorios en Costa Rica.

20. La situación de la niñez y el trabajo infantil en Latinoamérica fue planteada igualmente en el curso de una audiencia.

2. 125° período extraordinario de sesiones

21. En atención a una invitación del Gobierno de Guatemala, la Comisión Interamericana celebró su 125° período extraordinario de sesiones del 17 al 21 de julio de 2006 en Guatemala. En dicha ocasión, la CIDH celebró reuniones protocolarias con el Presidente de la República, Oscar Berger Perdomo, el Vicepresidente de la República, Eduardo Stein, y otras altas autoridades del Estado, presidió 11 audiencias sobre temas y situaciones importantes en la agenda de derechos humanos de Centroamérica, y llevó a cabo dos días de sesiones internas. Paralelamente, los miembros de la Comisión participaron en una serie de actividades de promoción del sistema interamericano de derechos humanos.

22. La celebración de un período de sesiones fuera de la sede resultó fundamental para que la Comisión accediera a un espacio de diálogo directo en el territorio de uno de los países miembros con funcionarios del gobierno así como también con importantes actores de la sociedad civil, y para fortalecer su rol de promoción y capacitación en derechos humanos. Asimismo, la Comisión tuvo la oportunidad de celebrar dos audiencias sobre casos individuales, así como nueve de carácter general y/o temático. Estas últimas constituyeron un espacio trascendental para tratar cuestiones que son de interés común de distintas organizaciones en Centroamérica, para quienes la presencia de la CIDH en la región facilitó el acceso que de otra forma y debido a la falta de recursos, difícilmente se habría logrado. En particular, la CIDH recibió información circunscrita a Centroamérica sobre temas tales como los tratados de libre comercio y derechos humanos; la situación del derecho colectivo de propiedad de los pueblos indígenas relativo a la tierra y recursos naturales; la situación de los medios comunitarios; la violencia intrafamiliar o doméstica; y la situación de las personas afectadas por las concesiones de explotación minera a cielo abierto. Asimismo, se realizaron audiencias sobre situaciones referidas a países determinados como la relativa a las mujeres privadas de libertad en Honduras; obstáculos en la investigación y sanción de violaciones de derechos humanos en El Salvador; a los derechos sindicales en El Salvador; y a los derechos humanos de las comunidades campesinas e indígenas en Honduras.

23. Durante sus sesiones internas, celebradas en la ciudad de Antigua, la Comisión aprobó un total de 18 proyectos de informe sobre casos individuales: 1 sobre publicación, 3 informes conforme al artículo 50, 7 informes de admisibilidad y 7 decisiones sobre archivo.

3. 126° período ordinario de sesiones

24. El 126° período ordinario de sesiones tuvo una duración de dos semanas en las que se desarrolló un intenso programa de trabajo, dedicado principalmente al estudio y revisión de peticiones y casos referentes a distintos Estados del Hemisferio. Los informes aprobados incluyen 17 sobre el fondo, 23 de admisibilidad, 11 de inadmisibilidad, 2 de solución amistosa y 4 de archivo. La Comisión Interamericana celebró 48 audiencias sobre casos y peticiones individuales pendientes, y sobre situaciones generales de derechos humanos en varios Estados del Hemisferio. Asimismo, aprobó reformas a su reglamento y normas de procedimiento para la designación de Relatores especiales.

25. Al culminar el período de sesiones la CIDH hizo pública su evaluación de avances y desafíos de la región con respecto a la vigencia de los derechos humanos. En relación con los primeros destacó que, en materia de derechos políticos y ejercicio de la democracia, hubo elecciones presidenciales en 12 países de la región en el último año, lo que representa una importante señal de estabilidad. Asimismo, expresó su satisfacción por las declaraciones de la Presidenta de Chile en el sentido de que el Estado cumplirá con la sentencia de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos sobre la no aplicabilidad de la ley de amnistía por las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar; y por el pronunciamiento de la Corte Suprema de Argentina para el cumplimiento de medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoce la grave situación por la que atraviesa el sistema penitenciario en la provincia de Mendoza. De otra parte, destacó la ratificación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por parte de Bolivia. El considerable avance de Brasil en la adecuación de su legislación interna a las normas internacionales de derechos humanos en virtud de la sanción de la Ley de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer. La declaratoria de inconstitucional de la llamada “detención en firme” utilizada para prorrogar la detención preventiva más allá del límite permitido por la Constitución, por el Tribunal Constitucional de Ecuador. Asimismo, la CIDH señala que la inauguración en República Dominicana de nuevos centros penitenciarios ha mejorado la situación de un importante número de personas privadas de libertad.

26. La Comisión Interamericana constató que continúan los desafíos en la observancia y el fomento del respeto a los derechos humanos fundamentales en el Hemisferio. Un complejo tema que la Comisión sigue con especial interés es el de la relación entre la seguridad ciudadana y los derechos humanos en el continente. En efecto, los habitantes de la región siguen enfrentando amenazas a su seguridad derivadas del terrorismo, las drogas, el tráfico de personas, la violencia de pandillas y los delitos comunes. La Comisión reafirmó su compromiso de elaborar un estudio hemisférico sobre la relación entre seguridad ciudadana y derechos humanos. La Comisión también reflexionó sobre la falta de vigencia efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales en la región, particularmente por los altos índices de desnutrición, el limitado e insuficiente acceso a la salud y la educación, y los niveles de vida inadecuados. La Comisión discutió en ese período de sesiones un primer borrador sobre una propuesta de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales y encomendó al Comisionado Víctor Abramovich la revisión de este documento y el seguimiento a este proceso. En cuanto a la situación del respeto a los derechos humanos en todos los Estados miembros, la Comisión decidió seguir con especial atención la situación en Colombia, Cuba, Haití y Venezuela.

27. Entre el 18 y el 24 de octubre de 2006 se celebraron 48 audiencias relativas a casos y peticiones individuales, a medidas cautelares y a situaciones generales y específicas de derechos humanos. Durante las audiencias, se recibió información general sobre la situación en Cuba, Chile, Haití y Venezuela. Al mismo tiempo, se realizaron audiencias sobre temas o situaciones específicas relativas a Estados miembros de la Organización. La Comisión recibió información, en relación con Colombia, sobre el proceso de desmovilización de los grupos armados ilegales, así como sobre las ejecuciones extrajudiciales en el marco de la política de seguridad democrática; a la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos, y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), en el Perú; al proceso de creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Guatemala; y al trabajo esclavo en Brasil. En relación con Venezuela, se celebraron audiencias sobre la situación del derecho a la libertad de expresión; de la institucionalidad y garantías; y de los defensores y defensoras de derechos humanos. También se recibió información referente al conflicto social registrado en el estado de Oaxaca, México; a la política agraria y los derechos indígenas en Chiapas, México; y al desempeño y el futuro de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), en ese mismo país. Asimismo, tuvo lugar audiencias sobre la situación de los derechos humanos de las personas que habitan en la frontera entre Ecuador y Colombia.

28. Los asuntos de carácter temático sobre los que la Comisión recibió información en el curso del período de sesiones comprenden diferentes aspectos de la situación de las mujeres. Se realizaron audiencias sobre la situación de las indígenas en las Américas y los efectos de la doble discriminación por razones de género y etnicidad; de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como las medidas implementadas por el Gobierno mexicano para enfrentar la violencia contra las

mujeres; y de la violencia contra las mujeres en la República Dominicana. Igualmente, sobre las tendencias de interpretación judicial en temas de derechos de las mujeres aplicables específicamente a su salud sexual y reproductiva, en cortes nacionales y regionales, y en mecanismos regionales e internacionales.

29. En relación con los derechos de las personas privadas de la libertad, la Comisión escuchó sobre la situación de los adolescentes privados de la libertad en Uruguay; sobre la situación de niños que viven en hogares y casas de seguridad en Jamaica. También se llevó a cabo una audiencia para presentar a la CIDH información sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay.

30. Con respecto a la situación de los derechos de la niñez, la CIDH recibió información sobre los adolescentes ante la violencia en Guatemala; así como de los derechos de la niñez en Uruguay.

31. En el marco de la semana de audiencias, se llevaron a cabo 23 reuniones de trabajo referentes a diversos países. Las reuniones abordaron varios casos y peticiones, principalmente en fase de solución amistosa o de seguimiento, así como medidas cautelares. Las cuestiones abordadas en este marco se refirieron a Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Guatemala, México, Paraguay y Perú.

32. El Secretario Ejecutivo Santiago A. Canton participó asimismo en una reunión de trabajo con defensores de derechos humanos, a la que acudieron varios representantes de la sociedad civil de las Américas.

33. Asimismo, en el marco del período de sesiones, el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, presentó el "Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas". Asimismo, como parte de sus funciones de promoción de los derechos humanos, la CIDH realizó un curso de capacitación para integrantes de organizaciones de la sociedad civil, junto con el Servicio Internacional de Derechos Humanos y la Facultad de Derecho de American University (Washington College of Law).

C. Visitas

Haití

34. Como parte de sus actividades de promoción, la Comisión participó en el mes de mayo en un seminario en Haití sobre el sistema interamericano de derechos humanos y el sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas. Asistieron aproximadamente cincuenta miembros de grupos de derechos humanos, periodistas y miembros de la Policía Nacional haitiana. El seminario fue organizado junto con el Servicio Internacional para Derechos Humanos con sede en Ginebra y coordinado por el *Réseau National de Defense des Droits Humains* en Puerto Príncipe. El objetivo fue explicar a los participantes como acceder al sistema interamericano de derechos humanos y esta explicación fue complementada por ejercicios prácticos.

35. El 11 de diciembre se realizó una visita de observación a Haití, con el objeto de recoger información sobre las distintas formas de violencia ejercidas contra las mujeres y las niñas, la respuesta de la administración de la justicia a estos hechos, y el problema de la impunidad. La delegación mantuvo reuniones con autoridades nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

Colombia

36. El 8 de febrero de 2006, una delegación integrada por el comisionado Víctor Abramovich, el Secretario Ejecutivo, Santiago Canton y personal de la Secretaría Ejecutiva se trasladó a Bogotá para realizar el seguimiento del proceso de desmovilización en Colombia conforme al mandato establecido por la resolución 859 (1397/04) del Consejo Permanente de la OEA, en que se invita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a prestar servicios de asesoramiento a la MAPP/OEA. En el curso de la visita la delegación se reunió con Claudia Pérez de Vargas, Sub-Jefe de la Misión MAPP/OEA, y otros funcionarios que desempeñan funciones de verificación en terreno, a fin de intercambiar información sobre los temas relevantes al mandato de asesoría. Esta visita se realizó con respaldo financiero proporcionado por el Gobierno de Suecia.

37. El 2 de marzo se realizó una nueva visita de monitoreo. La delegación de la Secretaría Ejecutiva se trasladó a la ciudad de Valledupar con el propósito de observar el circuito judicial que se llevó a cabo previo al acto formal de desmovilización del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

38. Entre el 24 y el 27 de abril, una delegación de la CIDH encabezada por el Relator para Colombia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Víctor Abramovich, visitó la ciudad de Apartadó en la República de Colombia. Durante su estadía, el Relator observó la segunda fase de la desmovilización del Bloque Élmer Cárdenas, grupo armado ilegal que opera en la zona de Urabá. El Relator se entrevistó con autoridades involucradas en la identificación y dispensa de beneficios a favor de las personas a desmovilizarse y se encontró con funcionarios de la Misión MAPP/OEA dedicados a tareas de verificación. Asimismo, se reunió con pobladores de la zona afectados por el conflicto armado, así como con autoridades de la Alcaldía de Apartadó.

39. El 8 mayo, el Relator Abramovich realizó una visita de observación a Colombia, durante la que se reunió con autoridades del Gobierno Nacional en Bogotá, con los funcionarios que dirigen en Colombia la oficina de la Misión MAPP/OEA, y con miembros de la comunidad internacional, de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones intergubernamentales.

Bolivia

40. Por invitación del Gobierno de Bolivia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó una visita entre el 12 y 17 de noviembre de 2006, a fin de observar la situación general de los derechos humanos. Durante la visita la Comisión se reunió con altas autoridades del Estado y con numerosas organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, la Comisión visitó los centros penitenciarios de Chonchocorro, de San Pedro y de Orientación Femenina Obrajes. La delegación de la CIDH estuvo compuesta por los miembros de la Comisión, Evelio Fernández Arévalos, Presidente; Florentín Meléndez, Segundo Vicepresidente y Relator para Bolivia; Víctor Abramovich; Santiago Canton, Secretario Ejecutivo y personal de la Secretaría Ejecutiva.

41. En relación con el sistema de casos individuales, se mantuvieron reuniones de trabajo sobre peticiones, casos y medidas cautelares en trámite ante la Comisión, con la participación de representantes del Estado, de peticionarios y víctimas. La Comisión expresó su satisfacción por la voluntad y predisposición expresada por las partes en algunos de estos asuntos en el sentido de iniciar soluciones amistosas, así como también el compromiso manifestado por el Estado para dar cumplimiento a las medidas cautelares tratadas. La CIDH anunció que dará seguimiento a estos asuntos y que seguirá observando de manera muy atenta el desarrollo de la situación de los derechos humanos en Bolivia. Al finalizar su visita la Comisión ofreció una conferencia sobre el sistema interamericano de derechos humanos.

República Dominicana

42. Entre los días 7 y 13 de agosto se realizó una visita a la República Dominicana presidida por el Comisionado Florentín Meléndez en su calidad de Relator Especial sobre Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

43. La visita se realizó por invitación del Gobierno de la República Dominicana con el objetivo de verificar la situación de las personas privadas de la libertad en distintas cárceles del país y mantener reuniones con autoridades del Estado dominicano y organizaciones de la sociedad civil que tienen relación con el tema, así como realizar actividades de carácter promocional sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Brasil

44. Durante su visita a Brasil, del 20 al 22 de septiembre de 2006, que se limitó al estado de São Paulo, el Relator Especial sobre Derechos de las Personas Privadas de Libertad verificó la situación de personas privadas de libertad que son beneficiarias de medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Argentina

45. Del 1 al 9 de diciembre se realizó una visita de trabajo a Argentina presidida por el Comisionado Florentín Meléndez, quien estuvo acompañado por el Secretario Ejecutivo, Santiago Canton y personal de la Secretaría Ejecutiva. Con ocasión de la visita, el Relator sostuvo reuniones con altas autoridades de los Servicios Penitenciarios Federal y Provincial, así como sostuvo reuniones con miembros de organizaciones de la sociedad civil que vienen trabajando con el tema de los centros de detención ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

46. Asimismo se mantuvieron reuniones con autoridades de la Cancillería argentina para conversar sobre distintos temas de interés de este país.

Perú

47. El Comisionado Paolo Carozza, Relator para el Perú, junto con el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Santiago Canton, y funcionarias de la Secretaría Ejecutiva, realizaron una visita de trabajo a Lima del 11 al 14 de diciembre de 2006, durante la cual se sostuvieron entrevistas con el Presidente de la República, Alan García, y otros altos funcionarios del Estado peruano, así como con un amplio número de organizaciones de la sociedad civil, de organizaciones de afro-descendientes y de organizaciones y comunidades indígenas. Finalmente, se realizaron entrevistas con académicos, así como con ex integrantes de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

48. Finalmente, es de destacar que en el marco de la celebración del día internacional de los derechos humanos, el Relator Carozza presentó el Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas.

D. Actividades de las relatorías

1. Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

49. Durante el año 2006, la Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas continuó con sus actividades de apoyo en el sistema de casos individuales, de promoción y de asesoramiento a los Estados miembros de la Organización. En particular, la Relatoría colaboró en la tramitación de las peticiones sobre derechos de los pueblos indígenas; y participó en la sesión

extraordinaria de la CIDH realizada en Guatemala y en seminarios efectuados en Costa Rica, México, Canadá y Chile.

50. Asimismo, la Relatoría continuó asesorando al Presidente del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Proyecto de Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. En ese sentido, reitera su reconocimiento al esfuerzo realizado por los Estados miembros de la OEA y los representantes de los pueblos indígenas del continente, en el proceso de negociación del proyecto. Al respecto, la Comisión reitera que la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada el 29 de junio de 2006, por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, debe enriquecer el debate en el seno del Grupo de Trabajo de la OEA, constituyendo el estándar mínimo en sus reflexiones.

51. Los órganos del sistema de protección de los derechos humanos han desarrollado una jurisprudencia progresiva en la que se reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas. La Comisión Interamericana reitera su preocupación por las dificultades en el cumplimiento de sus recomendaciones y de las sentencias y medidas provisionales de la Corte Interamericana, en casos donde la víctima es un pueblo indígena. Al respecto, la Comisión insta a los Estados a cumplir con especial esfuerzo las decisiones que involucran a pueblos indígenas porque con ello no sólo se reconoce, protege y repara a un grupo de personas, sino que se respeta una forma especial de vida.

52. Asimismo, la Relatoría hace un especial llamado a los Estados miembros de la OEA a reconocer y respetar el derecho de los pueblos indígenas a su identidad cultural, constituida a partir de su estrecha relación con sus territorios ancestrales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión. Al respecto, la Relatoría valora las acciones de múltiples Estados que han reconocido legalmente los territorios tradicionales de los pueblos indígenas; sin embargo, observa con preocupación la debilidad en las acciones de protección, que colocan a los pueblos indígenas en una situación permanente de vulnerabilidad ante los intereses de terceros interesados en los recursos naturales existentes en los territorios indígenas.

53. Durante el año 2006, la CIDH otorgó medidas cautelares para proteger a pueblos indígenas en aislamiento voluntario y para proteger territorios ancestrales y lugares sagrados de pueblos indígenas que ven amenazados sus derechos. En tanto, durante los períodos de sesiones de la CIDH se aprobaron varios informes que refieren a derechos de pueblos indígenas y se recibieron diversas audiencias, en las que se trataron temas como los efectos del desplazamiento y de las políticas económicas y agrarias en pueblos indígenas del hemisferio. Asimismo, la CIDH tuvo la oportunidad de recibir en una audiencia información sobre la situación de las mujeres indígenas en las Américas, en la que se analizó el efecto de la doble discriminación o doble violación de los derechos de las mujeres indígenas.

54. Finalmente, la Comisión anunció la implementación por tercer período de una beca para abogados indígenas destinada a realizar una práctica profesional en la CIDH por un año. En 2006 la seleccionada fue la abogada Ana Manuela Ochoa, miembro del pueblo indígena Kankuamo de Colombia.

2. Relatoría sobre los Derechos de la Mujer

Introducción

55. Durante los últimos dos años, el programa de trabajo de la Relatoría se ha centrado en una tarea prioritaria para los derechos de la mujer en el continente: cómo asegurar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia, en particular cuando han sufrido actos de violencia y

discriminación. El carácter importante de esta tarea ha quedado ampliamente demostrado en la labor temática de la Relatoría y en el sistema de casos y los informes de países de la Comisión. El programa de trabajo de la Relatoría ha tomado como punto de partida el acceso expedito a protección y a garantías judiciales efectivas como la primera línea de defensa para la protección de los derechos básicos. Asimismo, se enfrenta a la problemática de que las víctimas de la violencia y la discriminación por género con frecuencia no obtienen acceso a dicha protección, quedando desprotegidos sus derechos.

Resultados del trabajo en la esfera del acceso a la justicia de las mujeres

a. Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas

56. Con el apoyo del Gobierno de Finlandia, en el 2006, la Relatoría elaboró un informe temático que ofrece un diagnóstico sobre los obstáculos principales que las mujeres confrontan cuando intentan acceder a recursos, garantías y protecciones judiciales para remediar actos de violencia, incluyendo el problema de la impunidad; y formula conclusiones y recomendaciones a fin de que los Estados actúen con la debida diligencia para ofrecer una respuesta judicial efectiva y oportuna ante estos incidentes.

57. El análisis de este informe incluye los resultados de un proceso de recopilación de información proporcionada por una diversidad de sectores que incluyen la administración de la justicia, funcionarios y representantes del gobierno, la sociedad civil, el sector académico y mujeres de diferentes razas, etnias y condiciones socioeconómicas. Dicho proceso se llevó a cabo por la Relatoría durante los últimos dos años, con el apoyo financiero del Gobierno de Finlandia. La información recopilada fue complementada con derivada de la labor de la CIDH, que incluye jurisprudencia, audiencias temáticas celebradas en la sede, informes temáticos, capítulos de país sobre mujeres, y visitas *in loco* organizadas tanto por la CIDH como por la Relatoría.

58. El informe concluye que no obstante el reconocimiento formal y jurídico de los Estados de la violencia contra las mujeres como un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida. La CIDH reconoce los esfuerzos de los Estados en la adopción de un marco jurídico y político para abordar la violencia contra las mujeres. Al mismo tiempo observa que aún persiste una enorme distancia entre la disponibilidad formal de ciertos recursos y su aplicabilidad efectiva. Esta situación no sólo propicia una sensación de inseguridad, indefensión y desconfianza en la administración de justicia por parte de las víctimas, sino que el contexto de impunidad perpetúa la violencia contra las mujeres, como un hecho aceptado en las sociedades americanas en menoscabo de sus derechos humanos. El informe será publicado durante el primer semestre de 2007.

b. Las Mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia

59. La Relatoría de las Mujeres publicó un informe temático sobre el impacto del conflicto armado en las mujeres colombianas. El informe aborda las principales manifestaciones de la violencia contra las mujeres agravadas por el conflicto armado, como son la violencia física, psicológica y sexual; el desplazamiento forzado; el reclutamiento forzado y voluntario; la imposición de pautas de control social por grupos armados ilegales en poblaciones o territorios bajo su control; y la situación particularmente crítica de las mujeres indígenas y afrocolombianas.

60. El informe se basa en la observación realizada durante la visita *in loco* realizada por la Relatoría sobre Derechos de las Mujeres de la CIDH, entre el 20 y 25 de junio del 2005 a la República de Colombia. El objetivo principal de la visita fue evaluar el impacto del conflicto armado sobre las mujeres colombianas y recibir información sobre las medidas legislativas, políticas,

institucionales y judiciales adoptadas por el Estado, a fin de proteger los derechos de la mujer dentro de dicho contexto sociopolítico. Durante su estadía, la delegación visitó las ciudades de Bogotá, Valledupar y Quibdó, donde sostuvo reuniones con autoridades del Gobierno, así como con una serie de víctimas, familiares de víctimas, organizaciones de la sociedad civil –incluyendo organizaciones indígenas y afrocolombianas– y con agencias intergubernamentales vinculadas a la defensa y promoción de los derechos de la mujer. El informe también se basa en información recabada de otras entidades oficiales y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

61. El informe discute como los actores del conflicto armado emplean distintas formas de violencia física, psicológica y sexual para “lesionar al enemigo”, mediante las cuales deshumanizan a la víctima, vulneran su núcleo familiar y/o imparten terror en su comunidad, con la finalidad de avanzar en el control de territorios y recursos. Las recomendaciones estipuladas en el informe están orientadas al diseño de una política estatal integral que tome en cuenta las manifestaciones de discriminación y violencia que afectan a las mujeres y se ven agravadas por el conflicto armado. Esto, con la finalidad de promover avances en el diagnóstico, prevención y respuesta a estos problemas, así como la incorporación de las necesidades específicas de las mujeres en la agenda pública.

62. Asimismo, las recomendaciones instan al Estado a implementar medidas para erradicar patrones socioculturales discriminatorios en razón de sexo, raza, etnia y clase social; y a tomar en cuenta estas diferencias en el desarrollo de políticas públicas para mitigar el pernicioso efecto del conflicto armado en las mujeres colombianas a través del territorio nacional. Las recomendaciones formuladas son de una doble naturaleza: recomendaciones generales y recomendaciones por categoría de atención y respuesta, en las que se incluyen aspectos relativos a legislación, políticas públicas, instituciones y programas estatales, diagnóstico y prevención, servicios públicos para mujeres desplazadas, administración de la justicia, participación cívica y política, y la verdad, justicia y reparación.

c. Situación de las mujeres en Guatemala y en Haití

63. Actualmente la Relatoría sobre Derechos de las Mujeres está preparando dos informes temáticos como resultado de sus visitas *in loco* a Guatemala y Haití. La Relatoría de las Mujeres realizó dos visitas a Guatemala, la primera durante el 2004 y la segunda, de seguimiento, en el 2006, con el objetivo de investigar y obtener información calificada sobre la situación de discriminación y la violencia contra las mujeres, evaluar la eficacia de las políticas e instituciones de prevención, así como los obstáculos que las víctimas y sus familiares confrontan para acceder a la justicia. De otra parte, miembros de la Relatoría de las Mujeres también participaron en la visita de observación de la CIDH a Haití, que tuvo lugar en diciembre del 2006 para recoger información sobre las distintas formas de violencia ejercidas contra las mujeres y las niñas, la respuesta de la administración de la justicia a estos hechos, y el problema de la impunidad. Dos informes en los que se analiza los resultados de estas visitas, serán publicados durante el 2007.

Actividades adicionales

64. Adicionalmente, la Relatoría continuó ofreciendo apoyo técnico en el procesamiento de peticiones individuales y medidas cautelares. Asimismo, el 5 de enero, la Relatoría publicó un comunicado de prensa celebrando la ratificación por Jamaica de la Convención de Belém do Pará y el 11 de agosto celebró la adopción por Brasil de la Ley 11.340, la cual comprende un conjunto de acciones estatales destinadas a prevenir, investigar, y sancionar la violencia doméstica y familiar contra la mujer y sus diferentes manifestaciones y es llamada la *Ley Maria da Penha*, en concordancia con la decisión de la CIDH.

65. La Relatoría también participó en un número de actividades de promoción, tales como el *Seminario Internacional Sobre Violencia Feminicida: "Puente al Futuro" y 4° Reunión del Diálogo Internacional Interparlamentario*, entre el 13 y 14 de julio del 2006, en la H. Cámara de Diputados de México, organizado por la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios; y el diálogo inter-agencial organizado por el Banco Mundial titulado: *La Pobreza como Marco de los Derechos de la Mujer* durante el 31 de octubre del 2006.

3. Relatoría Especial sobre los Derechos de la Niñez

66. Durante el año 2006 la Relatoría de la Niñez prosiguió sus actividades en favor de los derechos de los niños y las niñas del hemisferio.

67. Las actividades de la Relatoría de la Niñez incluyeron visitas a países miembros de la Organización, análisis de casos y medidas cautelares, participación en audiencias temáticas, así como en conferencias y seminarios relacionados con los derechos de la niñez y la adolescencia. El Relator de la Niñez, Comisionado Paulo Sérgio Pinheiro, realizó una visita en abril de 2006 a la República del Paraguay tras una invitación del Gobierno de ese país. Durante la visita el Relator recabó información sobre la situación de los niños y niñas en situación de calle en Ciudad del Este (ciudad del interior del país, en la frontera con Argentina y Brasil). Adicionalmente, el Relator sostuvo reuniones con niños y niñas en situación de calle, con organizaciones de derechos humanos que trabajan sobre temáticas relacionadas a los derechos de niños y niñas y adolescentes, así como también con la Ministra de Relaciones Exteriores, la Corte Suprema de Justicia y distintas autoridades locales y nacionales.

68. Por otra parte, la Relatoría para la Niñez participó activamente en las diversas audiencias relacionadas con derechos de la niñez y la adolescencia. La Comisión escuchó con especial atención información relacionada con los índices de violencia, asesinatos, y desprotección judicial que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en diversos países de la región. También se tomó conocimiento sobre la situación de la niñez y el trabajo infantil en países centroamericanos. Las organizaciones que comparecieron a las diversas audiencias expresaron preocupación por múltiples violaciones de derechos humanos que afectan a niños, niñas y adolescentes en el hemisferio Americano. Adicionalmente, se sostuvieron audiencias relacionadas con la situación de jóvenes adolescentes en conflicto con la ley en diversos países del hemisferio.

69. En octubre de 2006 el Comisionado Paulo Sérgio Pinheiro, en su calidad de Experto independiente para las Naciones Unidas, presentó ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos el "Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes – ¿Qué pueden hacer las Américas?", a la vez de presentar una serie de recomendaciones a los países Miembros para afrontar esta problemática. Durante la presentación, el Relator estuvo acompañado por la Secretaria General Adjunta del Consejo de Europa, Maud de Boer-Buquicchio. Adicionalmente, en noviembre del mismo año la Relatoría participó en el Lanzamiento Regional del Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños en Panamá.

70. Adicionalmente, el Relator participó en dos eventos organizados por el *National Juvenile Defender Center, Georgetown University Law Center* relacionados con el sistema interamericano de protección de los derechos humanos respecto de jóvenes en conflicto con la ley.

71. Finalmente, es de destacar que la Comisión Interamericana firmó un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo sobre fortalecimiento de las actividades de la Relatoría de la Niñez, el cual seguirá siendo ejecutado durante el 2007 permitiéndole desplegar actividades adicionales a las que ha venido efectuando.

4. Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas

72. Durante el año 2006, el Relator Especial sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, Comisionado Florentín Meléndez, siguió participando en numerosas actividades promocionales, de observación *in loco* y de asesoría a los Estados Miembros. Asimismo, el Relator expresó públicamente su preocupación sobre reiterados incidentes que afectaron la vida, la dignidad y la integridad personal de las personas privadas de la libertad en las Américas.

73. En primer lugar, el Relator participó de varios eventos destinados a establecer un diálogo más cercano y una cooperación junto a representantes y funcionarios de los Estados Miembros. En ese sentido, el Relator realizó dos presentaciones ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) de la Organización de los Estados Americanos, en marzo y octubre de 2006, durante los respectivos periodos de sesiones de la Comisión en Washington, DC. Asimismo, el Relator Meléndez participó en la Sexta Reunión de Ministros de Justicia, y de Procuradores Generales de las Américas (REMJA – VI), celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, el día 24 de abril de 2006, en la cual hizo una presentación sobre mejores prácticas y reforma penitenciaria en el continente. Por último, el Relator dictó clases en el II Curso especializado para funcionarios de Estado y de cancillerías sobre utilización del sistema interamericano de protección de derechos humanos, auspiciado por la Corte IDH, la CIDH y el IIDH, del 26 de septiembre al 3 de octubre de 2006, en San José, Costa Rica.

74. Durante el año de 2006, hechos de violencia, motines y huelgas de hambre masivas siguieron ocurriendo en cárceles de distintos países de la región, en muchos casos con la pérdida de numerosas vidas humanas. En consecuencia de lo anterior, la Relatoría emitió algunos comunicados de prensa y, en numerosos casos solicitó información a los Estados sobre las medidas adoptadas para garantizar la vida y la integridad personal de las personas privadas de libertad, así como para investigar los incidentes exhaustivamente, establecer las responsabilidades penales o administrativas y garantizar que hechos de tal naturaleza no se volvieran a repetir. El Relator reitera la necesidad de que las autoridades adopten medidas preventivas efectivas para enfrentar las precarias condiciones de detención que afectan muchos de los sistemas penitenciarios de la región, en particular los elevados índices de hacinamiento y de trato inhumano, cruel o degradante.

75. Además, el Relator Especial viajó a numerosos países de la región, incluyendo la República Dominicana, Brasil, Bolivia y Argentina, con el objeto de analizar en el terreno las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en esos países. La Comisión agradece a los Gobiernos de la República Dominicana, Brasil, Bolivia y Argentina todo el apoyo y las facilidades brindadas para asegurar el éxito y la independencia de las visitas.

76. Durante su viaje a la República Dominicana, del 8 al 12 de agosto de 2006, el Relator Especial realizó una visita a la Cárcel Pública de Higuey, a la Penitenciaría Nacional de La Victoria y al Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley. Asimismo, visitó centros de detención cuyas instalaciones y régimen administrativo y disciplinario corresponden al nuevo modelo penitenciario incluyendo los Centros de Corrección y Rehabilitación de Dajabón, Puerto Plata, Rafey Mujeres, Rafey Hombres, Najayo Mujeres y la Cárcel Modelo de Monte Plata. Con ocasión de la visita, el Relator sostuvo reuniones con altas autoridades del sector penitenciario, y dirigió un taller sobre los derechos de las personas privadas de libertad y el Sistema Interamericano de protección a funcionarios del sistema penitenciario en la Escuela Penitenciaria, así como sostuvo reuniones con miembros de las organizaciones de la sociedad civil, a quienes dirigió un taller sobre derechos de las personas privadas de la libertad y los mecanismos de protección del Sistema Interamericano.

77. Durante su visita a Brasil, del 20 al 22 de septiembre de 2006, que se limitó al estado de São Paulo, el Relator verificó la situación de personas privadas de libertad que son

beneficiarias de medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En ese contexto, el Relator visitó el Centro de Internamiento de Menores Infractores de la Ley "Tatuapé" de FEBEM (*Fundação Estadual do Bem-Estar do Menor de São Paulo*), con el objetivo de dar seguimiento a la verificación *in loco* del estado de cumplimiento con las medidas provisionales otorgadas en beneficio de los niños y jóvenes privados de libertad en dicho complejo carcelario. Asimismo, el Relator visitó la Penitenciaría "Dr. Sebastião Martins Silveira" (Penitenciaría de Araraquara) y la Penitenciaría I de Serra Azul, con el objetivo de recoger información y entrevistar los beneficiarios de dichas medidas y sus familiares, a fin de proporcionar a la Corte Interamericana elementos relevantes respecto de dicha situación en audiencia realizada posteriormente. El 30 de septiembre de 2006, la Corte Interamericana emitió una Resolución de Medidas Provisionales a favor de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría de Araraquara. Con ocasión de la visita, el Relator también se reunió tanto con los representantes de los beneficiarios de ambas medidas provisionales, como con representantes del Gobierno Federal y altas autoridades del Gobierno de São Paulo.

78. La observación en Bolivia tuvo lugar del 12 al 17 de noviembre de 2006, en el contexto de una visita *in loco* realizada por la Comisión a ese país. Específicamente, el Relator Meléndez realizó visitas a distintos centros de detención el 12 y el 14 de noviembre, con el objetivo de constatar las condiciones carcelarias y el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. Inicialmente, se visitó la cárcel de máxima seguridad de Chonchocorro, en El Alto. El 14 de noviembre, el Relator visitó la Cárcel de San Pedro, y el Centro de Orientación Femenina Obrajes, ambas en La Paz. Durante las visitas carcelarias también se entrevistaron a internos y sus familias, a peticionarios de casos antes la Comisión que encuentran privados de libertad, y personal penitenciario. Asimismo, en lo que se refiere a temas carcelarios, el Relator y los demás miembros de la Comisión se reunieron con el Director General de Régimen Penitenciario, con Vocales de la Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz, con el Presidente y Decano de la Corte Suprema de Justicia; con el Fiscal General; con el Viceministro de Gobierno; y con numerosas organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de las personas privadas de libertad.

79. La visita a Argentina, que se limitó a la Provincia de Buenos Aires, ocurrió del 3 al 5 de diciembre de 2006. Durante su visita, el Relator Meléndez realizó observaciones *in loco* en las Comisarías Lomas de Zamora 10° y Esteban Echeverría 3°, el 3 de diciembre. Posteriormente, el 4 de diciembre, el Relator visitó las Unidades 36 y 28 del Complejo de Magdalena, la Penitenciaría de Villa Devoto, la Unidad 31 para Mujeres del Complejo de Ezeiza, y la Unidad 20 del Servicio Psiquiátrico Central de Varones ("Borda"). Con ocasión de la visita, el Relator sostuvo reuniones con altas autoridades de los Servicios Penitenciarios Federal y Provincial, así como sostuvo reuniones con miembros de organizaciones de la sociedad civil que vienen trabajando con el tema de los centros de detención ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

80. Por otra parte, el Relator Especial participó en calidad de delegado de la CIDH en las audiencias públicas sobre Medidas Provisionales y Casos Contenciosos relacionados con los derechos de las personas privadas de libertad en varios países, entre ellas: las Medidas Provisionales en las Penitenciarías de Mendoza, Argentina y en el Caso Vargas Areco contra Paraguay, realizadas en Brasilia, Brasil, el 30 de marzo de 2006; en el Caso Hugo Juárez Cruzatt contra Perú, sobre el penal Castro Castro, realizada los días 26 y 27 de junio de 2006, en San Salvador, El Salvador; y sobre las Medidas Urgentes de la Penitenciaría de Araraquara, Brasil, realizada en San José, Costa Rica, el 28 de septiembre de 2006.

81. Finalmente, la Relatoría avanzó en el proceso de consulta del Proyecto de Declaración de Principios sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Mediante este proyecto de declaración, se pretende impulsar la utilización de los principios reconocidos en los diferentes instrumentos internacionales dirigidos a la protección de los derechos

de las personas privadas de libertad, así como de aquellos emergentes de la jurisprudencia de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en esta materia.

82. El 17 de julio de 2006, la Comisión envió una consulta a los 34 Estados Miembros de la OEA y a más de 60 organizaciones de la sociedad civil, incluyendo organizaciones internacionales, regionales y nacionales de los Estados Miembros de la OEA. Hasta diciembre de 2006, la CIDH recibió respuestas de los Gobiernos de Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Colombia, Costa Rica y Argentina, así como de organizaciones internacionales y regionales (tales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura, el "International Centre for Prison Studies", el "Human Rights Centre at Essex University", Amnistía Internacional, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, y "Mental Disability Rights International"), y de organizaciones de la sociedad civil de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, Jamaica, Paraguay, Perú y Uruguay

83. En la actualidad, se está revisando el Proyecto de Declaración a partir del análisis de los comentarios presentados por los referidos Estados Miembros y organizaciones de la sociedad civil. La expectativa de la Relatoría es someter el Proyecto a la aprobación de los 7 Comisionados durante el próximo periodo de sesiones de la CIDH.

5. Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial

84. La Relatoria de Derechos de los Afro descendientes y combate al Racismo y todas las formas de Discriminación continuó realizando durante 2006 numerosas actividades y ha participado en reuniones en las Américas. El Relator Clare K. Roberts atendió la Conferencia Internacional de Intelectuales Africanos y de la Diáspora en Salvador, Bahía. Asimismo, la Relataría participó en la Conferencia Regional de las Américas sobre los avances y desafíos en el programa de acción contra el racismo, la discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia en Brasilia. Dos oportunidades muy importantes para el debate sobre formas de combate al racismo y también para el desarrollo de estrategias que contribuyan a la implementación de políticas públicas para la reducción de las desigualdades sociales fruto del racismo.

85. Por otra parte, durante el 126º Periodo Ordinario de Sesiones la Relatoría sometió a la CIDH el informe sobre las acciones afirmativas en América. Además, la Relatoría presentó un informe de admisibilidad y otro para publicación (Caso Simone André Diniz *versus* República Federativa del Brasil) sobre discriminación racial en el campo de trabajo. Afirmó, en este caso, que el sistema de justicia del país falló al no permitir el acceso a justicia de la víctima de racismo.

86. La Relatoría viene haciendo estudios y acompañando las denuncias de discriminación en las Américas. También apoyó al Grupo de Trabajo de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA sobre el proyecto de Convención Americana contra al Racismo y todas las formas de Discriminación. Actualmente, está haciendo un análisis del proyecto contribuyendo con el proceso de discusión del texto final.

87. La Relatoría enfatiza la necesidad de que se tome conciencia que el racismo es un herramienta usada para excluir e impedir el acceso de minorías políticas al ejercicio pleno de la ciudadanía en las Américas. Muchos de los casos de violación de derechos humanos son contra afro descendientes y indígenas, lo que evidencia que son grupos vulnerables y que por lo tanto necesitan de protección especial por parte de de los órganos estatales y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

6. Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias

88. Durante el año 2006 la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias continuó con sus actividades de promoción y asesoramiento. En particular, en marzo de 2006, la CIDH celebró audiencias sobre la situación creada por Ley General de Migración de la República Dominicana y sobre la situación de los trabajadores migratorios en Costa Rica. En el curso de las sesiones extraordinarias celebradas en la Ciudad de Guatemala en julio de 2006, la Comisión Interamericana recibió información sobre los tratados de libre comercio y los derechos humanos en Centroamérica, tema que incide igualmente en materia migratoria.

89. Simultáneamente, la Relatoría Especial ha continuado con su labor de colaboración y estudio de peticiones y de solicitudes de medidas cautelares recibidas en la Comisión relacionadas con trabajadores migratorios.

90. Debido al interés especial manifestado por varios Estados miembros, la Relatoría decidió abordar en su séptimo informe de avanzada incluido en el Informe Anual 2005 de la CIDH, la problemática de la obligación de protección y garantía de los derechos humanos por parte de los Estados emisores de trabajadores migratorios. La Relatoría pudo documentar que con frecuencia, la protección o violación de un derecho depende de la pronta y efectiva acción de la representación diplomática o consular ante las autoridades del Estado en el cual se encuentra el trabajador migratorio.

91. Es de destacar que desde agosto de 2005 hasta finales de 2006, la Relatoría Especial no contó con fondos adicionales para el desarrollo de sus actividades por lo cual se vio mermado su trabajo. En noviembre de 2006 se recibió una importante donación del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. La Relatoría destacó el valor de dicho apoyo y espera que el interés expresado por otros Estados y organizaciones sea plasmado en otros aportes financieros.

92. Entre otras cosas, dicho apoyo financiero permitió que el Relator participara a fines de noviembre de 2006, en representación de la CIDH, en el Taller sobre "Trabajadores migrantes: Protección de sus derechos laborales y programas de mercado de trabajo". El evento tuvo lugar en Ottawa, Canadá y fue organizado por la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT). Entre los objetivos del taller se incluyeron la promoción del diálogo y la cooperación entre los Ministerios de Trabajo de las Américas sobre la promoción de los derechos laborales de los trabajadores migrantes y los procesos migratorios implementados por los Estados de acuerdo con sus órdenes jurídicos; el intercambio de experiencias y programas de promoción y protección de los derechos laborales de los trabajadores migrantes y programas de mercado de trabajo, con especial énfasis en el programa de trabajadores temporales de Canadá; y la identificación de las lecciones aprendidas y los lineamientos para acciones futuras en la materia en el ámbito interamericano.

Unidad de Defensores de Derechos Humanos

93. La Comisión Interamericana aprobó durante su 124º período ordinario de sesiones el *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. La CIDH publicó su Informe en cumplimiento del mandato otorgado por la Asamblea General de la OEA AG/Res 1818 de 5 de junio de 2001. El Informe fue presentado ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos el 14 de septiembre de 2006. El 18 de octubre el Secretario General de la OEA presentó el Informe ante los representantes de los Estados miembros y representantes de la sociedad civil.

94. Durante el año 2006, las actividades de la Unidad se centraron en la difusión de dicho Informe, para lo cual se organizaron foros, discusiones y presentaciones formales e informales en diversos Estados de la región, entre ellos en El Salvador: con ocasión de las actividades

programadas en atención al período extraordinario celebrado por la Corte Interamericana en dicho país, la CIDH hizo una presentación del informe ante organizaciones de defensores de varios países de Centroamérica, así como autoridades salvadoreñas. Asimismo, se presentó en Guatemala, con ocasión de la sesión extraordinaria de la Comisión Interamericana en dicho país, y en Perú con ocasión de la visita de trabajo de la CIDH. Entre las presentaciones y foros con instituciones y organizaciones, se realizó un lanzamiento en American University, en el Carter Center y el Instituto Woodrow Wilson, en el cual participó también la Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para los defensores de derechos humanos, Sra. Hina Jilani. Asimismo, la Unidad participó en una mesa redonda de discusión del Informe en un evento realizado durante la sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra, en el que participaron representantes de algunos Estados, un representante del Consejo de Europa y la Representante Especial de Secretario General de la ONU sobre defensores.

95. La Unidad continuó con el trabajo en casos y peticiones individuales, así como en el trabajo de análisis y seguimiento de medidas cautelares sobre defensores y defensoras de derechos humanos en el hemisferio.

E. Actividades de la Comisión Interamericana en relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos

96. En 2006 la Comisión continuó el litigio de una serie de materias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

97. Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, la Comisión presentó catorce (14) casos ante la Corte Interamericana: *García Prieto Giral* (El Salvador), *La Cantuta* (Perú), *Cantoral Huamaní* y *García Santa Cruz* (Perú), *La Rochela* (Colombia), *Bueno Alves* (Argentina), *Escué* (Colombia), *Boyce y otros* (Barbados), *Chaparro Álvarez y otro* (Ecuador), *Doce clanes saramaka* (Suriname), *Cornejo y otro* (Ecuador) y *Zambrano y otros* (Ecuador), *Corte Primera de lo Contencioso Administrativo* (Venezuela), *Salvador Chiriboga* (Ecuador), e *Yvon Neptune* (Haití).

98. También en 2006, la Comisión participó en numerosas audiencias públicas ante la Corte. La CIDH participó en las audiencias públicas de los LXX, LXXI y LXXII períodos ordinarios de sesiones de la Corte, celebrados en su sede, así como en los XXVII, XXVIII y XXIX períodos extraordinarios de sesiones, celebrados en Brasilia, Brasil; Buenos Aires, Argentina; y San Salvador, El Salvador. En estos períodos de sesiones se realizaron audiencias en los casos *Nogueira de Carvalho* (Brasil), *Vargas Areco* (Paraguay), *Almonacid Arellano* (Chile), *Claude Reyes y otros* (Chile), *Retén de Catia* (Venezuela), *Penal Castro Castro* (Perú), *Trabajadores Cesados del Congreso* (Perú), *La Cantuta* (Perú), y en las medidas provisionales del *Internado Judicial Monagas "La Pica"* (Venezuela), *Penitenciarias de Mendoza* (Argentina), *Millacura Llaipén y otros* (Argentina), *Penitenciaría de Araraquara* (Brasil).

99. En el período que comprende el presente informe, la Comisión también tomó nota de varias sentencias dictadas por la Corte en relación con casos sometidos a su consideración estas son las sentencias de fondo, reparaciones y costas en los casos *Pueblo Bello* (Colombia), *López Álvarez* (Honduras), *Acevedo Jaramillo y otros - SITRAMUN* (Perú), *Sawhoyamaya* (Paraguay), *Baldeón García* (Perú), *La Granja y el Aro - Ituango* (Colombia), *Ximenes Lopes* (Brasil), *Retén de Catia* (Venezuela), *Servellón García y otros* (Honduras), *Goiburú, Mancuello y Villalba* (Paraguay), *Vargas Areco* (Paraguay), *Claude Reyes y otros* (Chile), *Almonacid Arellano* (Chile), *Trabajadores Cesados del Congreso* (Perú), *Penal Castro Castro* (Perú), *Nogueira de Carvalho* (Brasil) y *La Cantuta* (Perú); y las sentencias de interpretación en los casos *Yakye Axa* (Paraguay), *Raxcacó Reyes* (Guatemala), *Moiwana* (Suriname), *Yean y Bosico* (República Dominicana), *Acevedo Jaramillo y otros - SITRAMUN* (Perú) y *Masacre de Pueblo Bello* (Colombia).

F. Trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA

100. En el curso del trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, que se celebró en Santo Domingo, República Dominicana del 4 al 6 de junio de 2006, la Comisión estuvo representada por su Presidente, Evelio Fernández Arévalos y por su Secretario Ejecutivo, Santiago A. Canton. El Presidente de la Comisión se dirigió a la Asamblea General en relación con la situación de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA y presentó oficialmente el Informe Anual de la Comisión correspondiente a 2005.

101. La Asamblea General aprobó diversas resoluciones en la esfera de los derechos humanos y el derecho humanitario. Dada su importancia para la promoción y defensa de los derechos humanos en las Américas y para la consolidación del sistema interamericano, se reproducen a continuación las siguientes resoluciones:

AG/RES. 2162 (XXXVI-O/06)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTA la resolución AG/RES. 2138 (XXXV-O/05), "Cuarto informe bienal sobre cumplimiento de la resolución AG/RES. 1456 (XXVII-O/97) 'Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará'", la cual solicita al Consejo Permanente que informe al trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la puesta en marcha del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" (MESECVI);

CONSIDERANDO:

Que la Convención de Belém do Pará, adoptada en 1994, expresa en su preámbulo, que "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida";

Que en la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte "convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar" todas las formas de violencia contra la mujer;

Que la Convención de Belém do Pará es el único instrumento jurídico internacional vinculante específico sobre violencia basada en género y se ha constituido en un importante impulsor desde el cual sus Estados Parte se comprometen a implementar políticas, leyes, programas de acción nacionales y regionales orientados a la erradicación de la violencia contra la mujer;

OBSERVANDO que, con la ratificación del Gobierno de Jamaica, hasta la fecha 32 Estados Miembros han ratificado la Convención de Belém do Pará, lo cual pone de manifiesto su absoluto rechazo y preocupación hacia todo acto de violencia basada en género y refleja su

compromiso con el logro de los objetivos de la Convención y de llevar a la práctica las obligaciones asumidas;

TENIENDO PRESENTE que los Planes de Acción de las Cumbre de las Américas, el Plan Estratégico de Acción de la CIM y el Programa Interamericano para la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (PIA) consideran la violencia basada en el género como un área de atención prioritaria;

TENIENDO PRESENTE TAMBIÉN:

Que los informes de la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de la Mujer han demostrado un marcado interés en la implementación y el seguimiento de la Convención;

Que, a pesar de las acciones realizadas por los países de la región, la violencia contra la mujer sigue siendo un área de especial preocupación, por lo que los Estados Parte decidieron crear un Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará, que pueda servir como medio para analizar el progreso y las tendencias en el cumplimiento de sus objetivos y que a la vez facilite la cooperación entre los Estados Parte entre sí y con el conjunto de Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

RECORDANDO:

Que el 26 de octubre de 2004, la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, la cual contó con la participación de los Estados no parte, y con la asistencia técnica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, aprobó el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" (MESECVI);

Que la Secretaría de los órganos del MESECVI es la Secretaría General de la OEA, a través de la Secretaría Permanente de la CIM, y con el asesoramiento cuando corresponda de la CIDH, así como de otras áreas de la Secretaría General;

Que durante la primera reunión de expertas/os, que tuvo lugar el 24 de agosto de 2005, se adoptaron los instrumentos normativos que regularán el trabajo del Comité de Expertas/os del MESECVI y los criterios que guiarán la primera ronda de evaluación; y

Que, hasta la fecha 26 Estados Parte han designado Expertas/os y Autoridades Nacionales Competentes, y que los plazos y acciones acordados por los Estados Parte y las Expertas/os se están cumpliendo conforme al cronograma de trabajo adoptado,

RESUELVE:

1. Tomar nota del informe del Consejo Permanente sobre la puesta en marcha del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" (MESECVI).

2. Expresar su beneplácito por el inicio de los procedimientos que darán paso a la primera ronda de evaluación del MESECVI, así como su convencimiento de que este ejercicio contribuirá de manera significativa al logro de los objetivos establecidos en la Convención.

3. Felicitar a los Estados Parte por los esfuerzos realizados para cumplir con los objetivos de la Convención a través de la puesta en marcha del MESECVI e instar a los que no lo han hecho a que designen a su experta/o y Autoridad Nacional Competente, y que remitan

sus respuestas al cuestionario a fin de garantizar la plena implementación y el éxito del Mecanismo.

4. Reiterar su reconocimiento a la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) por el apoyo brindado a los Estados Parte en el proceso de adopción del MESECVI y agradecer el importante papel de Secretaría del Mecanismo para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Convención de Belém do Pará.

5. Exhortar a los Estados Miembros, según sea el caso, a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir a la Convención de Belém do Pará.

6. Invitar a todos los Estados Parte, y a los que no son parte de la Convención, observadores permanentes, organismos financieros internacionales y organizaciones de la sociedad civil a hacer contribuciones al fondo específico creado en la Organización de los Estados Americanos para financiar el funcionamiento del MESECVI.

7. Agradecer al Gobierno de México por sus valiosas contribuciones al Mecanismo tanto en recursos humanos como financieros y al Gobierno de Brasil por su aporte económico.

8. Solicitar al Secretario General una vez más la asignación de mayores recursos humanos, técnicos y financieros para que la CIM pueda continuar apoyando los esfuerzos de los Estados Parte relacionados con la plena aplicación de la Convención de Belém do Pará, así como otras iniciativas de los Estados Miembros dirigidas a la eliminación de la violencia basada en género.

9. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el funcionamiento del MESECVI y los resultados de la primera ronda de evaluación.

AG/RES. 2167 (XXXVI-O/06)

ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ PREVISTO EN LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 1608 (XXIX-O/99), mediante la cual la Asamblea General adoptó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;

CONSIDERANDO:

Que los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en la Primera Cumbre de las Américas (Miami, 1994), en la Segunda Cumbre de las Américas (Santiago de Chile, 1998) y en la Tercera Cumbre de las Américas (ciudad de Quebec, 2001) reafirmaron su compromiso de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluyendo aquellos en situación de vulnerabilidad o marginalidad, entre ellos, los discapacitados o los que requieren protección especial y se comprometieron a erradicar todas las formas de discriminación, y a lograr la plena participación de todos los individuos en la vida política, económica, social y cultural de los países de la región;

Que en la Declaración de Florida: Hacer realidad los beneficios de la democracia, aprobada durante el trigésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de

la Organización de los Estados Americanos (OEA), los gobiernos reafirmaron el compromiso de eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia, especialmente por razones de género, etnia, raza, religión y discapacidad, como fundamental para el fortalecimiento de la democracia;

Que en el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, celebrada en Mar del Plata, Argentina, en noviembre de 2005, los gobiernos se comprometieron a desarrollar y fortalecer políticas para incrementar las oportunidades de trabajo decente, digno y productivo para las personas adultas mayores y las personas con discapacidades y para asegurar el cumplimiento de las leyes laborales nacionales en este sentido, incluyendo la eliminación de su discriminación en el lugar de trabajo, así como a considerar una Declaración del Decenio de las Américas de las Personas con Discapacidad (2006-2016) con un programa de acción;

Que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad entró en vigor el 14 de septiembre de 2001;

Que el artículo VI de la mencionada Convención prevé que, para dar seguimiento a los compromisos asumidos, se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el cual estará integrado por un representante designado por cada Estado Parte y deberá celebrar su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación, lo que ocurrió el 25 de noviembre de 2002, con la ratificación de la Convención por parte de Nicaragua;

Que el mencionado artículo también señala que la primera reunión del Comité deberá ser convocada por la Secretaría General de la OEA; y

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN que, a efectos de hacer efectivas las obligaciones asumidas por los Estados Partes, resulta necesario y conveniente poner en marcha el Comité previsto en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en la mayor brevedad posible,

RESUELVE:

1. Solicitar al Secretario General que, de conformidad con el artículo VI de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, convoque la Primera Reunión del Comité durante el segundo semestre de 2006.

2. Solicitar, asimismo, al Secretario General que, tomando en cuenta los aportes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática de la discapacidad, presente a los Estados Miembros, a través del Consejo Permanente, una propuesta de los documentos necesarios para poner en marcha el mecanismo previsto en el artículo VI de la citada Convención.

3. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2168 (XXXVI-O/06)

LUCHA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA Y
CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL
RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRMINACIÓN E INTOLERANCIA¹(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add. 6), así como las resoluciones AG/RES. 1712 (XXX-O/00), AG/RES. 1774 (XXXI-O/01), AG/RES. 1905 (XXXII-O/02), AG/RES. 1930 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2038 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2126 (XXXV-O/05);

REAFIRMANDO el decidido compromiso de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en favor de la prevención y erradicación del racismo y de todas las formas de discriminación e intolerancia, y la convicción de que tales actitudes discriminatorias representan una negación de los valores universales así como de los derechos inalienables e inviolables de la persona humana y de los propósitos, principios y garantías previstos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y en la Carta Democrática Interamericana;

CONSCIENTE de que los principios de igualdad y de no discriminación reconocidos en los artículos 3 (l) y 45 (a) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 9 de la Carta Democrática Interamericana consagran el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales sin distinción alguna por motivo de raza, color, nacionalidad, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición;

PROFUNDAMENTE CONSTERNADA por el aumento general en diversas partes del mundo de casos de intolerancia y violencia contra miembros de muchas comunidades religiosas, incluidos los motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

RECONOCIENDO la existencia de grupos de personas que son víctimas de manifestaciones tradicionales y contemporáneas de racismo, discriminación e intolerancia en las Américas;

¹ Estados Unidos deja constancia de sus reservas a todas las referencias del proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, porque considera que el Grupo de Trabajo no debería iniciar el proceso de negociaciones sobre una nueva convención contra el racismo. Dado que ya existe un régimen de tratados mundial sólido en esta materia, notablemente la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de la cual 170 países son Estados Partes, un mecanismo regional no es necesario y corre el riesgo de crear incongruencias con este régimen mundial. Estados Unidos considera que el Grupo de Trabajo debería centrarse más en acciones para hacer frente al flagelo del racismo y la discriminación. Dicho grupo de trabajo debería analizar las formas y fuentes del racismo y la discriminación en el Hemisferio e identificar medidas prácticas que los gobiernos del Hemisferio podrían adoptar para combatir el racismo y otras formas de discriminación, incluidas las prácticas óptimas en la forma de legislación nacional y una mejor implementación de los instrumentos internacionales existentes. Esto tendría por objetivo lograr una protección inmediata y verdadera contra la discriminación.

TENIENDO EN CUENTA que la Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Regional de las Américas, celebrada en Santiago, Chile, en diciembre de 2000, en preparación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica, en 2001, reconocen en su preámbulo que “el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia todavía persisten en las Américas, a pesar de los esfuerzos realizados por los Estados de la región, y continúan siendo causa de sufrimientos, desventajas y violencia, así como de otras violaciones graves de los derechos humanos, que deben ser combatidos por todos los medios disponibles como asunto de la máxima prioridad”;

RECORDANDO los términos del párrafo 24 de la Declaración de Mar del Plata, del 5 de noviembre de 2005, elaborada con base en el contexto de la Cuarta Cumbre de las Américas, en la cual los Jefes de Estado y de Gobierno declararon el apoyo a la implementación de la resolución AG/RES. 2126 (XXXV-O/05), lo cual resultó en el establecimiento del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, y alentaron los esfuerzos de ese Grupo de Trabajo “para combatir el racismo, la discriminación y la intolerancia como un asunto de la más alta prioridad”;

TOMANDO NOTA de las contribuciones escritas preliminares presentadas por los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú para la elaboración del futuro Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, e invitando a los demás Estados Miembros a que transmitan sus contribuciones preliminares sobre este tema;

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la Comunicación de la Misión Permanente del Brasil en la que se informa de la celebración en Brasil de la Conferencia Regional de las Américas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de Intolerancia, del 26 al 28 de julio de 2006 (CP/doc. 4099/06);

TOMANDO NOTA ADEMÁS del Texto del Anteproyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia” (CP/CAJP - 2357/06) presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, elaborado con base en las contribuciones recibidas por el Grupo durante su primer año de actividades, de parte de los Estados Miembros, de órganos, organismos y entidades de la OEA, así como de las Naciones Unidas y de organizaciones regionales, representantes de los pueblos indígenas, empresarios y grupos laborales, y de organizaciones de la sociedad civil; y

TENIENDO PRESENTE que la resolución AG/RES. 2038 (XXXIV-O/04) encargó al Consejo Permanente que continúe abordando, con carácter prioritario, el tema de la prevención, el combate y la erradicación del racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia,

RESUELVE:

1. Tomar nota del Informe de la Relatora de la Sesión Especial de Reflexión y Análisis sobre la naturaleza de una futura Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, celebrada en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 28 y 29 de noviembre de 2005 (CAJP/GT/RDI-16/05); de las contribuciones preliminares escritas de los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú, publicadas como documentos CAJP/GT/RDI-4/05 addenda 1 a 6; así como de los comentarios formulados por la delegación de Guatemala durante la Sesión Especial del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, según se reflejan en el Informe de la Relatora arriba mencionado, sobre la naturaleza del futuro instrumento regional, y de todos los informes de las reuniones de trabajo del Grupo realizadas durante su primer año de actividades, que fundamentan la propuesta de “Anteproyecto de Convención Interamericana

contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia”, elaborada por la presidencia del Grupo de Trabajo (CP/CAJP -2357/06).

2. Encomendar al Grupo de Trabajo que inicie las negociaciones sobre el Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, teniendo en cuenta el “Anteproyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia” (CP/CAJP -2357/06).

3. Encomendar al Grupo de Trabajo que adopte su plan de trabajo y metodología al inicio de sus actividades.

4. Solicitar al Grupo de Trabajo que, en el marco del proceso de negociación del mencionado proyecto de Convención, continúe promoviendo reuniones para recibir las contribuciones de los Estados Miembros, los órganos, organismos y entidades de la OEA, así como de las Naciones Unidas y organizaciones regionales; y teniendo presentes las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA, incluidas en la resolución del Consejo Permanente CP/Res. 759 (1217/99) del 15 de diciembre de 1999, también continúe recibiendo las contribuciones de representantes de los pueblos indígenas, empresarios y grupos laborales, y de organizaciones de la sociedad civil.

5. Renovar el mandato encomendado al Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) contenido en el párrafo resolutivo 2 de la resolución AG/RES.2126 (XXXV-O/05), mediante la cual se le solicita que, complementando el documento titulado “Sistema Judicial y Racismo contra Afrodescendientes” (CP/doc.3845/04 corr. 1), realice, en el marco de su mandato y de acuerdo con los recursos disponibles, estudios sobre el tratamiento dado por los sistemas judiciales de las Américas a los pueblos indígenas y a los migrantes, incluyendo una mención a las diversas formas de discriminación que afectan a los países del Hemisferio, según fueron abordados en la Declaración de la Conferencia Regional de las Américas de Santiago, con especial énfasis en los siguientes aspectos:

- a. la forma en que los tribunales, en sus prácticas y jurisprudencia, reconocen y aplican las normas internacionales y nacionales relacionadas con los derechos humanos;
- b. la presencia de minorías y de indígenas en el desempeño de funciones en el Poder Judicial, la Defensoría Pública y las oficinas encargadas de promover la justicia de los Estados;
- c. indicadores porcentuales y análisis sobre la presencia de indígenas y migrantes en la población carcelaria de los Estados;
- d. indicadores porcentuales y análisis sobre la presencia de indígenas y migrantes en el universo de las personas procesadas, juzgadas y condenadas por los sistemas judiciales de los Estados;
- e. las normas internas para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y migrantes;
- f. el tratamiento acordado por los tribunales a los trabajadores migrantes documentados e indocumentados cuando éstos sean acusados o reos en procesos criminales, con especial atención a las posibles diferencias en el tratamiento acordado a unos y otros y a ambos grupos en comparación con los nacionales del respectivo Estado;
- g. el tratamiento acordado por los tribunales a los migrantes documentados e indocumentados en relación con los aspectos laborales y de seguridad social;
- h. la disponibilidad y el grado de eficacia de los recursos judiciales para solucionar cuestiones relacionadas con el *status* migratorio; y
- i. el reconocimiento, aplicación y cumplimiento por parte de los gobiernos de las obligaciones internacionales y nacionales actuales con respecto al racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia.

6. Solicitar a la Secretaría General que, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Oficina de Derecho Internacional del

Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, brinde el mayor apoyo a las actividades del Grupo de Trabajo.

7. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que presente las conclusiones del estudio al que se refiere el párrafo resolutivo 3 de la resolución AG/RES. 1930 (XXXIII-O/03) relacionado con las legislaciones de los Estados Miembros que tratan la adopción de políticas de promoción de la igualdad o de acción afirmativa, instando a los Estados Miembros, que aún no lo hayan hecho, a que transmitan sus contribuciones sobre este tema a la CIDH.

8. Solicitar a la CIDH que, en el marco de los instrumentos jurídicos interamericanos e internacionales vigentes, continúe prestando la debida atención a los problemas generados por las manifestaciones de racismo, discriminación e intolerancia en las Américas y que continúe intensificando el diálogo y la cooperación con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y con la Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre Asuntos de las Minorías, informando oportunamente al Consejo Permanente con respecto a esa cooperación.

9. Apoyar el trabajo realizado por la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial y felicitar a la Comisión por la creación de una beca para jóvenes abogados afrodescendientes, e instar a los Estados a que consideren apoyar financieramente tanto esta iniciativa como a la Relatoría.

10. Reiterar la invitación a los órganos, organismos y entidades de la Organización, incluyendo la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) a que prepararen contribuciones sobre la prevención del racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, así como contribuciones para la consideración del Grupo de Trabajo.

11. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06)

EL DERECHOS A LA VERDAD²

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;

CONSIDERANDO PARTICULARMENTE los artículos 25, 8, 13 y 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos al derecho a la protección judicial,

² La Delegación de El Salvador presentó una declaración con respecto a esta resolución. El texto de esta declaración consta en las actas del trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

al debido proceso y garantías judiciales, a la libertad de expresión y al deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, respectivamente;

CONSIDERANDO TAMBIÉN las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, y otros instrumentos pertinentes de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena;

TOMANDO NOTA de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

OBSERVANDO los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I, adoptado el 8 de junio de 1977, a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, que reconocen el derecho que asiste a las familias a conocer, tan pronto las circunstancias lo permitan, la suerte de las personas desaparecidas en conflictos armados;

DESTACANDO que también se deberían adoptar las medidas adecuadas para identificar a las víctimas en las situaciones que no equivalgan a conflicto armado, en especial en los casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos;

RECORDANDO la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el derecho a la verdad;

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución AG/RES. 445 (IX-O/79) sobre la promoción de los derechos humanos, así como las resoluciones AG/RES. 510 (X-O/80), AG/RES. 618 (XII-O/82), AG/RES. 666 (XIII-O/83) y AG/RES. 742 (XIV-O/84) sobre desapariciones forzadas;

TENIENDO EN CUENTA la resolución AG/RES. 2134 (XXXV-O/05) sobre personas desaparecidas;

OBSERVANDO que la Asamblea General ha recibido informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en ciertos países de la región, que se refieren al derecho a la verdad y reconocen que la desaparición de personas causa sufrimiento y penurias, especialmente a los familiares y a cualquier persona con interés legítimo, por la incertidumbre en que se encuentran sobre su suerte, y por la imposibilidad en que se hallan de proporcionarles asistencia legal, moral y material;

OBSERVANDO TAMBIÉN que la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos han reconocido el derecho a la verdad en el marco de las recomendaciones y sentencias adoptadas, respectivamente, sobre varios casos individuales de violaciones a los derechos humanos;

CONSCIENTE de que el derecho a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como derecho a saber o a ser informado o libertad de información;

TOMANDO NOTA de las conclusiones del seminario regional "Memoria, verdad y justicia de nuestro pasado reciente", realizado en el marco de la Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, en noviembre de 2005, que reconocen la dimensión colectiva del derecho a la verdad;

DESTACANDO el compromiso que debe adoptar la comunidad regional a favor del reconocimiento del derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas a los derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más

completa posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron;

DESTACANDO TAMBIÉN la importancia de que los Estados provean mecanismos efectivos para toda la sociedad y, en particular, para los familiares de las víctimas, con el fin de conocer la verdad con respecto a violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario; y

CONVENCIDA de que los Estados deben, dentro de sus propios marcos jurídicos internos, preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario para facilitar el conocimiento de tales violaciones, investigar las denuncias y proporcionar a las víctimas acceso a un recurso efectivo, de conformidad con el derecho internacional, a fin de evitar, entre otros motivos, que estas violaciones vuelvan a ocurrir en el futuro,

RESUELVE:

1. Reconocer la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos.

2. Acoger con satisfacción la creación en varios Estados de mecanismos judiciales específicos, así como otros mecanismos extrajudiciales o ad-hoc, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que complementan el sistema judicial, para contribuir en la investigación de las violaciones de los derechos humanos y las del derecho internacional humanitario, y valorar la preparación y publicación de los informes y decisiones de esos órganos.

3. Alentar a los Estados interesados a difundir y aplicar las recomendaciones formuladas por mecanismos nacionales extrajudiciales o ad-hoc, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, y a vigilar su implementación en el ámbito interno, así como a informar sobre la observancia de las decisiones de los mecanismos judiciales.

4. Alentar a otros Estados a que estudien la posibilidad de crear mecanismos judiciales específicos y, según proceda, comisiones de la verdad u otras de similar naturaleza, que complementen el sistema judicial para contribuir a investigar y castigar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

5. Alentar a los Estados, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dentro del ámbito de su competencia, a que presten a los Estados que así lo soliciten, la asistencia necesaria y adecuada sobre el derecho a la verdad, a través de, entre otras acciones, la cooperación técnica y el intercambio de información relativa a medidas administrativas, legislativas y judiciales nacionales aplicadas, así como de experiencias y mejores prácticas que tienen por objeto la protección, promoción y aplicación de este derecho.

6. Solicitar a la CIDH que elabore un informe, para su presentación al Consejo Permanente, sobre el desarrollo del derecho a la verdad en el Hemisferio, que incluya los mecanismos y experiencias nacionales en este tema.-

7. Alentar a todos los Estados a tomar las medidas pertinentes para establecer mecanismos o instituciones que divulguen la información sobre violaciones de los derechos humanos y aseguren el acceso adecuado de los ciudadanos a esta información, con el fin de promover el ejercicio del derecho a la verdad y la prevención de futuras violaciones de los derechos humanos, así como para lograr la determinación de responsabilidades en esta materia.

8. Solicitar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de

la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2176 (XXXVI-O/06)

PROMOCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL^{3/}

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1619 (XXIX-O/99), AG/RES. 1706 (XXX-O/00), AG/RES. 1709 (XXX-O/00), AG/RES. 1770 (XXXI-O/01), AG/RES. 1771 (XXXI-O/01), AG/RES. 1900 (XXXII-O/02), AG/RES. 1929 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2039 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2072 (XXXV-O/05);

RECORDANDO TAMBIÉN la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 6 rev., del 16 de abril de 1999, Cap. VII, 21.3.B), así como su resolución No. 1/03 sobre juzgamiento de crímenes internacionales y el documento "Marco de referencia para la acción de la OEA con respecto a la Corte Penal Internacional" (AG/INF.248/00);

RECONOCIENDO que la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, el 17 de julio de 1998 en Roma, marca un hito en la lucha contra la impunidad y que la Corte constituye un instrumento eficaz para la consolidación de la justicia y la paz internacionales;

PROFUNDAMENTE CONSTERNADA por las persistentes violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, y reafirmando que todos los Estados tienen la obligación primordial de juzgar y castigar tales violaciones a fin de prevenir su repetición y evitar la impunidad de los perpetradores de tales crímenes;

CONVENCIDA de la importancia de preservar la efectividad e integridad jurídica del Estatuto de Roma y la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y reconociendo la firme voluntad de sus Estados Parte para preservarlas;

CONVENCIDA IGUALMENTE de la importancia que tiene la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados para la preservación de la efectividad e integridad jurídica del Estatuto de Roma;

CONGRATULÁNDOSE porque, con la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 1 de julio de 2002, la Corte Penal Internacional se constituyó en la instancia judicial que complementa los esfuerzos de las jurisdicciones nacionales para enjuiciar a los responsables de los crímenes más graves de trascendencia internacional, tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra;

CONSCIENTE de que el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional requiere de la cooperación de los Estados, de las organizaciones internacionales y regionales, así como del apoyo de la sociedad civil;

³ Reserva de los Estados Unidos: Estados Unidos ha estado preocupado durante mucho tiempo por las persistentes violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos que ocurren en todo el mundo. Estados Unidos continuará siendo un firme defensor del principio de responsabilidad por crímenes de guerra, el genocidio y crímenes de lesa humanidad, pero no puede respaldar la Corte Penal Internacional por considerar que tiene deficiencias. En consecuencia, Estados Unidos no ha ratificado el Estatuto de Roma y no tiene la intención de hacerlo. En vista de esta posición, Estados Unidos no puede unirse al consenso sobre una resolución de la OEA que promueva la Corte.

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN que con la ratificación de México se ha alcanzado el número de 100 Estados que han ratificado o se han adherido al Estatuto de Roma, entre ellos 22 miembros de la Organización de los Estados Americanos y que 139 Estados lo firmaron, entre ellos 27 pertenecientes a la Organización;

TOMANDO NOTA CON AGRADO de que 17 Estados del Hemisferio han firmado el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, siete Estados lo han ratificado o se han adherido al mismo, y otros están en proceso de hacerlo;

SUBRAYANDO la contribución que hace la Asamblea de los Estados Parte del Estatuto de Roma para fortalecer la cooperación de los Estados y mejorar el funcionamiento de la Corte Penal Internacional;

TOMANDO NOTA de los resultados del cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Parte del Estatuto de Roma, realizado del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2005, y contenidos en el documento ICC-ASP/4/32 de la Corte Penal Internacional;

EXPRESANDO su satisfacción por los progresos alcanzados por la Corte Penal Internacional para consolidarse como una instancia judicial plenamente operativa;

HABIENDO VISTO el informe del Comité Jurídico Interamericano presentado en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2072 (XXXV-O/05), contenido en el documento CP/doc.4111/06;

EXPRESANDO su satisfacción por la celebración en la sede de la Organización, el 3 de febrero de 2006, de la "Sesión de Trabajo sobre las medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de haber cometido crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio y delitos en contra de la administración de justicia de la Corte Penal Internacional", en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, en la cual participaron representantes de la Corte Penal Internacional, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de organizaciones de la sociedad civil, y tomando nota de los resultados de dicha sesión contenidos en el Informe del Relator (CP/CAJP-2327/06 corr. 1); y

TOMANDO NOTA del informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General contenido en el documento AG/doc.4548/06 add. 6,

RESUELVE:

1. Exhortar a los Estados Miembros de la Organización que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

2. Exhortar a todos los Estados Miembros de la Organización a que continúen participando constructivamente en la Asamblea de los Estados Parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y fomentar la participación de los Estados que todavía no son parte.

3. Exhortar a los Estados Miembros de la Organización que sean parte o signatarios del Estatuto de Roma a que promuevan y respeten su objeto y su fin, con miras a preservar su efectividad e integridad.

4. Reiterar el llamado a los Estados Miembros de la Organización que sean Parte del Estatuto de Roma a adaptar o realizar los cambios necesarios en su legislación interna para su efectiva e íntegra implementación, incluyendo las disposiciones relevantes del derecho internacional de los derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario.

5. Exhortar a aquellos Estados Miembros que no sean Parte del Estatuto de Roma a adecuar su legislación interna de conformidad con los instrumentos de derecho

internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario que les sean aplicables.

6. Exhortar a los Estados Miembros de la Organización a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y, en el caso de aquellos Estados que ya son parte de dicho Acuerdo, a realizar lo conducente para su efectiva e íntegra aplicación en el ámbito nacional.

7. Alentar a los Estados a que contribuyan al Fondo Fiduciario establecido por las Naciones Unidas en beneficio de las víctimas de crímenes que son de la competencia de la Corte Penal Internacional, así como en beneficio de sus familias, y al Fondo para facilitar la participación de los países menos adelantados.

8. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que, sobre la base de los resultados del informe presentado (CP/doc. 4111/06), elabore un documento de recomendaciones a los Estados Miembros de la OEA, sobre la forma de fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional, así como los avances que se registren al respecto, y que lo presente al Consejo Permanente para que éste a su vez lo haga llegar al trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización.-

9. Instar a los Estados Miembros de la Organización a que cooperen entre sí y según sea el caso, con la Corte Penal Internacional a fin de evitar la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes más graves de trascendencia internacional, tales como los crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio, asegurándose de que su legislación nacional facilita dicha cooperación y contempla los delitos de la competencia de la Corte Penal Internacional.

10. Solicitar al Consejo Permanente que, con el apoyo de la Secretaría General, celebre una sesión de trabajo sobre las medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de haber cometido crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio y delitos en contra de la administración de justicia de la Corte Penal Internacional. Se invitará a la Corte Penal Internacional, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.

11. Solicitar al Consejo Permanente que incluya el tema de la implementación del Estatuto de Roma y del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades en la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

12. Solicitar al Secretario General que presente un informe sobre el cumplimiento de esta resolución al trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

AG/RES. 2177 (XXXVI-O/06)

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS:
APOYO A LAS TAREAS QUE DESARROLLAN LAS PERSONAS, GRUPOS Y
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add. 3) en lo que se refiere a este tema y la resolución AG/RES. 2067 (XXXV-O/05) "Defensores de derechos humanos: apoyo a las tareas que desarrollan las

personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas”;

RECORDANDO la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

PREOCUPADA porque en las Américas persisten situaciones que, directa o indirectamente, impiden o dificultan las tareas de las personas, grupos u organizaciones que trabajan en la protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales;

TENIENDO EN CUENTA QUE en la resolución 60/161 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la resolución 2005/67 de la Comisión de Derechos Humanos de dicha Organización, los Estados Miembros de las Naciones Unidas observaron “con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, hostigamiento, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades”;

CONSIDERANDO que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos apoyan la labor desarrollada por los defensores de los derechos humanos y reconocen la valiosa contribución de los mismos en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en las Américas, así como en la representación y defensa de individuos, minorías y otros grupos de personas cuyos derechos se ven amenazados o violados;

TOMANDO NOTA de lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus resoluciones para otorgar medidas provisionales sobre la importancia que tiene el trabajo de los defensores de derechos humanos para el desarrollo de las democracias en las Américas;

TENIENDO EN CUENTA los trabajos realizados por la Unidad sobre Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las respuestas presentadas por los Estados Miembros al cuestionario elaborado por la citada Unidad tendiente a la preparación de un informe integral sobre la materia;

DESTACANDO que la protección y promoción de los derechos humanos es una labor legítima y que al ejercerla, los defensores de derechos humanos contribuyen decididamente al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos;

DESTACANDO IGUALMENTE la importancia de la función que desempeñan los defensores de los derechos humanos, mediante la promoción del diálogo, la apertura, la participación y la justicia, para contribuir a la prevención de la violencia y promover una paz y seguridad sostenibles, y la afirmación que, para ser eficaces, las estrategias internacionales en este ámbito deben prestar particular atención a la protección de los defensores de los derechos humanos; y

HABIENDO RECIBIDO el documento titulado “Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas” (OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, del 7 de marzo de 2006), elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

RESUELVE:

1. Reiterar su respaldo a la tarea que desarrollan, en el plano nacional y regional, los defensores de los derechos humanos, y reconocer su valiosa contribución en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Hemisferio.

2. Reconocer que las mujeres defensoras de los derechos humanos, en virtud de sus actuaciones y necesidades específicas a su género, merecen atención especial que permita asegurar su plena protección y la eficacia de las importantes actividades que realizan.

3. Condenar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los defensores de los derechos humanos en las Américas.

4. Alentar a los defensores de los derechos humanos a continuar trabajando desinteresadamente y contribuyendo para el perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos para el fortalecimiento de la democracia en observancia de los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

5. Alentar a los Estados Miembros a que continúen o emprendan, según sea el caso, actividades de educación y divulgación dirigidas a los funcionarios del Estado, a la sociedad en general y a los medios de comunicación públicos y privados, para concienciarlos acerca de la importancia y validez del trabajo de los defensores de derechos humanos y de sus organizaciones.

6. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen intensificando los esfuerzos para adoptar las medidas necesarias que garanticen la vida, la libertad y la integridad personal de los defensores de derechos humanos y sus familiares, incluyendo mecanismos de protección urgentes y efectivos frente a situaciones de amenaza o riesgo inminente, y a que en todos los casos de violaciones contra los defensores de derechos humanos se realicen investigaciones y procesamientos completos e imparciales, y a que se apliquen las sanciones correspondientes.

7. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que:

- a. siga prestando la adecuada atención a esta materia;
- b. continúe intensificando el diálogo y la cooperación con la Representante Especial del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos, e
- c. incluya en su informe anual, una sección sobre la labor de la Unidad sobre Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

8. Invitar a los Estados Miembros a que promuevan la difusión y aplicación de los instrumentos del sistema interamericano y las decisiones de sus órganos en esta materia, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

9. Invitar a los Estados Miembros a que consideren la elaboración e implementación de Planes Nacionales que pongan en práctica los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas mencionada en el párrafo anterior, para cuyo objetivo también podrán recurrir al asesoramiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

10. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2178 (XXXVI-O/06)

NORMAS PARA LA CONFECCIÓN DE LOS INFORMES PERIÓDICOS
PREVISTOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add. 6) así como las resoluciones AG/RES. 2030 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2041 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2074 (XXXV-O/05);

CONSIDERANDO las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo Capítulo III se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales;

DESTACANDO la entrada en vigor, en noviembre de 1999, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", y que 13 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) han ratificado dicho instrumento jurídico;

RECORDANDO que tanto la Convención Americana como el Protocolo de San Salvador reconocen que los derechos esenciales de la persona no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

TENIENDO PRESENTE que el artículo 19 del Protocolo de San Salvador dispone que los Estados Parte se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo y las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la OEA, informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo;

RECONOCIENDO que, mediante la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05), la Asamblea General aprobó las "Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el Protocolo de San Salvador"; y

TENIENDO EN CUENTA que el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, realizada en Mar del Plata, Argentina, el 5 de noviembre de 2005, exhortó a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo de San Salvador y a que colaboren en el desarrollo de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05),

RESUELVE:

1. Encomendar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, continúe con su labor y presente a la brevedad posible propuestas sobre la composición y el funcionamiento del Grupo de Trabajo previsto para el análisis de los informes nacionales, de conformidad con las normas para la confección de los informes periódicos dispuestos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador, lo cual supondría un avance cualitativo en esta materia.

2. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, de conformidad con lo establecido en las Normas mencionadas en el punto 1 de esta resolución, continúe su trabajo con miras a proponer lo antes posible al Consejo Permanente, para su eventual aprobación, los indicadores de progreso a ser empleados para cada agrupamiento de

derechos protegidos sobre los que deba presentarse informe, teniendo en cuenta, entre otros, los aportes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

3. Reiterar que los plazos para la presentación de los informes nacionales de avance que deban presentar los Estados Parte del Protocolo de San Salvador correrán a partir de la aprobación, por parte del Consejo Permanente, de lo establecido en los puntos resolutivos 1 y 2 de esta resolución.

4. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

5. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2191 (XXXVI-O/06)

DESIGNACIÓN DE MUJERES PARA CARGOS EJECUTIVOS SUPERIORES EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1627 (XXIX-O/99), AG/RES. 1790 (XXXI-O/01), AG/RES. 1872 (XXXII-O/02), AG/RES. 1954 (XXXIII-O/03), AG/RES. 1977 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2096 (XXXV-O/05) "Designación de mujeres para cargos ejecutivos superiores en la OEA," mediante las cuales se instó a que fijara el objetivo de lograr que para el año 2005 las mujeres ocuparan el 50% de los puestos en todas las categorías del sistema de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

TENIENDO EN CUENTA el artículo 137 de la Carta de la OEA, el cual establece que la Organización no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades; y los artículos 120 de la Carta y 37 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, que estipulan que para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad, pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible;

CONSIDERANDO que el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, adoptado por la Asamblea General mediante la resolución AG/RES. 1732 (XXX-O/00), solicita a la Secretaría General de la OEA "llevar a la práctica medidas que aseguren el acceso pleno e igualitario de hombres y mujeres a puestos de todas las categorías del sistema de la OEA, en particular en los cargos de toma de decisiones";

REAFIRMANDO el compromiso expresado al más alto nivel en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec, de promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer fortaleciendo y alentando la plena e igualitaria participación en la toma de decisiones a todo nivel, la potenciación de la mujer y la igualdad de oportunidades para ejercer liderazgo;

REAFIRMANDO TAMBIÉN que en la Declaración de Nuevo León se reconoció que “el empoderamiento de la mujer, su plena e igualitaria participación en el desarrollo de nuestras sociedades y su igualdad de oportunidades para ejercer liderazgo son fundamentales para la reducción de la pobreza, la promoción de la prosperidad económica y social y el desarrollo sostenible centrado en el ser humano”;

RECORDANDO que en el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, celebrada en Mar del Plata, Argentina, los Estados Miembros se comprometieron a “eliminar la discriminación de las mujeres en el trabajo a través de, entre otros, la implementación de una serie de políticas que incrementen el acceso de las mujeres al trabajo decente, digno y productivo, incluyendo políticas de capacitación y educación, y la protección de los derechos de la mujer, y políticas pro-activas que aseguren que el hombre y la mujer gocen de igualdad en el lugar de trabajo”;

RECONOCIENDO que asegurar igualdad de oportunidades para las mujeres, tomando en cuenta su diversidad, en cargos de liderazgo y de toma de decisiones es sólo uno de los elementos importantes de un continuo de acciones, políticas y actividades necesarias para lograr la igualdad de género en el lugar de trabajo y mejorar la incorporación de la perspectiva de género en toda la OEA;

DESTACANDO la importancia de la necesidad de integrar efectivamente las consideraciones de equilibrio con respecto al género en todas las políticas de administración de recursos humanos de la OEA;

OBSERVANDO CON SATISFACCIÓN los avances logrados para cumplir la meta de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos en todas las categorías, especialmente en aquellos niveles donde la meta se ha alcanzado o excedido; y

CONSCIENTE de que a pesar de este progreso, aún no se ha alcanzado la meta de la distribución del 50/50 en los cargos ejecutivos superiores,

RESUELVE:

1. Instar al Secretario General a:
 - a. desarrollar, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), una política de recursos humanos que se fundamente en el principio de equidad e igualdad de género;
 - b. redoblar esfuerzos para lograr, como un asunto prioritario, el objetivo de que las mujeres, incluyendo las mujeres indígenas, ocupen el 50% de los puestos en cada grado en los órganos, organismos y entidades de la OEA, en particular de nivel P-5 y superiores, teniendo presente el criterio de representación geográfica en los cargos profesionales;
 - c. continuar con la labor de establecer políticas de igualdad de género en el lugar de trabajo y asegurar la responsabilidad de cada jefe de rendir cuentas sobre la aplicación de estas políticas;
 - d. designar a mujeres como representantes y enviadas especiales para representar al Secretario General en cuestiones relacionadas con todas las áreas y todos los sectores, y como jefas de Misiones de Observación Electoral; y
 - e. facultar a la Secretaría Permanente de la CIM para que contribuya en forma eficaz y facilite la integración del principio de la equidad e igualdad de género en los planes de acción de recursos humanos.

2. Instar a todos los Estados Miembros a que presten su apoyo a las gestiones del Secretario General y de la CIM identificando y, por medio de las misiones permanentes ante la OEA, presentando candidatas para ocupar puestos de confianza en la Organización y alentando a más mujeres a postularse para cargos vacantes, que se habrán difundido ampliamente en todos los Estados Miembros;

3. Instar a los órganos, organismos y entidades de la OEA a:

- a. redoblar esfuerzos para lograr el objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos en cada grado, en particular a nivel P-5 y superiores y que continúen acelerando el reclutamiento de mujeres para cargos vacantes;
- b. incluir el objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos en cada categoría, en particular a nivel P-5 y superiores, en sus planes de acción de administración de recursos humanos; e
- c. incentivar la realización de actividades concretas para atender las cuestiones de género en el lugar de trabajo, según las circunstancias particulares de los departamentos y oficinas, como una de las acciones de seguimiento del proyecto de integración de la perspectiva de género emprendido por la Secretaría General de la OEA.

4. Solicitar al Secretario General que haga un seguimiento estricto del progreso registrado por los órganos, organismos y entidades de la OEA en el logro del objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos en cada grado en la OEA, que mantenga informado al Consejo Permanente en cuanto al cumplimiento de la presente resolución, proporcionándole anualmente estadísticas pertinentes y actualizadas del Departamento de Recursos Humanos e información detallada sobre la estrategias y medidas adoptadas para cumplir con esta resolución y lograr ese objetivo, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2215 (XXXVI-O/06)

FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
Y DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO EN HAITÍ

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECONOCIENDO que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es promover y consolidar la democracia representativa y el respeto de las instituciones democráticas, respetando el principio de no intervención, como establece su Carta;

REAFIRMANDO los principios consagrados en la Carta Democrática Interamericana, en particular, el que estipula que “la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”, así como los que estipulan que “la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente” y que “la pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia”;

RECORDANDO sus resoluciones y las del Consejo Permanente sobre la situación en Haití, así como los informes presentados por el Secretario General al Consejo Permanente sobre la evolución de la situación en Haití;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la realización pacífica de las elecciones presidenciales y legislativas, libres y democráticas, celebradas el 7 de febrero de 2006, en las cuales se eligió un nuevo Presidente de la República y tomando nota también de la realización, el 21 de abril de 2006, de la segunda ronda de las elecciones legislativas, las cuales permitieron normalizar la situación del Parlamento;

INSTANDO la organización, a la brevedad posible, de las elecciones municipales y locales en un ambiente pacífico y seguro, respetando la inclusión y la transparencia democráticas;

REITERANDO su apoyo al proceso de diálogo emprendido el 7 de abril de 2005;

EXPRESANDO su apoyo a la labor de la Misión Especial de la OEA para el Fortalecimiento de la Democracia en Haití, y acogiendo con satisfacción el papel desempeñado por la OEA en la preparación y celebración de las elecciones, en particular el establecimiento de una base sólida para un registro civil moderno a través del otorgamiento de cédulas de identificación nacional;

PROCURANDO apoyar un gobierno eficiente por parte de las autoridades recientemente elegidas y contribuir al fortalecimiento de la seguridad en Haití y promover la recuperación socioeconómica del pueblo haitiano en un entorno político pacífico y estable;

RECORDANDO que la seguridad, la reconciliación política y los esfuerzos de reconstrucción económica continúan siendo elementos fundamentales para el desarrollo sostenible y la consolidación de la democracia en Haití;

RECORDANDO ADEMÁS con satisfacción la conferencia ministerial celebrada en Brasil el 23 de mayo de 2006 y otras reuniones de donantes en el contexto del Marco Interino de Cooperación e instando a la comunidad internacional y a las instituciones internacionales de financiamiento a que participen en la prestación de apoyo técnico y financiero para el desarrollo de Haití; y

TOMANDO NOTA DE:

Las inquietudes relacionadas con los sistemas judicial y penitenciario de Haití, entre ellas, las detenciones prolongadas previo al juicio y la necesidad de fortalecer el debido proceso legal, así como

Los desafíos que enfrenta la Policía Nacional de Haití, para proteger los derechos humanos y constitucionales de todos los haitianos,

RESUELVE:

1. Felicitar al pueblo haitiano por la realización pacífica de las elecciones presidenciales y legislativas y apoyar a las autoridades recientemente elegidas en el ejercicio de un gobierno democrático, inclusivo, representativo, participativo y eficaz.
2. Reconocer y expresar su agradecimiento a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) por la asistencia prestada a Haití en el contexto de estas elecciones.
3. Solicitar a todos los actores involucrados en el proceso electoral, en particular el Consejo Electoral Provisional, que tomen todas las medidas necesarias para la realización de elecciones municipales y locales, a la brevedad posible.
4. Destacar la importancia de la visión de inclusión y diálogo expresada por las autoridades recientemente elegidas, y alentarlas a que avancen, cuanto antes, con la Iniciativa del Diálogo Nacional, con miras a promover la coexistencia pacífica armoniosa, la paz y la reconciliación nacionales.

5. Solicitar a todos los sectores en Haití, sin excepción, a que apoyen el Diálogo Nacional y que participen activamente en el mismo con miras a fortalecer las instituciones democráticas y garantizar su buen funcionamiento.

6. Alentar el fortalecimiento de la capacidad y la profesionalización de la Policía Nacional de Haití, incluida la investigación de los antecedentes y certificación de los agentes de policía actuales y nuevos, bajo el liderazgo de las autoridades haitianas y en estrecha colaboración con la OEA y la MINUSTAH y con el apoyo de la comunidad internacional.

7. Continuar promoviendo el proceso de desarme, desmovilización y reinserción de los ex miembros de las fuerzas armadas de Haití y estabilizando las áreas de conflicto ofreciendo alternativas constructivas a los miembros de los grupos armados ilegales, como un componente esencial para la promoción de la paz y la reconciliación en Haití; y reiterar la necesidad de fortalecer esos esfuerzos. Además, exhortar a los miembros de la comunidad internacional a apoyar a las autoridades haitianas en su lucha contra la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y de armas ligeras en el territorio haitiano.

8. Apoyar los esfuerzos emprendidos conjuntamente con la OEA, con miras a ayudar en la lucha contra la trata de personas, mediante la capacitación, coordinación y trabajos de investigación en el campo.

9. Reafirmar el apoyo a la Misión Especial de la OEA para el Fortalecimiento de la Democracia en Haití y a sus actividades, así como la necesidad de continuar la labor de apoyo al fortalecimiento de las instituciones democráticas, incluido el establecimiento de un Consejo Electoral Permanente y de un registro civil modernizado, la reforma del sistema judicial y la protección de los derechos humanos.

10. Instar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a que continúe vigilando la situación de los derechos humanos en Haití e informando sobre la misma, y que trabaje con la Misión Especial de la OEA en la promoción y observancia de esos derechos.

11. Instar al Gobierno de Haití a que adopte todas las medidas necesarias para reformar el sector judicial, entre ellas, la urgente necesidad de acelerar los procesos judiciales a fin de garantizar el respeto de los derechos constitucionales de las personas detenidas, y reducir de acuerdo con el debido proceso, el elevado número de presos a la espera de juicio y la duración de su detención previa al juicio.

12. Alentar al Gobierno de Haití a que fortalezca el sistema judicial para combatir la impunidad, fomentar el estado de derecho, a fin de promover aún más la confianza dentro de la sociedad haitiana, con miras a una administración equitativa de la justicia, de conformidad con la legislación haitiana, inclusive a través de una mayor cooperación entre las autoridades judiciales haitianas y los expertos internacionales.

13. Expresar su firme solidaridad con el pueblo haitiano mediante el apoyo al desarrollo institucional en Haití, así como el desarrollo económico y social, y exhortar a la comunidad internacional a renovar y mantener su compromiso de fortalecer la democracia en Haití, prestando apoyo a los programas económicos y sociales con el objeto de aliviar la pobreza y fomentar el desarrollo económico y social.

14. Promover aún más la cooperación con el pueblo y el Gobierno de Haití por medio de un apoyo efectivo a la implementación del Marco Interino de Cooperación ampliado y a los nuevos planes de desarrollo que el Gobierno de Haití presentará para su financiamiento a la comunidad internacional.

15. Solicitar a las instituciones financieras internacionales y a los socios de Haití que brinden, como una cuestión de urgencia y de acuerdo con las prioridades de desarrollo del Gobierno de Haití, su total apoyo financiero a los programas destinados a crear empleo, promover la educación, eliminar el analfabetismo, regenerar el medio ambiente, lograr normas adecuadas de seguridad alimentaria, ampliar la disponibilidad de atención a la salud, renovar y reforzar las infraestructuras y promover las inversiones.

16. Instar a la comunidad internacional, instituciones financieras internacionales y a los socios de Haití a que coordinen, por medio de conferencias internacionales de donantes, entre otros, apoyo técnico y financiero significativo al Gobierno de Haití con miras al desarrollo sostenible de Haití y la estabilidad de sus instituciones, de acuerdo con el compromiso de las autoridades recientemente elegidas de realizar una buena gestión económica y reformas profundas.

17. Solicitar a la Secretaría General que apoye al Gobierno de Haití en la formulación de políticas de desarrollo, en coordinación con las Naciones Unidas, la Comunidad del Caribe (CARICOM) y otras instituciones y organismos internacionales, y en el Marco Interino de Cooperación ampliado.

18. Solicitar a la Secretaría General que facilite la prestación y coordinación del apoyo de las instituciones interamericanas al pueblo y Gobierno de Haití.

19. Solicitar al Secretario General que adopte todas las medidas que considere apropiadas, de acuerdo con el Gobierno de Haití, para cumplir con los mandatos contenidos en esta resolución.

20. Solicitar al Secretario General que presente informes semestrales sobre la situación en Haití al Consejo Permanente, el cual examinará periódicamente los mandatos de la Misión Especial de la OEA y tomará todas las medidas que considere necesarias para su mejor funcionamiento.

Solicitar al Secretario General que transmita la presente resolución al Secretario General de las Naciones Unidas.

AG/RES. 2220 (XXXVI-O/06)

FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUIMIENTO
DE LOS MANDATOS DERIVADOS DE LAS CUMBRES DE LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General sobre este tema (AG/doc.4548/06 add. 6) así como las resoluciones AG/RES. 1828 (XXXI-O/01), AG/RES. 1890 (XXXII-O/02), AG/RES. 1925 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2030 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2075 (XXXV-O/05);

REAFIRMANDO que la promoción y protección universal de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, así como el respeto al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, son fundamentales para el funcionamiento de las sociedades democráticas, y subrayando la importancia del respeto al estado de derecho, el acceso equitativo y efectivo a la justicia y la participación de todos los sectores de la sociedad en la toma de decisiones públicas;

REAFIRMANDO la importancia del sistema interamericano de derechos humanos, cuyos órganos tienen competencia para promover la observancia de los derechos humanos en todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, conforme a los compromisos contraídos por cada Estado, y que operan en forma subsidiaria a los sistemas jurisdiccionales nacionales;

MANIFESTANDO que el fortalecimiento de la autonomía de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de lo dispuesto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Estatuto y el Reglamento de la CIDH, contribuirá al perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos;

CONSIDERANDO que la Organización puede servir de foro para contribuir a los esfuerzos de los Estados Miembros en el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos; y

TENIENDO PRESENTE las Declaraciones y Planes de Acción de la Tercera y Cuarta Cumbres de las Américas, celebradas en la ciudad de Quebec, Canadá, y en Mar del Plata, Argentina, respectivamente, en particular, los párrafos 45 y 62 del Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas sobre el desarrollo de políticas económicas y sociales integrales y sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos, respectivamente,

RESUELVE:

1. Reafirmar el compromiso de los Estados Miembros de continuar fortaleciendo y perfeccionando el sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos y, en ese sentido, continuar implementando las siguientes acciones concretas tendientes al cumplimiento de los respectivos mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno, derivados de las Cumbres de las Américas y en particular de la Tercera Cumbre, celebrada en la ciudad de Quebec y de la Cuarta Cumbre, celebrada en Mar del Plata:

- a. La universalización del sistema interamericano de derechos humanos, considerando la firma y ratificación, ratificación o adhesión, lo antes posible y según sea el caso, de todos los instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos;
- b. El cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c. El perfeccionamiento del acceso de las víctimas a los mecanismos del sistema interamericano de derechos humanos;
- d. El financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo el fomento de contribuciones voluntarias, a fin de seguir atendiendo sus actividades y responsabilidades; y
- e. El examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.

2. Reconocer los siguientes avances en las áreas específicas del sistema interamericano de derechos humanos, a saber:

- a. El amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente;
 - b. El diálogo celebrado entre los Estados Miembros y los órganos del sistema interamericano de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos), en el marco de la CAJP, según se registra en el informe de la reunión contenido en los documentos CP/CAJP-2311/05 add. 2 y add. 2a;
 - c. La aprobación de las “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador” mediante la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05);
 - d. El depósito del instrumento de ratificación por parte de Honduras de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y la firma y el depósito del instrumento de ratificación por parte de Jamaica de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”; y
 - e. Los aportes voluntarios que, para facilitar la labor de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, han realizado Brasil, Colombia, Costa Rica, México y Paraguay, la Unión Europea, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, México, España, Francia, Irlanda, Italia, Suecia, la Comisión Europea y la Secretaría del Commonwealth a la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos).
3. Encomendar al Consejo Permanente que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el párrafo resolutivo 1, y de complementar y reforzar los avances mencionados en el párrafo resolutivo 2:
- a. Continúe el amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, iniciado en el marco de la CAJP, en consulta con los Estados Miembros, órganos especializados del sistema interamericano de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas y expertos calificados en la materia, sobre:
 - i. los principales retos que enfrenta el sistema interamericano para promover y proteger los derechos humanos en el Hemisferio;
 - ii. las posibles acciones para fortalecerlo y perfeccionarlo; y
 - iii. la pertinencia de convocar una Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos.
 - b. Continúe analizando, principalmente a través de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) del Consejo Permanente, los medios para lograr el financiamiento adecuado de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en el programa-presupuesto de la Organización;
 - c. Apoye las iniciativas que emprendan la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos para solicitar financiamiento a los organismos internacionales y regionales, en beneficio de las actividades de los órganos del sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos;

- d. Inste, además, a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos;
- e. Continúe la consideración de medios para promover el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados Miembros;
- f. Continúe el análisis de las prioridades para el perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, incluido el examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puedan llegar a funcionar de manera permanente, teniendo en cuenta la información suministrada por los Presidentes de ambos órganos sobre el particular;
- g. Celebre anualmente, en el marco de la CAJP, el diálogo sobre el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, entre los Estados Miembros y los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La CAJP definirá la agenda de dicha reunión, con al menos dos meses de anticipación; y
- h. Solicite a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que:
 - i. continúen informando sobre la correlación de sus Reglamentos y las reformas que aprueben a los mismos, con las disposiciones de sus propios Estatutos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y
 - ii. continúen informando sobre el impacto y el significado que en la práctica han representado dichas reformas reglamentarias, tanto para el trabajo de ambos órganos como para el fortalecimiento del sistema.

4. Continuar promoviendo el fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en los Estados Miembros y, a tal efecto, instar a los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización a prestar, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus recursos, cooperación y apoyo técnico a los Estados Miembros que lo soliciten, en forma tal que contribuyan a perfeccionar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y a desarrollar relaciones de cooperación e intercambios de información con la Red de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Américas y la Federación Iberoamericana del Ombudsman, entre otros.

5. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

6. Solicitar al Consejo Permanente que dé seguimiento a esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2221 (XXXVI-O/06)

FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS
DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y APOYO A LA LABOR DE LOS DEFENSORES
DEL PUEBLO, DEFENSORES DE LOS HABITANTES, PROCURADORES
O COMISIONADOS DE DERECHOS HUMANOS (OMBUDSMEN)

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TOMANDO en cuenta la resolución AG/RES. 2132 (XXXV-O/05) "Fortalecimiento de los sistemas nacionales de derechos humanos de los Estados Miembros y apoyo a la labor de los Defensores del Pueblo, Defensores de los Habitantes, Procuradores o Comisionados de Derechos Humanos (Ombudsmen)" mediante la cual se reconoce la importancia de los sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en la salvaguarda de los derechos de la persona humana;

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add. 6);

TENIENDO EN CUENTA que en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los Estados Miembros han proclamado los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

AFIRMANDO que los Estados Miembros, sea en sus Constituciones nacionales o en su legislación interna han reconocido el carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos y la obligación de respetar y proteger los derechos y las libertades fundamentales de la persona humana;

TENIENDO EN CUENTA que los sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos tienen como objetivo fundamental salvaguardar los derechos de la persona humana;

TENIENDO PRESENTES los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales "Principios de París", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993;

REAFIRMANDO la importancia del sistema interamericano de derechos humanos, cuyos órganos tienen competencia para promover la observancia de los derechos humanos en todos los Estados Miembros de la Organización, conforme a los compromisos contraídos por cada Estado, y que operan en forma subsidiaria a los sistemas jurisdiccionales nacionales;

TENIENDO EN CUENTA que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, sin hacer distinción en las singularidades nacionales regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos de todos los Estados, independientemente de sus sistemas político, económico y cultural; y reconociendo que la democracia es un valor universal y que no existe un único modelo de democracia;

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1505 (XXVII-O/97), AG/RES. 1601 (XXVIII-O/98) y AG/RES. 1670 (XXIX-O/99) por medio de las cuales la Asamblea General reconoció la labor que desarrollan los Ombudsmen en el Hemisferio, figura reconocida en legislaciones de los Estados Miembros con denominaciones tales como Defensores del Pueblo, Defensores de

los Habitantes, Procuradores o Comisionados de Derechos Humanos; e igualmente renovó su respaldo a la labor que efectúa la Federación Iberoamericana del Ombudsman;

RECORDANDO TAMBIÉN el mensaje que sobre esta temática ha sido emitido por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través de la resolución 2005/74 "Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos", la cual en su párrafo 12, "celebra que se mantenga la práctica de organizar reuniones regionales de instituciones nacionales", y alienta a estas a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "sigan organizando acontecimientos similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de sus regiones";

DESTACANDO la labor que efectúan la Asociación de Defensores del Pueblo del Caribe y la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas, el Consejo Andino de Defensores del Pueblo y el Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos;

RECORDANDO la exhortación realizada en las mencionadas resoluciones para que los Estados Miembros del sistema interamericano tomen acciones tendientes a que los Defensores del Pueblo, Defensores de los Habitantes, Procuradores o Comisionados de Derechos Humanos del Hemisferio, gocen de independencia política, administrativa y financiera; y

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, adoptado en la ciudad de Quebec, en lo relativo al fortalecimiento de las capacidades de las instituciones nacionales responsables de la promoción y protección de los derechos humanos,

RESUELVE:

1. Reafirmar la importancia fundamental que los sistemas nacionales de derechos humanos tienen para la promoción y protección de los derechos humanos, en el fortalecimiento del estado de derecho y de justicia social para la consolidación de la democracia.

2. Reiterar su respaldo al trabajo que, con independencia política, administrativa y financiera, desarrollan los Ombudsmen o Defensores del Pueblo, Defensores de los Habitantes, Procuradores o Comisionados de Derechos Humanos de los países del Hemisferio en la promoción y la protección de los derechos humanos.

3. Recomendar a los Estados Miembros que aún no cuenten con las instituciones objeto de esta resolución, que consideren la posibilidad de crearlas y ponerlas en funcionamiento dentro del marco de sus ordenamientos jurídicos.

4. Alentar a los gobiernos y a los órganos del sistema interamericano a promover la creación de espacios de diálogo entre las instituciones objeto de esta resolución y los órganos pertinentes del sistema interamericano, a efectos de fortalecer su contribución al orden democrático del Hemisferio.

5. Renovar el respaldo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por el trabajo que efectúa la Federación Iberoamericana del Ombudsman, la Asociación de Defensores del Pueblo del Caribe, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas, el Consejo Andino de Defensores del Pueblo y el Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos.

6. Reiterar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente que considere invitar a las instituciones objeto de esta resolución a participar en el diálogo a efectuarse entre los Estados Miembros sobre los temas de derechos humanos, sobre la base de la necesidad de su presencia.

7. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2223 (XXXVI-O/06)

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL INFORME ANUAL
DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTAS las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (AG/doc.4637/06);

CONSIDERANDO:

Que en la Declaración de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec, los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron que su "compromiso de asegurar el pleno respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales se basa en principios y en convicciones compartidos" y apoyaron el "fortalecimiento y perfeccionamiento de la eficacia del sistema interamericano de derechos humanos, que incluye...la Corte Interamericana de Derechos Humanos";

Que en la Declaración y el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Mar del Plata, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron la promoción y protección de los derechos humanos, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, como fundamentales para el funcionamiento de las sociedades democráticas. Asimismo, se comprometieron a "continuar respaldando y fortaleciendo el funcionamiento de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, promoviendo en los órganos políticos de la OEA, en el marco del proceso de reflexión en curso, acciones concretas para lograr, entre otros objetivos, una mayor adhesión a los instrumentos jurídicos, un efectivo cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la debida consideración de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el perfeccionamiento del acceso de las víctimas a los mecanismos del sistema, y el financiamiento adecuado de los órganos del sistema, incluyendo el fomento de contribuciones voluntarias.";

Que el artículo 54 (f) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como atribución de la Asamblea General la consideración de las observaciones y recomendaciones que eleve el Consejo Permanente, de conformidad con el artículo 91 (f) de la Carta, sobre los informes de los órganos, organismos y entidades de la Organización;

Que el artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que "la Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos";

DESTACANDO CON SATISFACCIÓN la eficiente labor realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones contenciosas y consultivas; y

AGRADECIENDO las invitaciones formuladas por los Gobiernos de Chile, Paraguay, Argentina, Brasil y El Salvador para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebre en dichos países períodos extraordinarios de sesiones, como una manera de promocionar el sistema interamericano de protección de los derechos humanos,

RESUELVE:

1. Adoptar las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (AG/doc.4637/06) y transmitir las a dicho órgano.

2. Reafirmar el valor esencial de las labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el perfeccionamiento de la protección y defensa de los derechos humanos en el Hemisferio.

3. Reiterar que los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son definitivos e inapelables y que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos en que sean parte.

4. Reiterar que, con el propósito de que la Corte pueda cumplir cabalmente con la obligación de informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus fallos, es necesario que los Estados Parte le brinden oportunamente la información que ésta les requiera.

5. Reafirmar la importancia de:

a. La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el desarrollo de la jurisprudencia interamericana y el derecho internacional de los derechos humanos y, en este contexto, tomar nota de la Opinión Consultiva OC-19/05 "Control de legalidad en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos"; y

b. La jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la efectiva vigencia y respeto de los derechos humanos en el Hemisferio y, por consiguiente, la importancia de la difusión de sus decisiones por los Estados Miembros según lo entiendan apropiado.

6. Encomendar al Consejo Permanente que:

a. Continúe la consideración del tema "Acceso de la víctima a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*jus standi*) y su puesta en práctica", incluyendo sus implicaciones financieras y presupuestarias, teniendo en cuenta el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para fortalecer su mecanismo de protección (Tomo II)", la propuesta del Gobierno de Costa Rica "Proyecto de Protocolo Facultativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos", las reformas reglamentarias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal como de redefinir el papel de la CIDH en el procedimiento ante la Corte.

b. Continúe la consideración de medios para promover el mejor cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados Miembros.

c. Encomendar al Consejo Permanente que continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo de los recursos económicos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el programa-presupuesto de

la Organización. Para estos efectos, agradecer el trabajo realizado por el Secretario General de la Organización, e instarlo a que continúe sus esfuerzos y presente propuestas adicionales tendientes a lograr el financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dicho programa-presupuesto.

7. Expresar su agradecimiento a los Estados Miembros (Brasil, Colombia, Costa Rica México y Paraguay) y a las instituciones (el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Unión Europea) que han realizado contribuciones voluntarias a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, instar a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, y a los Observadores Permanentes e instituciones a que realicen contribuciones voluntarias al Tribunal.

8. Alentar a los Estados Miembros a que continúen invitando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a celebrar períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede.

9. Instar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos a que sigan realizando seminarios especializados sobre el sistema interamericano de promoción y protección de derechos humanos para funcionarios estatales.

10. Invitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que continúe participando, con sus jueces, en el diálogo con los Estados Miembros en el marco del proceso de reflexión sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

11. Instar a los Estados Miembros a que consideren, según sea el caso, la firma y ratificación, ratificación o adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema, incluyendo la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

12. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2224 (XXXVI-O/06)

LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS TRABAJADORES
MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe que sobre este tema hace parte del Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add.6);

EXPRESANDO SU SATISFACCIÓN por la aprobación del “Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, incluyendo a los Trabajadores Migratorios y sus Familias”, mediante la resolución AG/RES. 2141 (XXXV-O/05);

TOMANDO NOTA de la sesión especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada el 16 de marzo de 2006, sobre la implementación del Programa Interamericano y de las propuestas para nuevas actividades por parte de los Estados, así como las presentaciones de los órganos, organismos y entidades de la OEA;

REAFIRMANDO que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclama que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes que consagra sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna;

DESTACANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

REAFIRMANDO que los principios y normas consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos adquieren particular relevancia en relación con la protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias;

TENIENDO EN CUENTA:

Las resoluciones AG/RES. 1717 (XXX-O/00), AG/RES. 1775 (XXXI-O/01), AG/RES. 1898 (XXXII-O/02), AG/RES. 1928 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2027 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2130 (XXXV-O/05); y

El informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en particular el capítulo relativo a la situación de los trabajadores migratorios y miembros de sus familias en el Hemisferio (CP/doc.4088/06 add.1);

CONSIDERANDO:

Que los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, reconocieron las contribuciones económicas y culturales que aportan los migrantes a las sociedades de destino y a sus comunidades de origen y se comprometieron a asegurar un tratamiento digno y humano con protección legal adecuada y a fortalecer los mecanismos de cooperación hemisféricos para atender sus legítimas necesidades;

Que en la Declaración de Nuevo León de la Cumbre Extraordinaria de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno destacaron la importancia de la cooperación entre países de origen, tránsito y destino para asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias, la defensa de los derechos humanos y condiciones de trabajo seguras y saludables para los migrantes, y a adoptar medidas eficaces contra la trata de seres humanos;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Cuarta Cumbre de las Américas, adoptaron la Declaración de Mar del Plata "Crear trabajo para enfrentar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática" y su Plan de Acción, en los cuales reafirmaron, entre otros, importantes compromisos relativos a los derechos humanos de los trabajadores migratorios;

Que prácticamente todos los países del Hemisferio son países de origen, tránsito y destino de migrantes, y están facultados para reglamentar la inmigración de personas que ingresan en su territorio, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluyendo el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

Los programas sobre migrantes adoptados por algunos países, que permiten su integración en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto;

Las contribuciones positivas que con frecuencia aportan los migrantes tanto a los Estados de origen como a los de tránsito o destino, y su integración con el tiempo en la sociedad que los acoge; así como los esfuerzos que algunos países de tránsito o acogida realizan tanto para atender las necesidades de los migrantes como para atender las de la comunidad receptora o local;

La entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el 1 de julio de 2003, la instalación e inicio de los trabajos del Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como la entrada en vigor del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, el 28 de enero de 2004, y del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, adicionales a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo);

La Opinión Consultiva OC-16/99, "El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal", emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1 de octubre de 1999;

La Opinión Consultiva OC-18/03, "La condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados", emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 17 de septiembre de 2003; y

El fallo de la Corte Internacional de Justicia del 31 de marzo de 2004 en el caso Avena y otros nacionales mexicanos;

TENIENDO EN CUENTA:

Que el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria 2002-2005 del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) identifica como prioritario el apoyo para grupos vulnerables como los trabajadores migratorios, en la implementación de políticas y programas destinados a facilitar el acceso al mercado laboral y mejorar las condiciones de trabajo; y

Que el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas determinó el establecimiento de un programa interamericano en el marco de la OEA para la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, incluyendo los trabajadores migrantes y sus familias, tomando en cuenta las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y apoyando la labor encomendada a su Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias y de la Relatoría Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes;

PREOCUPADA por la grave situación de vulnerabilidad en que se encuentran muchos de los trabajadores migratorios y sus familias en el Hemisferio, y por los persistentes obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos humanos;

TENIENDO PRESENTE que los migrantes suelen ser víctimas de delitos, malos tratos y actos de discriminación, racismo y xenofobia en los países de tránsito y destino, y que las mujeres migrantes solas o jefes de familia son particularmente vulnerables a la violencia de género y otros tipos de explotación sexual y laboral, lo que hace necesaria una amplia cooperación entre los Estados para combatir estas situaciones, así como la situación de posible vulnerabilidad en la que quedarían las familias de los migrantes en los países de origen;

TOMANDO NOTA de las iniciativas, actividades y programas que a nivel regional desarrolla la Conferencia Regional de Migración (Proceso de Puebla), en Norteamérica, los países de América Central y República Dominicana, así como del diálogo de Ministros de Países Mesoamericanos, República Dominicana, Ecuador y Colombia; y

TENIENDO PRESENTE que todos los migrantes y sus defensores tienen el deber y la obligación de obedecer todas las leyes de los países de origen, tránsito y destino,

RESUELVE:

1. Condenar enérgicamente las manifestaciones o actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes, así como todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia relacionadas con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la instrucción, los servicios de atención de la salud, los servicios sociales y los destinados al uso público.

2. Reafirmar el deber de los Estados Parte en la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares de cumplir dicha Convención, incluida la obligación de los Estados Parte en cuyo territorio ocurre la detención de nacionales extranjeros de informar a éstos sobre su derecho a comunicarse con sus oficiales consulares y, en ese sentido, llamar a la atención de los Estados la Opinión Consultiva OC-16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 31 de marzo de 2004, en el caso Avena y otros nacionales mexicanos, relativos a la obligatoriedad del cumplimiento del artículo 36 de la Convención de Viena.

3. Llamar a la atención de los Estados la Opinión Consultiva OC-18/03, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sostiene que "la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral".

4. Alentar a los Estados Miembros a que consideren la adopción de programas para lograr la integración de los migrantes en sus sociedades, con el objeto de promover un ambiente de armonía, tolerancia y respeto.

5. Alentar el diálogo constructivo y la cooperación entre los Estados Miembros para perfeccionar sus políticas y prácticas migratorias para contemplar la protección adecuada de todos los migrantes, incluyendo los trabajadores migratorios y sus familias, así como para promover procesos migratorios de acuerdo con el orden jurídico interno de cada Estado y el derecho internacional aplicable.

6. Instar a los Estados Miembros a que consideren la firma y ratificación, ratificación o adhesión, según sea el caso, de los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos, y a que tomen las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias.

7. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren la firma y ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

8. Encomendar al Consejo Permanente que continúe apoyando los trabajos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre esta materia y a que tenga en cuenta los esfuerzos de otros organismos internacionales en favor de los trabajadores migratorios y de sus familias, con miras a contribuir a mejorar su situación en el Hemisferio, y en particular, en lo que fuere apropiado, los de la Relatoría Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, así como los de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

9. Alentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a que, a través de su Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, realice una presentación sobre los derechos humanos de los migrantes, incluyendo los trabajadores migrantes y sus familias, así como sobre el Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo los Trabajadores Migrantes y sus Familias, en el Diálogo de Alto Nivel sobre migración

internacional y desarrollo de la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2006.

10. Solicitar al Secretario General que, de conformidad con lo establecido en el párrafo V (A) del Programa Interamericano y con la colaboración de los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización de los Estados Americanos (OEA), elabore y presente el Plan de Trabajo necesario para dar seguimiento a las actividades específicas previstas por dicho Programa Interamericano.

11. Encomendar a los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización que apoyen la ejecución y, cuando sea el caso, implementen el Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo los Trabajadores Migrantes y sus Familias.

12. Alentar a los Estados a que en el diseño, ejecución y evaluación de sus políticas migratorias consideren las actividades recomendadas en el Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo los Trabajadores Migrantes y sus Familias.

13. Convocar, conforme a lo establecido en el Programa Interamericano, una sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) en el primer semestre de 2007, con la participación de expertos gubernamentales, representantes de los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano, de otras organizaciones internacionales y de la sociedad civil, con el propósito de poder intercambiar mejores prácticas y actividades llevadas a cabo durante el pasado año en apoyo del Programa, así como nuevas propuestas que puedan incorporarse al Programa.

14. Solicitar a los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización que incluyan en sus informes anuales a la Asamblea General, sus acciones dirigidas a la implementación de las actividades enunciadas en el Programa.

15. Solicitar a la CAJP que convoque periódicamente y según corresponda a los órganos, organismos y entidades de la OEA, con el fin de facilitar un diálogo fluido con los Estados Miembros sobre la implementación de las actividades asignadas a la Organización por el Programa Interamericano.

16. Encomendar al Consejo Permanente que constituya un fondo específico de contribuciones voluntarias, "Fondo para el Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo a los Trabajadores Migrantes y sus Familias", para contribuir a la financiación de las actividades asignadas a los órganos, organismos y entidades de la OEA en apoyo de este Programa, y exhortar a los Estados Miembros, Observadores Permanentes, organizaciones regionales, internacionales y de la sociedad civil a contribuir al mismo.

17. Instar a la Secretaría General a que, a través del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales difunda, entre otras cosas, el Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo los Trabajadores Migrantes y sus Familias.

18. Solicitar a la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) que refuerce la comunicación y coordinación con la CIDH, la OIM, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y otras organizaciones, organismos y entidades pertinentes y que, en ese contexto, efectúe un seguimiento especial de las actividades de cooperación solidaria para el desarrollo relacionadas con la situación de los trabajadores migratorios y miembros de sus familias que la AICD lleva a cabo de conformidad con el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria 2002-2005.

19. Encomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que:
- a. Considere la conveniencia de participar en proyectos conjuntos de cooperación en la materia desarrollados por la AICD;
 - b. Proporcione a la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias los medios necesarios y adecuados para el desempeño de sus funciones, de conformidad con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos; y
 - c. Presente al Consejo Permanente un informe sobre la situación de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias antes del trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
20. Invitar a los Estados Miembros, Observadores Permanentes, órganos, organismos y entidades del sistema interamericano y otras fuentes a que contribuyan al Fondo Voluntario de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la CIDH.
21. Instar a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de invitar al Relator Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, a que visite sus países a fin de que pueda desempeñar con eficacia su mandato.
22. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2225 (XXXVI-O/06)

COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LUCHAR CONTRA LA IMPUNIDAD

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José", y la Convención Interamericana contra la Corrupción;

CONSIDERANDO las resoluciones AG/RES. 2072 (XXXV-O/05), 2039 (XXXIV-O/04), AG/RES. 1929 (XXXIII-O/03), AG/RES. 1900 (XXXII-O/02), AG/RES. 1771 (XXXI-O/01), AG/RES. 1770 (XXXI-O/01), AG/RES. 1706 (XXX-O/00) y AG/RES. 1619 (XXIX-O/99) que hacen referencia a la promoción de la Corte Penal Internacional";

RECORDANDO la resolución No. 1/03 "Sobre Juzgamiento de Crímenes Internacionales", aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 24 de octubre de 2003, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de impunidad;

RECORDANDO ASIMISMO la resolución No. 2005/81 "Impunidad" de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

TOMANDO EN CUENTA que de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales son parte, los Estados deben respetar y garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción los derechos humanos, y por tal motivo, deben investigar, juzgar y sancionar a los responsables de toda violación de dichos derechos que constituya delito;

RECORDANDO la importancia de la cooperación judicial entre los Estados para lograr los objetivos descritos en el párrafo anterior, especialmente con respecto a los crímenes internacionales tales como el genocidio, crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra;

OBSERVANDO que, entre otras, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio, obligan a los Estados Parte de las mismas a tomar medidas para juzgar en su jurisdicción estos crímenes o, de lo contrario, los obligan a extraditar a las personas acusadas para su juzgamiento; y

TENIENDO EN CUENTA los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición, y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad y el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad,

RESUELVE:

1. Exhortar a los Estados Miembros a luchar contra la impunidad y procesar o extraditar, de acuerdo con sus obligaciones internacionales, a aquellos responsables de toda violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituya delito, incluyendo el genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, a fin de procesarlos.

2. Instar a los Estados Miembros a cumplir con sus compromisos de dar seguimiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como de dar cumplimiento a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

AG/RES. 2226 (XXXVI-O/06)

PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1270 (XXIV-O/94), AG/RES. 1335 (XXV-O/95), AG/RES. 1408 (XXVI-O/96), AG/RES. 1503 (XXVII-O/97), AG/RES. 1565 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1619 (XXIX-O/99), AG/RES. 1706 (XXX-O/00), AG/RES. 1770 (XXXI-O/01), AG/RES. 1771 (XXXI-O/01), AG/RES. 1904 (XXXII-O/02), AG/RES. 1944 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2052 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2127 (XXXV-O/05);

RECORDANDO ASIMISMO que de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y teniendo presentes todas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser siempre respetados, incluso en las situaciones de conflicto armado;

CONSTERNADA por las violaciones persistentes del derecho internacional humanitario que generan sufrimientos a todas las víctimas de los conflictos armados;

RECORDANDO la obligación que incumbe a todos los Estados Miembros de respetar y hacer respetar los Convenios de Ginebra de 1949 en todas las circunstancias;

RECORDANDO ASIMISMO que 33 y 32 Estados Miembros de la Organización respectivamente son parte de los Protocolos Adicionales I y II de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949;

CONSIDERANDO que el derecho internacional humanitario contiene normas que reflejan el derecho consuetudinario internacional que los Estados deben observar;

ACOGIENDO con beneplácito la adopción el 8 de diciembre de 2005 del Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional;

SUBRAYANDO la necesidad de fortalecer las normas del derecho internacional humanitario, mediante su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales de aplicación;

DESTACANDO la obligación de los Estados de castigar todas las violaciones del derecho internacional humanitario;

RECONOCIENDO la importante contribución de las comisiones o comités nacionales de derecho internacional humanitario que existen en varios Estados Miembros, en la aplicación y difusión, o adopción, según corresponda, de medidas nacionales que implementan las normas internacionales en los órdenes jurídicos internos;

TOMANDO NOTA de la celebración de la Primera Reunión de Estados Parte del Segundo Protocolo de 1999 a la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, realizada en París el 26 de octubre de 2005;

EXPRESANDO su satisfacción por la cooperación entre la Organización y el Comité Internacional de la Cruz Roja en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que sostienen dicho derecho, ejemplo de la cual ha sido la celebración en la sede de la Organización, el 2 de febrero de 2006, de una Sesión Especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre temas de actualidad del Derecho Internacional Humanitario y tomando nota de los resultados de dicha Sesión contenidos en el Informe del Relator (CP/CAJP-2326/06);

TENIENDO EN CUENTA que en la Declaración de Mar del Plata, adoptada en el marco de la Cuarta Cumbre de las Américas, realizada en noviembre de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron que "el respeto al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, son fundamentales para el funcionamiento de las sociedades democráticas";

RECORDANDO que este año se celebra la Tercera Conferencia de Examen de la Convención de 1980 de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

RECORDANDO IGUALMENTE que este año se celebra la Conferencia de Revisión para evaluar los progresos alcanzados en la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, erradicar y combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos; y

DESTACANDO el papel especial que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja como institución neutral, imparcial e independiente, que trabaja para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia armada, así como para promover el respeto del derecho internacional humanitario y de sus principios,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario, incluyendo las destinadas a la protección de la integridad y la dignidad de las víctimas, así como el trato debido a los prisioneros de guerra.

2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren hacerse Parte en los siguientes tratados:

- a. La Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954, y sus Protocolos de 1954 y 1999, respectivamente;
- b. La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Convención sobre Armas Biológicas) de 1972;
- c. Los Protocolos adicionales I y II de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, así como el Protocolo adicional III de 2005;
- d. La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980, incluyendo la enmienda adoptada en 2001 a su artículo 1 y sus cinco Protocolos;
- e. La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, y su Protocolo Facultativo de 2000 relativo a la participación de niños en conflictos armados;
- f. La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Convención sobre Armas Químicas) de 1993;
- g. La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997;
- h. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998;
- i. La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) de 1997;
- j. La Convención sobre Seguridad del Personal de las Naciones Unidas de 1994.

3. Instar a los Estados Miembros que son Parte del Protocolo adicional I de 1977 a que consideren reconocer la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta mediante la declaración contemplada en el artículo 90 de dicho Protocolo, y a los

Estados que lo hayan hecho, a que participen en la elección de los nuevos miembros de la Comisión.

4. Instar a los Estados Miembros a que den la mayor difusión posible a las reglas del derecho internacional humanitario, en particular, a través de su inclusión en las doctrinas y manuales militares, así como entre toda la población civil.

5. Instar a los Estados Miembros a que adecuen su legislación penal, a fin de cumplir con sus obligaciones legales, de acuerdo a lo dispuesto por los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I de 1977, en cuanto a la tipificación de los crímenes de guerra, la jurisdicción universal y la responsabilidad del superior.

6. Invitar a los Estados Miembros a participar activamente en la Tercera Conferencia de Examen de la Convención de 1980 de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

7. Invitar a los Estados Miembros que son Parte en el Estatuto de Roma a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y a tipificar en su legislación penal los crímenes de su competencia.

8. Exhortar a los Estados Miembros a que sus leyes prevengan los abusos de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja y de su denominación, así como del emblema del Protocolo adicional III del 8 de diciembre de 2005, como está dispuesto en los tratados pertinentes.

9. Instar a los Estados Miembros a que adopten medidas efectivas para prevenir la desaparición de personas en relación con un conflicto armado u otra situación de violencia armada, esclarecer la suerte de los que han desaparecido y atender a las necesidades de sus familiares.

10. Alentar a los Estados Miembros a que garanticen que se disponga de las medidas y mecanismos requeridos para proteger los bienes culturales contra los efectos de los conflictos armados, conforme a sus obligaciones internacionales, en particular a considerar la adopción de medidas de carácter preventivo relativas a la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia, la designación de autoridades competentes, así como en cuanto a leyes para asegurar el respeto de dichos bienes.

11. Instar a los Estados Miembros que son Parte de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997, a prevenir y reprimir cualquier actividad en ésta prohibida, cuando sea cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control y, a que brinden atención a las necesidades de las víctimas de las minas antipersonal y, cuando corresponda, a las víctimas de los residuos explosivos de guerra, considerando la asistencia médica, la rehabilitación y la integración económica de las víctimas como criterios para brindar dicha atención.

12. Instar a los Estados Miembros a que adopten leyes para castigar los actos prohibidos por el Protocolo de Ginebra de 1925 a la Convención de la Haya de 1907, la Convención sobre Armas Biológicas de 1972 y la Convención sobre Armas Químicas de 1993.

13. Exhortar a los Estados Miembros a que prohíban el reclutamiento obligatorio de niños menores de dieciocho años en las fuerzas armadas o grupos armados, así como a que adopten todas las medidas factibles para evitar su participación directa en las hostilidades, de acuerdo con el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados de 2000.

14. Instar a los Estados Miembros a que consideren adoptar las medidas apropiadas a nivel nacional para abordar las graves consecuencias humanitarias que

representa la disponibilidad de armas sin control, que incluya la promulgación de leyes nacionales dirigidas a reforzar el control de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y otros materiales relacionados, y que tengan en cuenta el Programa de Acción adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos (Nueva York, 9 al 20 de julio de 2001), e invitarlos a participar activamente en la Conferencia de Revisión del Programa de Acción de Naciones Unidas para prevenir, erradicar y combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, que se llevará a cabo en Nueva York del 26 de junio al 7 de julio de 2006, con el fin de contribuir a fortalecer el compromiso internacional adquirido en la materia.

15. Alentar a los Estados Miembros a que establezcan procedimientos de examen para determinar, al momento de estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, si su empleo, fabricación, almacenamiento y exportación fuesen contrarios al derecho internacional humanitario y, en tal caso, no incorporarlos al uso de las fuerzas armadas ni fabricarlos para tales fines.

16. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités o comisiones nacionales encargados de la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, y a que los Estados donde no los hubiere, consideren establecer tales órganos.

17. Solicitar a la Secretaría General que, a través de Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales y en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en particular a través de su Servicio de Asesoramiento, con el objeto de difundir y reforzar la implementación del derecho internacional humanitario y de las convenciones interamericanas relacionadas, considere la organización de conferencias gubernamentales, así como de cursos y seminarios dirigidos al personal de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros ante la Organización de los Estados Americanos y de la Secretaría General.

18. Encomendar al Consejo Permanente que, con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la Secretaría General y la colaboración del CICR, continúe organizando sesiones especiales sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario.

19. Encomendar al Consejo Permanente que de seguimiento a esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones un informe sobre el cumplimiento de esta resolución.

AG/RES. 2227 (XXXVI-O/06)

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL INFORME ANUAL
DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTAS las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (AG/doc.4638/06);

CONSIDERANDO:

Que en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los Estados Miembros han proclamado como uno de sus principios, el respeto de los derechos

fundamentales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo, y que de acuerdo con dicha Carta y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene como función principal promover la observancia y defensa de los derechos humanos; y

Que en la Declaración y el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, celebrada en Mar del Plata, Argentina, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron la promoción y protección de los derechos humanos, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, como fundamentales para el funcionamiento de las sociedades democráticas, así como la necesidad de continuar fortaleciendo y perfeccionando la eficacia del sistema interamericano de derechos humanos para conseguir, entre otros objetivos, una mayor adhesión a los instrumentos jurídicos, un efectivo cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la debida consideración de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

AGRADECIENDO la invitación formulada por los Gobiernos de Guatemala y Paraguay para que la CIDH celebre en dichos países períodos extraordinarios de sesiones, como una manera de promocionar el sistema interamericano de derechos humanos; y

AGRADECIENDO ASIMISMO, las invitaciones abiertas y permanentes que han extendido a la CIDH para que ésta visite sus países el Gobierno de Argentina a partir de marzo de 2006 y, en anteriores oportunidades, los gobiernos de Brasil, Colombia y México.

RESUELVE:

1. Adoptar las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (AG/doc.4638/06) y transmitir las a dicho órgano.
2. Reafirmar el valor esencial de las labores que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para el perfeccionamiento de la protección y promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento del estado de derecho en el Hemisferio.
3. Alentar a los Estados Miembros de la Organización a que:
 - a. Consideren la firma y ratificación, ratificación o adhesión, según sea el caso, de todos los instrumentos jurídicos del sistema interamericano de derechos humanos;
 - b. Den seguimiento a las recomendaciones de la CIDH, incluyendo, entre otras, las medidas cautelares;
 - c. Continúen otorgando el tratamiento que corresponda a los informes anuales de la CIDH, en el marco del Consejo Permanente y la Asamblea General de la Organización.
4. Tomar nota con satisfacción de la decisión de los gobiernos de los Estados Miembros que han invitado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a visitar sus respectivos países y alentar a todos los Estados Miembros a que continúen esta práctica.
5. Alentar a los Estados Miembros a que continúen invitando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a celebrar períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede.
6. Reiterar a la CIDH que presente, para el conocimiento de los Estados Miembros, un informe detallado del período extraordinario de sesiones celebrado del 19 al 23 de julio de 2004 en México con la participación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

7. Instar a la CIDH, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos a que sigan realizando seminarios especializados para funcionarios estatales, sobre el sistema interamericano de promoción y protección de derechos humanos.

8. Reiterar la importancia que tiene la aplicación del mecanismo de las soluciones amistosas entre las partes interesadas, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto y el Reglamento de la CIDH.

9. Con respecto al financiamiento de la CIDH:

a. Encomendar al Consejo Permanente que continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo de los recursos económicos asignados a la CIDH en el programa-presupuesto de la Organización. Para estos efectos, agradecer el trabajo realizado por el Secretario General de la Organización, e instarlo a que continúe sus esfuerzos y presente propuestas adicionales tendientes a lograr el financiamiento adecuado de la CIDH en dicho programa-presupuesto;

b. Agradecer a los Estados Miembros, a los Observadores Permanentes y otras instituciones que han realizado contribuciones voluntarias a la CIDH;

c. Invitar a los Estados Miembros de la Organización a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos;

d. Sugerir a los donantes que, en la medida de lo posible, aporten parte de sus contribuciones voluntarias sin fines específicos, para dar flexibilidad a la CIDH en la asignación de recursos entre sus diferentes actividades y proyectos.

10. Invitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que:

a. Continúe teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones de los Estados Miembros a su informe anual y adopte las medidas que considere pertinentes con base en dichas observaciones y recomendaciones;

b. Continúe publicando en su página de Internet, cuando los Estados Miembros así lo soliciten, sus observaciones y recomendaciones al informe anual de la CIDH a la Asamblea General;

c. Continúe, según lo dispuesto en el artículo 15 de su Reglamento, fortaleciendo las relatorías y unidades funcionales existentes, de la manera más equitativa posible y dentro de sus recursos disponibles;

d. Continúe participando, a través de sus comisionados, en el diálogo con los Estados Miembros en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), con el propósito de hacer seguimiento a las observaciones y comentarios de los Estados recogidos en los Informes de la Reunión celebrada el 26 de octubre de 2004, (CP/CAJP/SA.412/04 corr. 1 y CP/CAJP/INF.17/04), y el 9 de marzo de 2006 (CP/CAJP-2311/05 add. 2 y add. 2-a); en particular, las referentes a los criterios utilizados en sus principales mecanismos de protección de los derechos humanos y en la aplicación de su reglamento al sistema de casos individuales, así como en los mecanismos de observación de carácter general y la publicación de informes. Asimismo, sobre el papel de la CIDH en el procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

11. Encomendar a la CAJP que, con el objeto de dar cumplimiento al párrafo resolutivo 10.d, programe reuniones a fin de mantener su diálogo con los comisionados de la CIDH.

12. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones sobre el cumplimiento de esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2228 (XXXVI-O/06)

REUNIÓN DE MINISTROS DE JUSTICIA O DE
MINISTROS O PROCURADORES GENERALES DE LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add. 6) en particular en lo que se refiere al cumplimiento de la resolución AG/RES. 2068 (XXXV-O/05), "Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas";

RECORDANDO que en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec, Canadá, en abril de 2001, los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron continuar apoyando el trabajo realizado en el marco de las Reuniones de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA) y la implementación de sus conclusiones y recomendaciones;

RECORDANDO ASIMISMO que en la Declaración de Nuevo León, aprobada en la Cumbre Extraordinaria de las Américas, celebrada en Monterrey, México, en enero de 2004, los Jefes de Estado y de Gobierno instaron a todos los países "a participar activamente en la Red de asistencia jurídica mutua en materia penal", la cual constituye uno de los desarrollos concretos dados en el marco de las REMJA;

TENIENDO PRESENTE que, en la Declaración sobre Seguridad en las Américas, aprobada en la ciudad de México en octubre de 2003, los Estados del Hemisferio reafirmaron "que las Reuniones de Ministros de Justicia o Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA) y otras reuniones de autoridades en materia de justicia penal son foros importantes y eficaces para la promoción y el fortalecimiento del entendimiento mutuo, la confianza, el diálogo y la cooperación en la formulación de políticas en materia de justicia penal y de respuestas para hacer frente a las nuevas amenazas a la seguridad"; y

TENIENDO EN CUENTA que la REMJA V recomendó que "la Sexta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA VI) se realice en el año 2006 y que la Asamblea General de la OEA encargue al Consejo Permanente de la Organización de fijar la fecha y sede de la misma",

RESUELVE:

1. Expresar su satisfacción por los resultados de la Sexta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA VI), celebrada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 24 al 26 de abril de 2006, así como de las reuniones técnicas realizadas con anterioridad a ella, en el marco del proceso de las REMJA.

2. Agradecer al Gobierno de la República Dominicana la exitosa organización de la Reunión Ministerial precitada.

3. Hacer suyas las "Conclusiones y Recomendaciones de la Sexta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas", que figuran en el Anexo y son parte integrante de la presente resolución.

4. Encomendar al Consejo Permanente que dé el seguimiento apropiado al cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones emanadas de la REMJA VI y convoque las reuniones a las que se refieren, las cuales se realizarán de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

5. Encomendar al Consejo Permanente que presente un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2229 (XXXVI-O/06)

DESPLAZADOS INTERNOS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03) "La protección de refugiados, repatriados, apátridas y desplazados internos en las Américas", AG/RES. 774 (XV-O/85), AG/RES. 838 (XVI-O/86), AG/RES. 951 (XVIII-O/88), AG/RES. 1021 (XIX-O/89), AG/RES.1039 (XX-O/90), AG/RES.1040 (XX-O/90), AG/RES. 1103 (XXI-O/91), AG/RES. 1170 (XXII-O/92), AG/RES. 1214 (XXIII-O/93), AG/RES. 1273 (XXIV-O/94), AG/RES. 1336 (XXV-O/95), AG/RES. 1416 (XXVI-O/96), AG/RES. 1504 (XXVII-O/97), AG/RES. 1602 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1892 (XXXII-O/02), AG/RES. 2055 (XXXIV-O/04) y en particular la resolución AG/RES. 2140 (XXXV-O/05) "Desplazados internos";

REITERANDO los principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y en la Carta Democrática Interamericana, especialmente aquellos mencionados en su Capítulo III, "Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza";

RECORDANDO la normativa internacional pertinente incluyendo sobre el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y derecho internacional de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha visto reforzada mediante la determinación, la reafirmación y la reunión de las normas específicas de protección, en particular mediante los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos elaborados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas para las personas internamente desplazadas;

RECORDANDO TAMBIÉN que, de acuerdo con esos principios rectores, se entiende por desplazados internos "las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida";

RESALTANDO que los Estados tienen la responsabilidad fundamental de proporcionar protección y asistencia a las personas internamente desplazadas dentro de su jurisdicción, así como atender, según corresponda, las causas de la problemática del desplazamiento interno y, cuando lo requieran, en cooperación con la comunidad internacional;

TOMANDO NOTA de que varios países del Hemisferio están utilizando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y los están incluyendo en el desarrollo de políticas y estrategias nacionales;

TENIENDO EN CUENTA que el problema de las personas internamente desplazadas es de grandes dimensiones y que sus necesidades, en particular en cuanto a protección y asistencia, requieren atención inmediata;

RESALTANDO la importancia de implementar políticas efectivas para prevenir y evitar el desplazamiento forzado interno y para la protección y asistencia de los desplazados durante el desplazamiento y durante el retorno o reasentamiento y la reintegración; y

SUBRAYANDO que para promover una mejor protección a las personas internamente desplazadas se necesitan estrategias integrales y soluciones duraderas que incluyan, entre otros aspectos, el retorno seguro, digno y voluntario de las personas internamente desplazadas, la promoción y protección de sus derechos humanos, su reasentamiento y reintegración, ya sea en su lugar de origen o en la comunidad receptora, y en este contexto reafirmando la importancia de la cooperación internacional,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, incluyan en sus planes, políticas y programas sectoriales las necesidades especiales de los desplazados internos, en particular en la elaboración de programas de desarrollo y de combate a la pobreza.

2. Instar a los Estados Miembros a que consideren utilizar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos elaborados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas para las personas internamente desplazadas, como base para sus planes, políticas y programas en apoyo a estas personas y, de acuerdo con el derecho internacional, a las comunidades indígenas y afrodescendientes, entre otras, así como a las necesidades específicas que requieren los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

3. Alentar a los Estados Miembros a que, con el fin de evitar los desplazamientos internos, atiendan las causas que les dan origen y establezcan políticas de prevención de dichas causas, tales como la alerta temprana, teniendo en cuenta que el diálogo con todos los actores involucrados es esencial para alcanzar soluciones duraderas.

4. Instar a los Estados Miembros a que, en atención a su responsabilidad frente a los desplazados internos, a partir de estrategias integrales, se comprometan a brindarles protección y asistencia durante el desplazamiento, a través de las instituciones nacionales competentes, así como invitarlos a que asuman el compromiso de buscar soluciones duraderas, que incluyan el retorno seguro y voluntario de las personas internamente desplazadas, su reasentamiento y reintegración, ya sea en su lugar de origen o en la comunidad receptora.

5. Hacer un llamado a los Estados para que protejan los derechos de los desplazados internos en situaciones de desastres naturales y provocados por el ser humano y utilicen un enfoque para el socorro en casos de desastre y la reconstrucción, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno, y tomando en cuenta los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y las mejores prácticas.

6. Hacer un llamado a las agencias de las Naciones Unidas y del sistema interamericano pertinentes, a otras organizaciones humanitarias y a la comunidad internacional, para que brinden el apoyo y/o asistencia que los Estados soliciten, con el fin de atender las distintas causas que dan origen al desplazamiento interno, así como a las personas afectadas por el mismo en todas sus etapas, en donde, de requerir asistencia humanitaria de emergencia, tengan en cuenta los Principios Rectores sobre el Fortalecimiento de la

Coordinación de la Asistencia Humanitaria de Emergencia (resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

7. Instar a los Estados a que cooperen completamente con la comunidad internacional en la atención de la situación de los desplazados internos, en particular con el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de las Personas Internamente Desplazadas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la División Interinstitucional de Desplazados Internos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.

8. Instar a los Estados Miembros a que consideren la adopción e implementación en su orden interno, de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, que reflejan aspectos de la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

9. Encomendar al Consejo Permanente que dé el seguimiento que considere apropiado a la presente resolución.

AG/RES. 2230 (XXXVI-O/06)

PROGRAMA DE ACCIÓN PARA EL DECENIO DE LAS AMÉRICAS
POR LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(2006-2016)

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1249 (XXIII-O/93) "Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano", AG/RES. 1356 (XXV-O/95) "Situación de los Discapacitados en el Continente Americano" y AG/RES. 1369 (XXVI-O/96) "Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano";

TOMANDO EN CUENTA que en el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas (Mar del Plata, Argentina, 5 de noviembre de 2005), los Jefes de Estado y de Gobierno encomendaron a la Organización de los Estados Americanos (OEA) "considerar en el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, a celebrarse en República Dominicana, una Declaración del Decenio de las Américas de las Personas con Discapacidad (2006-2016), con un Programa de Acción";

REITERANDO la constante necesidad de promover el derecho de las personas con discapacidad de participar plenamente en la vida social y en el desarrollo de sus sociedades, de disfrutar de condiciones de vida, en pie de igualdad con los demás, así como de la mejora de estas condiciones como resultado del desarrollo económico y social, respetando sus necesidades especiales;

RECONOCIENDO que nuestra región ha elaborado instrumentos y políticas regionales tales como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Declaración del Año Iberoamericano de la Discapacidad, que requieren ser impulsados y concretados en un programa de acción de alcance y dimensiones regionales, lo que contribuirá asimismo a combatir el problema de la desigualdad en la región;

RECORDANDO otros instrumentos internacionales de importancia, tales como la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (resolución 2856 (XXVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1971), la Declaración de los Derechos de

los Impedidos (resolución 3447 (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de diciembre de 1975), el Programa de Acción Mundial para los Impedidos (resolución 37/52 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 3 de diciembre de 1982), el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159), la Recomendación R168 de la Organización Internacional del Trabajo (1983), los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (resolución 46/119 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 de diciembre de 1991), las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1993), y recordando el trabajo que está realizando el Comité Especial encargado de preparar una Convención Internacional Amplia e Integral para Proteger y Promover los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2001), todos los cuales proporcionan asimismo bases de trabajo a largo plazo, en un horizonte de desarrollo inclusivo y con un enfoque de derechos;

TENIENDO PRESENTE la “Declaración del Decenio de las Américas por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006-2016)” (AG/DEC.50 (XXXVI-O/06)), aprobada en el presente período ordinario de sesiones de la Asamblea General, la cual dará un impulso genuino y significativo a las actividades relacionadas con la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, así como a la prevención de discapacidades y la rehabilitación de estas personas en todos sus niveles; y

TOMANDO NOTA del documento titulado “Proyecto de Programa de Acción para la Década de las Américas de las Personas con Discapacidad (2006-2016)” presentado por el Perú (CP/CAJP-2362/06),

RESUELVE:

1. Solicitar al Consejo Permanente que, en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, establezca un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006-2016), tomando en cuenta el documento “Proyecto de Programa de Acción para la Década de las Américas de las Personas con Discapacidad (2006-2016)” (CP/CAJP-2362/06), presentado por el Perú, así como las contribuciones que se reciban durante la sesión especial a que se refiere el párrafo resolutivo 3 de esta resolución. El documento final será presentado para su adopción durante el trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

2. Agradecer al Perú la presentación del documento “Proyecto de Programa de Acción para el Decenio de las Américas de las Personas con Discapacidad (2006-2016)”.

3. Solicitar al Grupo de Trabajo que, durante el segundo semestre de 2006, celebre una sesión especial para recibir aportes sobre el Proyecto de Programa de Acción por parte de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los órganos, organismos y entidades pertinentes de la OEA y otros organismos regionales e internacionales, así como las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones de las personas con discapacidad y de sus familias.

4. Solicitar a la Secretaría General que, a través de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, dé el más amplio apoyo a las labores del Grupo de Trabajo.

5. Encomendar al Consejo Permanente que de seguimiento a la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2231 (XXXVI-O/06)

LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA ASISTENCIA A SUS FAMILIARES

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1904 (XXXII-O/02), AG/RES. 1944 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2052 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2127 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2134 (XXXV-O/05);

TENIENDO EN CUENTA que el problema de las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares es abordado tanto por el derecho internacional humanitario como por el derecho internacional de los derechos humanos desde sus respectivos ámbitos de aplicación, siendo marcos jurídicos distintos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por los sufrimientos que generan tanto las desapariciones de personas a raíz de un conflicto armado o de otras situaciones de violencia armada como las desapariciones forzadas;

RECONOCIENDO la necesidad de aliviar la ansiedad e incertidumbre que sufren los familiares de las personas dadas por desaparecidas;

CONSCIENTE de la necesidad de prevenir la desaparición de personas, de averiguar la suerte de los que han desaparecido y de responder a las necesidades de sus familiares, tanto en situaciones de conflicto armado o en otras situaciones de violencia armada, así como en el caso de desapariciones forzadas;

TENIENDO EN CUENTA la resolución 59/189 "Las personas desaparecidas", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 diciembre de 2004, la resolución 2005/66 "Derecho a la Verdad", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 20 de abril de 2005, la resolución 2005/26 "Los derechos humanos y la ciencia forense", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 19 de abril de 2005, y los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005;

RECORDANDO la Declaración y el Programa de Acción Humanitaria adoptados por la Resolución 1 de la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra, Suiza, del 2 al 6 de diciembre de 2003, los cuales abordan la cuestión de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de otras situaciones de violencia armada;

RECORDANDO TAMBIÉN la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada el 9 de junio de 1994;

CONVENCIDA de que el cumplimiento del derecho internacional humanitario por todas las partes en conflicto armado prevendría en alto grado las desapariciones, e igualmente convencida de que los Estados Miembros tienen la obligación de respetar y proteger los derechos humanos para evitar las desapariciones forzadas; y

CONVENCIDA ADEMÁS de que es necesario continuar o desarrollar la aplicación de mecanismos nacionales efectivos dirigidos a la prevención y sanción de la desaparición de personas, y a la búsqueda y localización de los desaparecidos,

RESUELVE:

1. Instar a todas las partes en situaciones de conflicto armado u otras situaciones de violencia armada, a prevenir la desaparición de personas, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, e instar asimismo a los Estados Miembros a respetar y proteger los derechos humanos, para evitar las desapariciones forzadas.
2. Alentar a los Estados Miembros a que continúen avanzando en la prevención de las desapariciones forzadas de personas, considerando, según corresponda, la adopción de leyes, reglamentos y/o instrucciones que obliguen al establecimiento de registros oficiales en los cuales se lleve el control de todas las personas que hayan sido objeto de detención, para entre otras razones, permitir, según corresponda, a sus familiares, a otras personas interesadas, así como al poder judicial y/o, a organismos que tengan un mandato reconocido para la protección de las personas privadas de libertad, a tomar conocimiento en un período corto de tiempo, de cualquier detención que haya ocurrido, todo lo anterior, sin menoscabo de la adecuada comunicación de las personas privadas de libertad con sus familiares.
3. Exhortar a los Estados Miembros a que esclarezcan la suerte que han corrido las personas desaparecidas y establezcan un sistema de registro que recopile y centralice la información sobre las personas dadas por desaparecidas, tomen las medidas adecuadas para asegurar una investigación imparcial ante las instancias competentes e involucren a los familiares de las personas dadas por desaparecidas en los esfuerzos para esclarecer lo ocurrido.
4. Alentar a los Estados Miembros a que atiendan, de la manera más completa posible, las necesidades psicológicas, sociales, legales y materiales de los familiares de las personas dadas por desaparecidas a través de medidas que incluyan, según corresponda, el suministro de información periódica a los familiares sobre los esfuerzos para esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas y sobre su paradero.
5. Alentar a los Estados Miembros a que consideren promulgar, según sea el caso, legislación nacional que reconozca la situación de los familiares de las personas desaparecidas, tomando en cuenta las necesidades específicas e intereses particulares de las mujeres cabeza de familia y los niños, inclusive en lo que atañe a las consecuencias de la desaparición a nivel de la administración de bienes, la tutela, la patria potestad o el estado civil, así como elaborar programas de reparación adecuada.
6. Instar a los Estados Miembros a que traten los restos humanos adecuadamente, de acuerdo a las normas jurídicas y la ética profesional aplicables al tratamiento y a la exhumación, con el fin de lograr su identificación y la expedición de partidas de defunción.
7. Instar a los Estados Miembros a que castiguen a los responsables de las violaciones de las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario aplicables a la desaparición de personas, en particular la desaparición forzada.
8. Instar a los Estados Miembros a que garanticen la adecuada protección de los datos personales recopilados en relación con personas desaparecidas, de acuerdo con la ley.
9. Exhortar a los Estados Miembros a que cooperen entre sí para abordar el problema de la desaparición de personas.
10. Alentar a los Estados Miembros a solicitar el apoyo de las organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil para abordar este problema.

11. Invitar a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja, una reconocida institución humanitaria, en sus diferentes ámbitos de responsabilidad, y faciliten su trabajo.

12. Exhortar a los Estados Miembros que aun no lo hayan hecho, a que consideren firmar y ratificar, ratificar, o adherir, según sea el caso, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

13. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución.

AG/RES. 2232 (XXXVI-O/06)

PROTECCIÓN DE LOS SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO,
LOS REFUGIADOS Y REPATRIADOS EN LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2047 (XXXIV-O/04) "La Protección de los solicitantes de la condición de refugiado, los refugiados, repatriados y apátridas en las Américas" así como las resoluciones AG/RES. 1762 (XXX-O/00), AG/RES. 1832 (XXXI-O/01), AG/RES. 1892 (XXXII-O/02) y AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03);

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el hecho de que 28 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se han adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y 30 a su Protocolo de 1967, y que Bolivia, El Salvador y Venezuela han adoptado nuevas normativas internas para la protección de los refugiados y que Argentina, México, Nicaragua y Uruguay están en el proceso de adoptar nueva legislación interna sobre refugiados;

RECONOCIENDO el compromiso asumido por los Estados Miembros de la OEA de continuar ofreciendo protección a los solicitantes de la condición de refugiado, los refugiados y repatriados, con base en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como con la búsqueda de soluciones duraderas para su situación;

RECONOCIENDO IGUALMENTE que los esfuerzos para proporcionar protección, asistencia y encontrar soluciones duraderas para los refugiados en la región, están inspirados en principios humanitarios, concuerdan con el derecho internacional de los refugiados y se basan en el espíritu de solidaridad internacional y responsabilidad compartida, y cuando corresponda con el apoyo de la cooperación internacional;

RECONOCIENDO ADEMÁS los esfuerzos que los países de origen han venido realizando, con el apoyo de la comunidad internacional, para atender las circunstancias que generan flujos de personas que buscan refugio, y la importancia de darles continuidad;

SUBRAYANDO los esfuerzos que, aun en circunstancias socioeconómicas difíciles, realizan algunos países receptores de la región, fieles a su generosa tradición de asilo, para continuar ofreciendo protección a solicitantes de la condición de refugiado y a refugiados;

DESTACANDO la presentación que realizó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos el 17 de febrero de 2005, titulada "La protección internacional de refugiados en las Américas: desarrollos recientes", sobre la complejidad y dimensión del desplazamiento forzado

en las Américas que afecta principalmente a los refugiados y desplazados internos en América Latina y el Caribe;

DESTACANDO la importancia del proceso consultivo llevado a cabo por el ACNUR, auspiciado conjuntamente con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y el Consejo Noruego para los Refugiados, en ocasión de la conmemoración del Vigésimo Aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, la cual permitió a los gobiernos de América Latina, organismos internacionales, especialistas regionales y representantes de la sociedad civil, analizar y examinar los desafíos y oportunidades actuales para fortalecer la protección internacional de los solicitantes de la condición de refugiado, los refugiados y repatriados en la región;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la adopción por parte de 20 países latinoamericanos de la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de Refugiados en América Latina, en la ciudad de México, el 16 de noviembre de 2004, cuyo Plan de Acción propone medidas concretas para fortalecer la protección de los refugiados y lograr soluciones duraderas en América Latina;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO TAMBIÉN las iniciativas adoptadas en consonancia con dicho Plan de Acción por Argentina y Brasil para establecer y desarrollar el "Programa Regional de Reasentamiento Solidario"; y

RECONOCIENDO la responsabilidad de los Estados de brindar protección internacional a los refugiados, así como la necesidad de la cooperación internacional técnica y financiera para encontrar soluciones duraderas en un marco de compromiso y consolidar el estado de derecho en los países de América Latina, el respeto universal de los derechos humanos y los principios de solidaridad internacional y responsabilidad compartida,

RESUELVE:

1. Reafirmar su apoyo y destacar la relevancia e importancia fundamental de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967, como los principales instrumentos universales para la protección de los refugiados, e instar a los Estados Miembros que son parte, a que continúen implementando de manera plena y efectiva sus obligaciones.

2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, según sea el caso, la firma, ratificación o adhesión de los instrumentos citados, además de promover la adopción de procedimientos y mecanismos institucionales para su implementación efectiva, de conformidad con los mismos.

3. Apoyar la Declaración y el Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina y continuar su implementación plena y efectiva, con el apoyo, cuando corresponda, de la comunidad internacional y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

4. Exhortar a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que colaboren y apoyen la consolidación y el establecimiento del Programa Regional de Reasentamiento Solidario, propuesto en el Plan de Acción de México, y que constituye una solución regional innovadora, basada en los principios de solidaridad internacional y responsabilidad compartida y de cooperación internacional.

5. Hacer un llamado a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que incrementen la cooperación técnica y económica con los países del Hemisferio receptores de refugiados que así lo requieran, y para que trabajen en cooperación con el ACNUR para brindar protección efectiva a solicitantes de la condición de refugiado y a refugiados dentro de la región.

6. Instar a los Estados Miembros a que continúen aplicando los mecanismos de protección, respetuosos de los principios internacionales de protección de los refugiados, incluyendo, entre otros, aquellos de *non-refoulement*, unidad familiar y confidencialidad en casos de asilo.

7. Reconocer los esfuerzos y avances positivos que han logrado los países de origen y alentarlos a que, en la medida de sus posibilidades, con el apoyo del ACNUR y de la comunidad internacional, continúen realizando esfuerzos para atender las circunstancias que generan flujos de personas que buscan refugio.

8. Reconocer los esfuerzos y avances positivos que han logrado los Estados receptores de refugiados en la región en la aplicación de los mecanismos de protección, de acuerdo con el derecho internacional de los refugiados y los principios internacionales de protección de los refugiados.

9. Destacar la importancia de la cooperación entre los órganos del sistema interamericano y el ACNUR, en un esfuerzo para asegurar la aplicación de enfoques regionales innovadores para la cuestión de los refugiados en las Américas.

AG/RES. 2233 (XXXVI-O/06)

ESTUDIO SOBRE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN Y RECLUSIÓN

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el capítulo sobre este tema contenido en el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add. 6), así como las resoluciones AG/RES. 1897 (XXXII-O/02), AG/RES. 1927 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2037 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2125 (XXXV-O/05);

TENIENDO EN CUENTA:

Que en el sistema interamericano los Estados Miembros de la OEA se comprometen a respetar y proteger los derechos humanos de las personas que han sido privadas de la libertad, incluyendo todos los derechos aplicables establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como aquellos establecidos en todos los otros instrumentos de derechos humanos de los cuales son parte;

Que en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos se han continuado las consultas a los Estados Miembros sobre este tema, y que varios de ellos han respondido al cuestionario elaborado a tal efecto (CP/CAJP-1853/01 rev. 1);

Las conclusiones y recomendaciones de la Quinta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA V), contenidas en su informe final (REMJA-V/doc.9/04), y en particular la recomendación a los Estados de incentivar "la modernización de la infraestructura carcelaria y la profundización de las funciones de rehabilitación y reinserción social del individuo, a través del mejoramiento de las condiciones de privación de la libertad y el estudio de nuevos estándares penitenciarios";

Las Conclusiones y Recomendaciones de la Sexta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA VI), incluyendo aquellas relativas a una posible declaración interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, y aquellas relativas a la

factibilidad de elaborar un manual hemisférico sobre derechos penitenciarios, tomando como base las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (REMJA-VI/doc.21/06, rev. 1, párrafos 4 d. y b.); y

Las recomendaciones de la Primera Reunión de Autoridades responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA (GAPECA/doc.04/03), celebrada en Washington, D.C., los días 16 y 17 de octubre de 2003;

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de la Presentación del Relator Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, con respecto a las actividades realizadas por la Relatoría (CP/CAJP/INF.25/06); y

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN la crítica situación de violencia y hacinamiento de los lugares de privación de libertad en las Américas y destacando la necesidad de tomar acciones concretas para prevenir tal situación, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que cumplan, en cualquier circunstancia, todas las obligaciones internacionales aplicables de respetar los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, incluyendo los derechos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como aquellos establecidos en todos los otros instrumentos de derechos humanos de los cuales son parte.

2. Encomendar al Consejo Permanente que continúe estudiando el tema relativo a los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, en colaboración con los órganos y entidades competentes del sistema interamericano y teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Sexta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas contenidas en el informe final de dicha reunión (REMJA-VI/doc.24/06 rev. 1), incluyendo el informe de la Primera Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias (GAPECA/doc.4/03).

3. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que continúe informando sobre la situación en la que se encuentran las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión en el Hemisferio y que, tomando como base su trabajo sobre el tema, siga avanzando en la recopilación de los parámetros regionales y universales sobre políticas de detención y reclusión en los Estados Miembros, refiriéndose a los problemas y buenas prácticas que observe.

4. Felicitar y reconocer a los Estados Miembros que han invitado al Relator Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas a visitar sus países, incluyendo sus centros de detención, y alentar a todos los Estados Miembros a que faciliten dichas visitas.

5. Hacer un llamado a los Estados Miembros para que consideren destinar mayores recursos a la CIDH, a fin de que apoye el cumplimiento eficaz del mandato de la Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

6. Reiterar al Consejo Permanente que, sobre la base de los resultados de los debates y estudios efectuados, entre otros los aportes de la CIDH, y los resultados de la Segunda Reunión de Autoridades Responsables de Políticas Penitenciarias y Carcelarias, a celebrarse por decisión de la REMJA VI, considere la posibilidad de preparar una declaración interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, con miras a fortalecer las normas internacionales ya existentes en la materia, y la factibilidad de elaborar un manual hemisférico sobre derechos

penitenciarios, tomando como base las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.⁴

7. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2234 (XXXVI-O/06)

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS⁵

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1022 (XIX-O/89), AG/RES. 1479 (XXVII-O/97), AG/RES. 1549 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1610 (XXIX-O/99), AG/RES. 1708 (XXX-O/00); AG/RES. 1780 (XXXI-O/01), AG/RES. 1851 (XXXII-O/02), AG/RES. 1919 (XXXIII-O/03); AG/RES. 2029 (XXXIV-O/04), y AG/RES. 2073 (XXXV-O/05);

TENIENDO EN CUENTA que desde 1989 la Asamblea General, a través de la resolución AG/RES. 1022 (XIX-O/89), encomendó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) "la preparación de un instrumento jurídico relativo a los derechos de las poblaciones indígenas" y que, por medio de la resolución AG/RES. 1610 (XXIX-O/99), estableció en el año 1999 un Grupo de Trabajo del Consejo Permanente para considerar el "Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" presentado por la CIDH (CP/doc.2878/97 corr. 1);

CONSIDERANDO los compromisos asumidos por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración y el Plan de Acción de las últimas Cumbres de las Américas, celebradas en las ciudades de Quebec, Nuevo León y Mar del Plata, a favor de una pronta y exitosa conclusión de las negociaciones del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

OBSERVANDO CON ATENCIÓN el proceso paralelo que se está llevando a cabo en las Naciones Unidas para la redacción de una Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

RECONOCIENDO los importantes aportes recibidos por el Fondo Específico para Apoyar la Elaboración de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la eficiente labor de los miembros de la Junta de Selección en el proceso de selección de los representantes de los pueblos indígenas que fueron financiados por este Fondo Específico;

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de la celebración de la Sexta y Séptima Reuniones de Negociación para la Búsqueda de Consensos del Grupo de Trabajo Encargado de

⁴ La Delegación de los Estados Unidos no participó en el consenso sobre el punto resolutive 6 de esta resolución. Los Ministros de Justicia y Procuradores Generales del Hemisferio, reunidos en la República Dominicana, han solicitado otra reunión, la Segunda Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias, para examinar los mismos asuntos contenidos en este párrafo en el que se solicita esa labor al Consejo Permanente. La Delegación de los Estados Unidos considera que esta solicitud al Consejo Permanente no es apropiada porque se duplicaría el mandato.

⁵ Estados Unidos entiende que esta será una declaración con fuerza moral y política y participa en la importante labor que realiza este Grupo de Trabajo sobre la base de este entendido. Canadá comparte este entendido.

Elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre representantes de los Estados Miembros y representantes de los pueblos indígenas, que permitieron la revisión de las Secciones I a VI del Texto Consolidado de la Presidencia del Proyecto de Declaración, quedando pendiente la consideración de su sección preambular;

TENIENDO PRESENTE que el Grupo de Trabajo ha comenzado la revisión del nuevo texto base para las negociaciones, conforme al documento "Registro del Estado Actual del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" (GT/DADIN/doc.260/06 rev. 1);

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el ofrecimiento del Gobierno de Bolivia para que su país sea sede de una de las próximas Reuniones de Negociación para la Búsqueda de Consensos del Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a realizarse en la ciudad de La Paz, en marzo de 2007 (GT/DADIN/doc.264/06); y

VISTO el informe de la Presidencia del Grupo de Trabajo en relación con las actividades celebradas durante el período 2005-2006 (AG/doc.4548/06 add. 6, Anexo I),

RESUELVE:

1. Reafirmar que sigue siendo prioridad de la Organización de los Estados Americanos (OEA) la adopción de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, subrayando la importancia de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en el proceso de elaboración del Proyecto de Declaración.

2. Felicitar al Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por haber culminado la revisión de las Secciones I a VI del Texto Consolidado de la Presidencia (GT/DADIN/doc.139/03), e instarlo a que haga los mejores esfuerzos para alcanzar consensos sobre los textos pendientes del Proyecto de Declaración.

3. Renovar el mandato del Grupo de Trabajo para que continúe sus Reuniones de Negociación para la Búsqueda de Consensos, con el fin de culminar la redacción del Proyecto de Declaración con base en el documento "Registro del Estado Actual del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" (GT/DADIN/doc.260/06 rev.1), y enfatizando la consideración de las propuestas formuladas por las delegaciones de los Estados Miembros y de los representantes de los pueblos indígenas, registradas en los documentos GT/DADIN/doc.255/06 rev. 1 y GT/DADIN/doc.259/06.

4. Solicitar al Consejo Permanente que instruya al Grupo de Trabajo que:

a. En el período de julio de 2006 a abril de 2007, celebre hasta tres reuniones de negociación de hasta cinco días cada una, al menos una de las cuales se celebre en la sede de la OEA;

b. Continúe tomando las medidas convenientes para asegurar la continuidad en la transparencia y la participación efectiva de representantes de los pueblos indígenas en las Reuniones de Negociación para la Búsqueda de Consensos;

c. Enfatice la necesidad de lograr soluciones de compromiso que aborden las preocupaciones más urgentes de los pueblos indígenas, así como las necesidades de todos los Estados Miembros en el proceso de elaboración del Proyecto de Declaración;

d. Antes de la próxima sesión de negociaciones, adopte por consenso en el Grupo de Trabajo, una metodología con base en el documento GT/DADIN/doc.246/06 rev. 2 "Propuesta de Metodología para la Pronta

Conclusión de las Negociaciones para la Búsqueda de Consensos del Grupo de Trabajo encargado de Elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, enfatizando la consideración de las propuestas de los Estados Miembros y de los Pueblos Indígenas.

5. Agradecer a los gobiernos de Brasil, Canadá, Estados Unidos, Guatemala y Nicaragua, así como Finlandia, sus valiosos aportes al Fondo Específico para apoyar la elaboración de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas e instar a los demás Estados Miembros, Observadores Permanentes e instituciones a que contribuyan con sus aportes a los objetivos de dicho Fondo.

6. Solicitar al Secretario General que continúe apoyando las labores del Grupo de Trabajo y realice las gestiones pertinentes ante organizaciones multilaterales, agencias y bancos de desarrollo, entidades especializadas multilaterales y otras fuentes de financiamiento con el objeto de obtener los recursos necesarios para que el Fondo Específico cumpla con sus objetivos.

7. Solicitar a la Junta de Selección del Fondo Específico que continúe trabajando, conforme a los principios establecidos en la resolución CP/RES. 873 (1459/04) “Enmiendas al Fondo Específico para apoyar la elaboración de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, a fin de asegurar una mayor transparencia y, amplíe en su informe las razones específicas por las cuales se ha seleccionado a cada beneficiario.

8. Agradecer asimismo a los gobiernos de Guatemala y Brasil la exitosa organización de la Sexta y Séptima Reuniones de Negociación para la Búsqueda de Consensos del Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

9. Agradecer el ofrecimiento del Gobierno de Bolivia para ser sede de una de las próximas Reuniones de Negociación para la Búsqueda de Consensos, y encomendar al Consejo Permanente que considere la convocatoria de dicha reunión en la ciudad de La Paz, Bolivia, en marzo de 2007.

10. Felicitar a los gobiernos que han realizado consultas con sus respectivos pueblos indígenas en relación con el Proyecto de Declaración e invitar a todos los Estados Miembros para que continúen realizando dichas consultas.

11. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a su Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como a la Secretaría General de la Organización, que sigan prestando su valioso apoyo al proceso de elaboración de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y agradecerles su permanente contribución al mismo.

12. Solicitar al Consejo Permanente que dé seguimiento a esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2237 (XXXVI-O/06)

DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO
Y EXPRESIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add. 6);

TOMANDO en cuenta la resolución AG/RES. 2149 (XXXV-O/05), "Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la importancia de los medios de comunicación";

RECORDANDO que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole está reconocido en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13), la Carta Democrática Interamericana (incluido el artículo 4), la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales, así como en la Resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

RECORDANDO TAMBIÉN que el artículo IV de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre declara que "toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio";

RECORDANDO ASIMISMO que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”;

RECORDANDO ADEMÁS los volúmenes pertinentes de los Informes Anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos correspondientes a los años 2004 y 2005 sobre la libertad de expresión;

TOMANDO EN CUENTA las resoluciones 2004/42 y 2005/38 “El Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión” de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y

RECORDANDO el valor de los estudios y aportes aprobados por la UNESCO en relación a la contribución de los medios de comunicación al fortalecimiento de la paz, la tolerancia y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo y la incitación a la guerra,

RESUELVE:

1. Reafirmar el derecho a la libertad de expresión y hacer un llamado a los Estados Miembros a respetar y garantizar el respeto de este derecho, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que sean parte, tales como, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

2. Reafirmar que la libertad de expresión y difusión de ideas son fundamentales para el ejercicio de la democracia.

3. Instar a los Estados Miembros a que aseguren, dentro del marco de los instrumentos internacionales de los que sean parte, el respeto a la libertad de expresión en los medios de comunicación, incluyendo radio y televisión, y en particular, el respeto a la independencia y libertad editorial de los medios de comunicación.

4. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, a que consideren firmar, ratificar o adherir, según sea el caso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

5. Reafirmar que los medios de comunicación son fundamentales para la democracia, para la promoción del pluralismo, la tolerancia y la libertad de pensamiento y expresión, y para la facilitación de un diálogo y un debate libre y abierto entre todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.

6. Instar a los Estados Miembros a que promuevan un enfoque pluralista de la información y múltiples puntos de vista mediante el fomento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento, el acceso a los medios de comunicación y la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información a través de, entre otros, sistemas transparentes de concesión de licencias y, según proceda, reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación.

7. Instar a los Estados Miembros a que consideren la importancia de incluir, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos, normativa sobre la creación de medios de comunicación alternativos o comunitarios que asegure el funcionamiento independiente de los mismos, como una manera de ampliar la difusión de información y opiniones, fortaleciendo así la libertad de expresión.

8. Instar a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para evitar las violaciones del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, y creen las condiciones necesarias con tal propósito, incluso asegurando que la legislación nacional

pertinente se ajusta a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique con eficacia.

9. Instar a los Estados Miembros a examinar sus procedimientos, prácticas y legislación, según sea necesario, para garantizar que toda limitación que se pueda imponer al derecho a la libertad de opinión y expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto de los derechos o la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, del orden público o la salud o la moral públicas.

10. Reconocer la valiosa contribución de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como la Internet, al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a la habilidad de las personas para buscar, recibir y difundir información, así como los aportes que puedan ofrecer en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas y contemporáneas de intolerancia, y en la prevención de los abusos contra los derechos humanos.

11. Reiterar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), tanto el seguimiento adecuado como la profundización del estudio de los temas contenidos en los volúmenes pertinentes de sus informes anuales correspondientes a los años 2004 y 2005 sobre la libertad de expresión, tomando como base, entre otros, los insumos que sobre la materia reciba de los Estados Miembros.

12. Reiterar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, celebre una sesión especial de dos días con miras a profundizar el estudio de la jurisprudencia internacional existente relativa al tema contenido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos e incluir en el orden del día de dicha sesión los siguientes puntos:

- i. Manifestaciones públicas como ejercicio del derecho a la libertad de expresión;
- ii. El tema del artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los invitados a dicha sesión incluirán miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluido el Relator Especial sobre la Libertad de Expresión, y expertos de los Estados Miembros con el fin de que puedan intercambiar experiencias sobre estos temas.

13. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2238 (XXXVI-O/06)

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO sus resoluciones AG/RES. 1840 (XXXII-O/02), AG/RES. 1906 (XXXII-O/02), AG/RES. 1931 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2035 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2143 (XXXV-O/05), así como el Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.116 – Doc.5 rev. 1);

REAFIRMANDO los principios y propósitos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta de las Naciones Unidas;

DESTACANDO que todas las personas nacen libres y tienen los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y que esto es válido en todas las circunstancias, de conformidad con el derecho internacional;

REITERANDO que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna;

CONSIDERANDO que el terrorismo constituye una grave amenaza a la seguridad, las instituciones, los valores democráticos de los Estados y el bienestar de nuestros pueblos, y afecta el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos;

TENIENDO EN CUENTA:

Que en la Declaración de San Carlos sobre la cooperación hemisférica para enfrentar el terrorismo de manera integral, adoptada el 24 de marzo de 2006, los Estados Miembros reafirmaron que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cualquiera sea su origen y motivación, no tiene justificación alguna, afecta el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, las instituciones y valores democráticos y la estabilidad y prosperidad de los países de la región;

Que en la Declaración sobre Seguridad en las Américas, los Estados del Hemisferio ratificaron su compromiso, reiterado en la Declaración de San Carlos de luchar contra el terrorismo y su financiamiento con el pleno respeto al estado de derecho y al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados, la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Que en la Declaración de Mar del Plata de la Cuarta Cumbre de las Américas y en la Declaración de Nuevo León de la Cumbre Extraordinaria de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron tomar todas las medidas necesarias para prevenir y combatir el terrorismo y su financiamiento, en cumplimiento pleno de sus compromisos en el marco del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN que la Convención Interamericana contra el Terrorismo entró en vigor el 10 de julio de 2003, que Antigua y Barbuda, Canadá, Chile, Dominica, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela se convirtieron en Estados Parte de dicha Convención antes del año 2005, y que Argentina, Brasil, Estados Unidos, Guatemala, y Trinidad y Tobago se convirtieron en Estados Parte de dicha Convención durante los años 2005 y 2006, con lo que la Convención ya ha sido ratificada en la actualidad por 17 países;

CONSIDERANDO el informe de la Reunión de Expertos Gubernamentales sobre las mejores prácticas y experiencias nacionales en la adopción de medidas contra el terrorismo, bajo la perspectiva de los derechos humanos, celebrada del 12 al 13 de febrero de 2004 (CP/CAJP-2140/04);

HABIENDO RECIBIDO el documento "Recomendaciones para la protección de los derechos humanos por parte de los Estados Miembros de la OEA en la lucha contra el terrorismo" (CP/doc.4117/06), elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

REAFIRMANDO que en la lucha contra el terrorismo cualquier persona detenida que se encuentre presuntamente involucrada en un acto terrorista, gozará de los derechos y garantías que le otorga el derecho internacional aplicable, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

REAFIRMANDO asimismo que los medios que el Estado puede utilizar para proteger su seguridad o la de sus ciudadanos en la lucha contra el terrorismo deben ser en toda circunstancia acordes con el derecho internacional aplicable, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados; y

RECORDANDO que, de conformidad con el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos no son derogables en ninguna circunstancia y que, con respecto a los derechos que pueden estar sujetos a derogación, los Estados pueden adoptar medidas que deroguen sus obligaciones de acuerdo con esas Convenciones en la medida estrictamente requerida por las exigencias de la situación y, en el caso de la Convención Americana, durante el período de tiempo requerido, siempre que dichas medidas sean compatibles con los demás derechos y obligaciones que impone el derecho internacional; y enfatizando que, en el sistema interamericano, la protección de derechos inderogables incluye garantías judiciales esenciales para la protección de dichos derechos,

RESUELVE:

1. Reafirmar que la lucha contra el terrorismo debe realizarse con el pleno respeto de la ley, incluyendo el cumplimiento del debido proceso, y de los derechos humanos, que abarcan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como a las instituciones democráticas para preservar el estado de derecho, las libertades y los valores democráticos en el Hemisferio.

2. Reafirmar que todos los Estados Miembros tienen el deber de garantizar que todas las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo se ajustan a sus obligaciones, de conformidad con el derecho internacional, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

3. Exhortar a todos los Estados Miembros a que, con el fin de cumplir con los compromisos adoptados en esta resolución, consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, a la brevedad posible, la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según sea el caso, y a los Estados Parte que adopten las medidas que sean pertinentes a fin de implementar las disposiciones de estos tratados.

4. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que continúe promoviendo el respeto y la defensa de los derechos humanos y facilitando los esfuerzos de los Estados Miembros para cumplir debidamente con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos cuando desarrollen y ejecuten medidas contra el terrorismo, incluyendo los derechos de las personas que podrían estar en desventaja, en situación de discriminación y de vulnerabilidad como resultado de la violencia terrorista o iniciativas antiterroristas, y que informe al Consejo Permanente sobre la conveniencia de realizar un estudio de seguimiento.

5. Solicitar al Consejo Permanente que, habiendo recibido el documento "Recomendaciones para la protección de los derechos humanos por parte de los Estados Miembros de la OEA en la lucha contra el terrorismo" (CP/doc.4117/06), elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), realice consultas con el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) y con los Estados Miembros, con el fin de concluir el proceso de elaboración de las recomendaciones previsto en el párrafo resolutivo 5 de la resolución AG/RES.2143 (XXXV-O/05), párrafo operativo 5.

6. Con base en las "Recomendaciones para la protección de los derechos humanos por parte de los Estados Miembros de la OEA en la lucha contra el terrorismo" formuladas por la CIDH y en los resultados de las consultas con el CICTE y los Estados Miembros, el Consejo Permanente podrá considerar la preparación de un proyecto de términos de referencia comunes para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, que compile los estándares internacionales vigentes, con fundamento en el derecho internacional aplicable, así como las mejores prácticas, para la consideración de la Asamblea General.

7. Reiterar la importancia de intensificar el diálogo entre el CICTE, la CIDH y otras áreas pertinentes de la Organización, con miras a mejorar y fortalecer su colaboración permanente en el tema de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

8. Instar a los Estados Miembros a que, en el marco de sus obligaciones, respeten los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad en los centros de detención de control efectivo, de manera particular la observancia del debido proceso.

9. Solicitar al Consejo Permanente que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General un informe sobre el cumplimiento de esta resolución, la cual será ejecutada con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2240 (XXXVI-O/06)

COMBATE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL, EL TRÁFICO ILÍCITO
Y LA TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL HEMISFERIO

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO la importancia de asegurar una protección integral y efectiva de los niños, niñas y adolescentes por medio de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos;

RECONOCIENDO que hoy en día la explotación sexual comercial, incluida la divulgación de pornografía infantil a través de la Internet y otros medios de difusión masiva, y el tráfico ilícito y trata de los niños, niñas y adolescentes constituye una preocupación tanto a nivel regional como universal y que es un fenómeno que atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en diversos instrumentos internacionales;

TENIENDO EN CUENTA la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

TENIENDO EN CUENTA IGUALMENTE la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular las disposiciones relativas a la protección del niño, la niña y adolescentes, y la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, mediante la cual los Estados Parte, entre otras cosas, se comprometen a proteger al niño, la niña y adolescentes contra todas las formas de explotación y abuso sexuales (artículo 34 de la Convención);

TENIENDO EN CUENTA TAMBIÉN otros instrumentos internacionales que guardan relación con el combate a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la lucha contra el tráfico ilícito y trata de niños, niñas y adolescentes en el Hemisferio, entre ellos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta

de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (adoptado en 2000); la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (adoptada en 1980), la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (adoptada en 1994), la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (adoptada en 1989), el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS las Conclusiones y Recomendaciones aprobadas en la Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas realizada en Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, del 14 al 17 de marzo de 2006;

TENIENDO PRESENTE los esfuerzos que sobre la materia se realizan ya en diversos órganos, organismos y entidades de la Organización y otras instancias, en especial, la consideración del tema por parte del Comité Jurídico Interamericano (CJI) en el año 2000 que concluyó en la necesidad de contar con la mayor información posible antes de considerar la necesidad de una convención interamericana para la represión extraterritorial de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes; la estrategia de coordinación que viene desarrollando el Departamento de Prevención de Amenazas contra la Seguridad Pública en coordinación con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) sobre la trata de mujeres y niños para fines de explotación sexual en las Américas; y los talleres subregionales que organiza el Instituto Interamericano del Niño (IIN) sobre la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual y pornografía infantil; y

RECONOCIENDO que, para asegurar el éxito en el combate a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y en la lucha contra el tráfico ilícito y la trata de niños, niñas y adolescentes en el Hemisferio, se requiere adoptar un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a dicha problemática, entre ellos la pobreza y la exclusión social, así como medidas que faciliten la cooperación internacional, tanto jurídica como judicial, para asegurar una eficaz protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,

RESUELVE:

1. Reafirmar que los principios y normas consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos adquieren particular relevancia en relación con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2. Instar a los Estados Miembros a que consideren la firma y ratificación, ratificación o adhesión, según sea el caso, de los instrumentos internacionales que guardan relación con el combate a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y con la lucha contra el tráfico ilícito y la trata de niños, niñas y adolescentes en el Hemisferio, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada en 1989), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (adoptado en 2000), la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (adoptada en 1980), la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (adoptada en 1994) y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (adoptada en 1989), e instar a los Estados Parte a que tomen las medidas necesarias para garantizar los derechos contenidos en dichos instrumentos.

3. Solicitar al Departamento de Prevención de Amenazas contra la Seguridad Pública que, en coordinación con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), continúe trabajando en esta materia y en el proyecto sobre el tráfico ilícito y la trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes para fines de explotación sexual en las Américas.

4. Reconocer y agradecer la labor del IIN y las contribuciones de los Estados Miembros por la preparación del informe sobre la trata de personas presentado al Consejo Permanente en 2005.

5. Solicitar al Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) que remita al Consejo Permanente, a través del Departamento de Prevención de Amenazas contra la Seguridad Pública, antes del trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, para su consideración y en la medida en que haya financiamiento disponible, un informe sobre la capacidad actual de los sistemas judiciales de los Estados Miembros para atender los problemas relativos a la explotación sexual comercial, el tráfico ilícito y la trata de niños, niñas y adolescentes en el Hemisferio y la aplicación por parte de los mismos de la normativa interna e internacional.

6. Encomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que continúe apoyando los avances sobre esta importante materia, de conformidad con la Opinión Consultiva OC 17/2002, "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 28 de agosto de 2002, con miras a elaborar un estudio sobre los alcances de las conclusiones de dicha Opinión Consultiva para el sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humano.

7. Solicitar a la CIM, al IIN, al CEJA, a la CIDH y al Departamento de Prevención de Amenazas contra la Seguridad Pública que cooperen en la elaboración de estos estudios.

8. Encomendar al Consejo Permanente que, en una sesión durante el curso del período 2006 – 2007, se consideren los documentos remitidos por la CIM, el IIN, el CEJA, la Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA) y la CIDH, y formule las recomendaciones de acciones futuras a adoptar con relación a este tema, teniendo en cuenta los resultados de la reunión de autoridades nacionales en materia de trata de personas, con el objetivo de darle al tratamiento del tema una perspectiva integral y transversal dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, e invitar a las organizaciones e instituciones pertinentes que trabajan en estas áreas, tales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Relatoría Especial sobre Derechos del Niño de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otras, a participar en esta reunión.

9. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2248 (XXXVI-O/06)

POBLACIONES MIGRATORIAS Y FLUJOS DE MIGRACIÓN EN LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO el importante trabajo que la Organización de los Estados Americanos (OEA) realiza para la promoción y protección de los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias, con base entre otras en las resoluciones AG/RES. 1717 (XXX-O/00), AG/RES. 1775 (XXXI-O/01), AG/RES. 1898 (XXXII-O/02), AG/RES. 1928 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2027 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2130 (XXXV-O/05);

RECORDANDO ASIMISMO la adopción, mediante la resolución AG/RES. 2141 (XXXV-O/05), del Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo los Trabajadores Migrantes y sus Familias;

CONSIDERANDO la importancia de ampliar la discusión y el análisis sobre la migración humana, regular e irregular, y los flujos migratorios en las Américas, las causas y el impacto de los mismos en todos los Estados Miembros de la OEA;

RECONOCIENDO que la migración es también un reflejo integral de los procesos de integración y globalización, así como una consecuencia de la disminución de las barreras tradicionales a la movilización de las poblaciones, tales como el tiempo que toma viajar y las largas distancias;

TENIENDO EN CUENTA la importancia social y económica que tienen las migraciones en los países de origen, tránsito y destino de migrantes; y

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS que estos flujos migratorios muy probablemente incrementarán como resultado de varios factores sociales, económicos y demográficos, incluyendo los esfuerzos de integración subregional,

RESUELVE:

1. Encomendar al Consejo Permanente que celebre una sesión especial en el segundo semestre de 2006 para considerar, analizar y discutir los flujos de migración humana, su impacto en los Estados Miembros y su relación con los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familias, con la participación de todas las partes relevantes, incluyendo el Relator Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

2. Solicitar al Consejo Permanente que procure establecer una Comisión Especial de Asuntos Migratorios, como una Comisión Especializada del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), para analizar temas y flujos de migración desde una perspectiva integral, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos.

3. Instar a los Estados Miembros a que realicen contribuciones voluntarias para las actividades del Relator Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la CIDH, y el Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo los Trabajadores Migrantes y sus Familias.

4. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones sobre la ejecución de esta resolución.

AG/RES. 2252 (XXXVI-O/06)

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA^{6/}

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add. 6) sobre el estado de cumplimiento de la resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05) "Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la democracia";

CONSIDERANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 13 que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección";

CONSIDERANDO TAMBIÉN que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos incluye el derecho "de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión";

RECORDANDO que el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec en 2001, señala que los Gobiernos asegurarán que sus legislaciones nacionales se apliquen de igual manera para todos, respetando la libertad de expresión y el acceso de todos los ciudadanos a la información pública;

DESTACANDO que la Carta Democrática Interamericana señala en su artículo 4 que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia: la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa;

CONSTATANDO que los Jefes de Estado manifestaron en la Declaración de Nuevo León que el acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana y promueve el respeto efectivo de los derechos humanos y que, en tal sentido, se comprometieron a contar también con los marcos jurídicos y normativos, así como con las estructuras y condiciones necesarias, para garantizar el derecho al acceso a la información pública;

TENIENDO EN CUENTA la adopción de la Declaración de Santiago sobre democracia y confianza ciudadana: Un nuevo compromiso de gobernabilidad para las Américas" (AG/DEC.31 (XXXIII-O/03)), así como la resolución AG/RES. 1960 (XXXIII-O/03), "Programa de gobernabilidad democrática en las Américas";

⁶ La República Bolivariana de Venezuela reitera el planteamiento formulado a pie de página en la resolución AG/RES.2121 (XXXV-O/05) en relación a que la CIDH incluya en el estudio que le fuera encomendado en el operativo 9 de dicha resolución, tomando en cuenta el derecho de todos los ciudadanos a buscar, recibir y difundir información, cómo puede el Estado garantizar ese derecho a las poblaciones social y económicamente excluidas, en el marco de los principios de la transparencia de la información, cuando esta es difundida a través de los medios de comunicación, y con base al derecho de igualdad de las personas ante la ley.

En ese orden destacamos las importantes Conclusiones y Reflexiones de la Sesión Especial sobre Derecho a la Información Pública, efectuada el 28 de abril de 2006, en el marco de la OEA, en las cuales se reconoce que los medios de comunicación tienen responsabilidad en garantizar que los ciudadanos reciban sin distorsión de ninguna naturaleza la información que el Estado proporciona.

CONSIDERANDO que la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) ha venido identificando y facilitando el acceso a los gobiernos de los Estados Miembros a las prácticas de gobierno electrónico que facilitan la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación a los procesos gubernamentales;

CONSIDERANDO TAMBIÉN que la Oficina para la Promoción de la Democracia (OPD) ha venido apoyando a los gobiernos de los Estados Miembros en el tratamiento del tema del acceso a la información pública;

TOMANDO NOTA de los trabajos realizados por el Comité Jurídico Interamericano (CJI) sobre el tema, en particular el documento "Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales en formato electrónico" (CJI/doc.25/00 rev. 1);

RECONOCIENDO que la meta de lograr una ciudadanía informada debe compatibilizarse con otros objetivos de bien común, tales como la seguridad nacional, el orden público y la protección de la privacidad de las personas, conforme a las leyes adoptadas a tal efecto;

RECONOCIENDO también que la democracia se fortalece con el pleno respeto a la libertad de expresión, al acceso a la información pública y a la libre difusión de las ideas, y que todos los sectores de la sociedad, incluidos los medios de comunicación, a través de la información pública que difunden a la ciudadanía, pueden contribuir a un ambiente de tolerancia de todas las opiniones, propiciar una cultura de paz y fortalecer la gobernabilidad democrática;

TENIENDO EN CUENTA el importante papel que puede desempeñar la sociedad civil en promover un amplio acceso a la información pública;

TOMANDO NOTA de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como de la Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptada en 2005;

TOMANDO NOTA ASIMISMO de los informes del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH sobre la situación del acceso a la información en el Hemisferio correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005;

RECORDANDO las iniciativas adoptadas por la sociedad civil relativas al acceso a la información pública, particularmente la Declaración de Chapultepec, los Principios de Johannesburgo, los Principios de Lima y la Declaración SOCIUS Perú 2003: Acceso a la Información, así como el Foro Regional Acceso a la Información Pública: Retos para el Derecho a la Información en el Continente, realizado en la ciudad de Lima, Perú, los días 20 y 21 de enero del 2004;

RECORDANDO ASIMISMO que los medios de comunicación, el sector privado y los partidos políticos también pueden jugar un importante papel en la facilitación del acceso de los ciudadanos a la información en poder del Estado; y

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el informe del Consejo Permanente sobre la implementación de la resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05) "Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la democracia",

RESUELVE:

1. Reafirmar que toda persona tiene la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones y que el acceso a la información pública es requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia.
2. Instar a los Estados Miembros a que respeten y hagan respetar el acceso de todas las personas a la información pública y promuevan la adopción de las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva.
3. Alentar a los Estados Miembros a que, de acuerdo con el compromiso asumido en la Declaración de Nuevo León y con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, elaboren y/o adapten, de ser el caso, los respectivos marcos jurídicos y normativos, para brindar a los ciudadanos el amplio acceso a la información pública.
4. Alentar, asimismo, a los Estados Miembros a que, cuando elaboren y/o adapten, de ser el caso, los respectivos marcos jurídicos normativos, brinden a la sociedad civil la oportunidad de participar en dicho proceso e instar a los Estados Miembros a que, cuando elaboren y adapten su legislación nacional, tengan en cuenta criterios de excepción claros y transparentes.
5. Alentar a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias, a través de sus respectivas legislaciones nacionales y otros medios apropiados, para facilitar la disponibilidad de dicha información a través de medios electrónicos o de cualquier otro medio que permita un fácil acceso a la información pública.
6. Encomendar a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y al Departamento para la Promoción de la Gobernabilidad que:
 - a. Apoyen los esfuerzos de los Estados Miembros, que lo soliciten, en la elaboración de legislación y mecanismos sobre la materia de acceso a la información pública y participación ciudadana;
 - b. Asistan al Consejo Permanente en los trabajos de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) mencionados en el punto resolutivo 13.a.
7. Encomendar al Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales que:
 - a. Elabore un estudio con recomendaciones sobre el tema del acceso a la información y la protección de datos personales, basándose en los aportes de los órganos del sistema interamericano y de la sociedad civil, así como los trabajos preparatorios realizados durante la sesión especial de la CAJP sobre la materia.
 - b. Asista al Consejo Permanente en los trabajos de la CAJP mencionados en el punto resolutivo 13.a.
8. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano a que prosiga realizando estudios sobre la protección de los datos personales con base en la legislación comparada, y que realice una actualización del estudio "Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales en formato electrónico" del año 2000, tomando en cuenta los distintos puntos de vista sobre el tema, para lo cual elaborará y distribuirá entre los Estados Miembros, con el debido apoyo de la Secretaría, un nuevo cuestionario sobre el tema;

9. Encomendar a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión que continúe incluyendo en el Informe Anual de la CIDH un informe sobre la situación del acceso a la información pública en la región.

10. Encomendar a la CIDH que efectúe un estudio sobre cómo puede el Estado garantizar a todos los ciudadanos la libertad de buscar, recibir y difundir información pública, sobre la base del principio de libertad de expresión.

11. Encomendar a la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo que identifique nuevos recursos para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros que faciliten el acceso a la información pública.

12. Tomar nota del Informe de la Secretaría de la Sesión Especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos conducente a promover, difundir e intercambiar experiencias y conocimientos relativos al acceso a la información pública y su relación con la participación ciudadana, con la participación de expertos de los Estados y representantes de la sociedad civil, celebrada en la sede de la OEA, el 28 de abril de 2006 (CP/CAJP/2320/05 add. 2).

13. Recomendar al Consejo Permanente que:

a. Solicite a la CAJP que, a partir del informe de la citada sesión especial y teniendo en cuenta el informe del Presidente del Consejo Permanente sobre el cumplimiento de la resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05), así como las contribuciones de las delegaciones de los Estados Miembros, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, el Comité Jurídico Interamericano, el Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, los órganos, organismos y entidades interesados de la Organización, y los representantes de la sociedad civil, elabore un documento de base sobre las mejores prácticas y el desarrollo de aproximaciones comunes o lineamientos para incrementar el acceso a la información pública; y

b. Solicite a la Secretaría General que promueva la realización de seminarios, talleres u otros eventos destinados a promover entre la ciudadanía y la administración pública el acceso a la información pública.

14. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.